



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Informe de Evaluación
de la Audiencia Pública
donde se trató la
Carta de Entendimiento firmada entre
UNIREN y TELEFONICA DE
ARGENTINA S.A.

TELECOMUNICACIONES - UNIREN

26 de julio de 2006



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA.....	3
II. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL.....	14
1. ESTRATEGIA Y ALCANCE DE LA RENEGOCIACION.....	14
2. MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	23
2.1 Estabilidad y vigencia.....	23
2.2 Interconexión.....	24
2.3 Servicio Universal.....	28
2.4 Desregulación y competencia.....	31
2.5 Price Cap.....	36
2.6 Abuso de Posición Dominante.....	39
3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO DEL 20/05/2004.....	40
4. CONDICIONES DE TRABAJO, CONFLICTOS LABORALES Y FUTURO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR.....	42
5. PROCESO DE REGIONALIZACION DEL SERVICIO.....	44
6. DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.....	46
7. DESEMPEÑO DE LA LICENCIATARIA Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.....	48
8. ESTADOS DE INFORMACION DE LA EMPRESA Y GASTOS.....	54
9. MULTAS.....	54
III. OBSERVACIONES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.....	55
1. ACUERDOS.....	56
1.1 Resolución de acciones administrativas pendientes que están en trámite.....	56
1.2 Inversiones, investigación y desarrollo de tecnología.....	61
1.3 CUMPLIMIENTO DE METAS.....	67
1.4 Tarifas.....	70
1.4.1 Cuadro Tarifario.....	70
1.4.2 Unificación de la Banda Horaria.....	73
1.5 Cargo de Acceso a las Llamadas internacionales entrantes.....	79
1.6 SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES:.....	81
2. LEY DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVO MARCO REGULATORIO.....	84
CONCLUSIONES.....	93



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

ANTECEDENTES

La Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del ESTADO NACIONAL de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra TASA que presta el SERVICIO BASICO TELEFONICO en virtud de la Licencia



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

otorgada por el Decreto N° 2344 del 08 de noviembre de 1990, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley N° 23.696, en el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989 y en el Decreto N° 62 del 05 de enero de 1990; y aprobado por Decreto N° 2332 del 08 de noviembre de 1990.

En el marco del citado proceso, las negociaciones condujeron a que se arribase a un acuerdo con la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SA (en adelante TASA), el cual fue plasmado en el documento denominado "CARTA DE ENTENDIMIENTO". Este instrumento fue suscripto con fecha 15 de febrero de 2006 y contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

El contenido de la Carta, se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN con el apoyo técnico de la Secretaría de Comunicaciones, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Comisión Nacional de Comunicaciones (en adelante CNC).

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, el acuerdo preliminar - "CARTA DE ENTENDIMIENTO" - arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN y TASA, se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006 y Disposición N° 1 de la UNIREN del 20 de marzo de 2005, se convocó a dicha AUDIENCIA PUBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La AUDIENCIA PUBLICA se celebró el 28 de Mayo de 2006 en el "Intersur Hotel 13 de Julio" sito en la calle 9 de Julio N° 2777 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de las 08.00 horas. La finalidad de la convocatoria, consistió en permitir y promover la efectiva participación ciudadana, de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en el citado documento.

En cuanto a la convocatoria, dando cumplimiento a la normativa reglamentaria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó un Registro de Participantes desde el 07 de abril y hasta el 25 de abril de 2006, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo los interesados tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, se remitió copia de dichas actuaciones a la sede de la filial Mar del Plata de Consumidores Argentinos, sita en la calle Guido N° 2466 de la referida ciudad, a los efectos que los interesados puedan tomar vista en la localidad donde se realizó la AUDIENCIA PUBLICA, fijándose a ese efecto los días martes, miércoles y jueves en el horario de 10:00 a 13:00 en el período comprendido entre el 11 y 25 de abril.

Conforme surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes a la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AUDIENCIA PUBLICA se inscribieron 59 participantes, 43 de los cuales solicitaron hacer uso de la palabra.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1.172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PUBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido el 15 de mayo de 2006. Asimismo, el mismo se encuentra publicado en la página web de la Unidad.

En ese marco, a través del presente informe se analiza y se dan las correspondientes respuestas y explicaciones a las intervenciones e incidencias de la mencionada AUDIENCIA PUBLICA.

I. OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA

El Sr. Osvaldo BASSANO, en representación de la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores expresó que está en duda el sustento de la AUDIENCIA PUBLICA porque no se trata verdaderamente el sistema de comunicaciones que maneja ese pool monopólico y cartelizado de TELEFONICA DE ARGENTINA. Asimismo, afirmó que en la hipótesis de aprobarse los ítems recogidos por la CARTA DE ENTENDIMIENTO, su asociación considera que existen flagrantes violaciones normativas que deberán dirimirse judicialmente. En ese orden de ideas solicitó que se instaure un nuevo procedimiento renegociador para el tratamiento de los puntos señalados en su exposición y muchos otros que no alcanzó a reseñar.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE, en representación de GS SAC Argentina SRL, afirmó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO resultaba ser una propuesta palmariamente alejada del marco de la legalidad, por tratar cuestiones que van más allá de las materias autorizadas para ser renegociadas bajo las leyes de emergencia de carácter transitorio y por no cumplir con las mínimas pautas procedimentales para este tipo de procesos, más teniendo en cuenta que existen medidas judiciales pendientes de resolución atacando la convocatoria de la presente AUDIENCIA PUBLICA. Señaló que en los antecedentes tampoco figuraban elementos que permitan considerar cumplido el proceso de consulta pública exigido por el artículo 9 de las resoluciones conjuntas N° 188/2003 y N° 44/2003, que es aplicable a estos elementos sujetos al proceso de renegociación. Por otro lado, manifestó que en los Antecedentes de la CARTA DE ENTENDIMIENTO – en numerosos expedientes que iniciaron - existían sendos pedidos de operadores de telecomunicaciones solicitando participación en el proceso de renegociación, que nunca fueron considerados. Continuó diciendo que al vedar la participación de otros operadores en la discusión de las cuestiones vitales mencionadas, la UNIREN parecía desconocer las millonarias inversiones realizadas en el sector por los restantes operadores del mercado, que también necesitaban contar con un estable que se encolumne dentro de la premisa básica de la tan trillada seguridad jurídica. Resaltó que los mayores conflictos de telecomunicaciones sucedidos en la década pasada tuvieron, como una de sus causas principales, que el gobierno nacional haya tomado decisiones con fundamento en negociaciones con las dos empresas incumbentes, excluyendo a otros actores que contaban con igual legitimidad y relevancia jurídica y empresarial. Expresó también, que la CARTA DE ENTENDIMIENTO comprende, entre otras cuestiones, el Punto 6, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se promete otorgar a TELEFONICA un trato equitativo en el proceso de renegociación con respecto a aquella otra



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

empresa de telecomunicaciones que participa en este tipo de proceso, pero no lo hace extensivo al resto de los operadores del mercado de telecomunicaciones que se van a ver afectados, obviamente. Indicó que en los Antecedentes que gentilmente la UNIREN había puesto a disposición de los interesados faltaban elementos trascendentales. Remarcó que en dichos antecedentes faltaban elementos significativos para permitir evaluar, con la debida profundidad, las significativas cuestiones que habían sido incluidas en este acuerdo de renegociación, y que no solamente incumbían a TELEFONICA sino a todo el resto del mercado.

El Sr. Carlos Alberto GONZALEZ, en representación de TRANSISTEMAS SA, expresó que tanto su empresa como varios integrantes del sector empresario de las telecomunicaciones celebraban esta iniciativa de hacer una AUDIENCIA PUBLICA, lo que constituía el ámbito propicio para que todos los sectores puedan expresar su opinión respecto al desenvolvimiento de la industria.

El Sr. Armando Elías BILBAO, en su carácter de particular interesado, afirmó que la falta de intervención de la defensa de la competencia en el proceso de renegociación podría ser considerada causa de nulidad que debería ser analizada por el propio Estado.

El Sr. José Antonio BRIZUELA, en su carácter de particular interesado, efectuó una reseña del proceso de privatización, su visión particular y de su accionar ante esa circunstancia, y concluyó afirmando que se esta basando la discusión en algo ficto, en un contrato de transferencia que se hizo en el año 90, que es un contrato hecho en condiciones totalmente ajenas al interés nacional, porque lo hizo un grupo de gente que de alguna manera u otra no representaba los intereses de la Nación. Definió a la Audiencia como ciencia ficción por que de poco o nada sirve ya que la Licenciataria tiene prácticamente abrochado el tema para asegurarse la prestación del servicio básico sin ningún tipo de competencia y sin tiempo de limitación.

El Sr. Avelino TAMARGO, en su carácter de particular interesado, y según lo manifestado, en representación del Ingeniero MACRI y de Compromiso para el Cambio, indicó que no se entiende porqué en plural las Cartas de Entendimiento prometían, en el punto 6, "un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso", ya que de los centenares de empresas de comunicaciones que hay en el país, sólo otra empresa igualmente dominante participa del proceso de renegociación, que es TELECOM. Enfatizó que el trato equitativo dispensado por el gobierno es de corto alcance y que el desprecio de todos los otros prestadores aparece con claridad en el punto 1.2 de la Carta.

El Sr. Ezequiel NINO en representación de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia impugnó la AUDIENCIA PUBLICA por considerar que tenía irregularidades que la invalidan. Los motivos que esgrimió fueron: a) falta de información adecuada a los usuarios del interior: en razón que los usuarios del interior no podían tener contacto con todos los antecedentes obrantes en Capital Federal; b) la falta de aclaración acerca de que sin asistir a la audiencia se podía participar por escrito: en razón que si bien la resolución así lo establecía la difusión de la convocatoria en ningún momento preveía expresamente que los usuarios que no podían venir a Mar del Plata podían hacer una presentación por escrito y c) la difusión: en razón que se hizo en algunos diarios del país pero en ninguno de la ciudad donde se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA. Expresó que hay otras cuestiones que son



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

importantes, pese a que a lo mejor no tienen la entidad de vicio que sí tienen las que mencionó anteriormente y que deberían llevar a la nulidad de la Audiencia. En ese marco se refirió al: a) Lugar: indicando que resultaría más representativo el área metropolitana de Buenos Aires donde se radica la mitad de los usuarios de la empresa y b) Día: expresando que la elección de un día laborable limita la participación, ya que hay muchos usuarios que querrían estar en la AUDIENCIA PUBLICA y no pueden. Destacó que una AUDIENCIA PUBLICA es una instancia de participación de los interesados y el Estado tiene la obligación de velar por ello brindándole al usuario y al interesado la posibilidad y las herramientas necesarias. En su opinión, todo esto vulnera numerosas disposiciones de la Constitución Nacional, tratados internacionales y leyes: el derecho a la información contenido en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en diversos pactos internacionales con jerarquía constitucional; el derecho a acceder a la información relativa a servicios públicos, que está contenido en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que establece que la información que se le da al usuario tiene que ser suficiente, adecuada y veraz. Asimismo, la garantía del trato equitativo y digno para los usuarios, también contenido en el artículo 42 de la Constitución, que establece que hay que garantizar la igualdad entre los usuarios sin discriminar por ubicación geográfica u otra circunstancia social.

La Sra. Fanny Josefina PEREIRO PALMA, en su carácter de particular interesado, manifestó su voluntad de dejar perfectamente asentado que en el caso de que se vaya a firmar cualquier Acta Acuerdo de Renegociación definitiva donde se traten puntos no previstos en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, como también se agreguen detalles no previstos al momento, debería convocarse nuevamente a una AUDIENCIA PUBLICA para no desvirtuar los derechos que tenemos todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y, a su vez, se dé fiel cumplimiento a esta etapa prevista en la propia normativa que regula el proceso renegociatorio, donde se debe escuchar la voz de los interesados.

El Sr. Julio Víctor SOBRINO en representación de la Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes destacó que la gente no asiste a las Audiencias Públicas porque los edictos no los lee nadie. En ese orden solicitó una mayor promoción y trajo a colación las manifestaciones del el Senador Capitanich, quien expresó que nosotros no estamos preparados ni formados moralmente, ni técnicamente para estar en una asociación o en una AUDIENCIA PUBLICA. Solicitó que se postergue el arreglo o CARTA DE ENTENDIMIENTO, y que se llame a participar a todas las partes que puedan dar opinión, lo que va a ayudar a la UNIREN a comprender y defender mejor al usuario. Manifestó que a su juicio sería inteligente que antes de que lo resuelva la Justicia se llame a las partes para ello, la UNIREN, la empresa, los representantes de los usuarios y los usuarios comunes ya que cree que todo lo que se está haciendo no es para beneficio de la empresa, UNIREN o alguna asociación sino que es para beneficio del usuario.

La Diputada Nacional Vilma Rosa BARAGIOLA, como ciudadana de Mar del Plata y como miembro del bloque de la Unión Cívica Radical, expresó su oposición no solo a la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA, que surge de dos resoluciones que consideran que tienen serias irregularidades, y que por ende deben ser declaradas nulas, y que al ser declaradas nulas, la Audiencia debe ser suspendida. Afirmó que para intentar subsanar la falta de participación del usuario y prestadores en la negociación de las Actas de Entendimiento, se convocó a estas dos Audiencias, una en Mar del Plata, y la próxima el 18 de mayo en Tucumán; y la verdad que los usuarios y prestadores tuvieron veintiún días para analizar lo que el gobierno y las empresas están trabajando hace cuatro. Por último, pidió la suspensión y que se convoque, con la información debida a una nueva Audiencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En sus presentaciones las empresas IMPSAT, EARTACH S.A., Red Alternativa S.A. y Cooperativa Telefónica de Pinamar solicitaron ser parte activa de todo proceso en que se trate la renegociación de los Contratos o la Regulación de los Servicios.

CONSIDERACIONES:

I) En primera instancia, corresponde efectuar algunas consideraciones de carácter general, debiendo destacarse que la AUDIENCIA PUBLICA ha sido convocada y se ha desarrollado conforme lo establecido en la normativa que la rige.

En tal sentido, debe recordarse que el artículo 9° de la Ley N° 25.561 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente ley, estableciendo a continuación, en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, una serie de criterios que deberán observarse en dicho proceso.

El artículo 8° de la citada norma legal, por su parte, dispone que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

El Decreto N° 311, de fecha 3 de julio de 2003, encomienda a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos correspondientes a los sectores que señala, entre ellos, el servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija) (artículo 4°, inciso d).

A su vez, la Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de marzo de 2006, dispuso convocar a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregando que las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual entre las partes resultan contenidos en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", cuya copia autenticada forma parte de la citada resolución conjunta.

La CARTA DE ENTENDIMIENTO expresa que cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, dicho instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto N° 2339/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El objeto de la AUDIENCIA PUBLICA es, pues, el tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO referida al Contrato de Transferencia de acciones suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Conforme las normas reseñadas, el proceso de renegociación contractual no alcanza, ni puede alcanzar, el régimen jurídico o Marco Regulatorio del sector de las telecomunicaciones, el que –por su propia naturaleza- carece de carácter contractual.

II) Los participantes de la AUDIENCIA PUBLICA han expresado las siguientes objeciones:

- a) La falta de participación de otros operadores. Trato equitativo previsto en el punto 6 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.**
- b) Falta de elementos en las actuaciones administrativas.**
- c) Falta de intervención de defensa de la competencia. Eventual nulidad de la AUDIENCIA PUBLICA.**
- d) Impugnación de la AUDIENCIA PUBLICA por la existencia de irregularidades que la invalidarían.**
En relación con este punto, se han formulado las siguientes observaciones:
 - d.1) Falta de información a los usuarios del interior, por no poder tener contacto con todos los antecedentes obrantes en Capital Federal.**
 - d.2) Falta de aclaración acerca de la posibilidad de participar por escrito, sin asistir a la audiencia.**
 - d.3) Falta de publicación de la AUDIENCIA PUBLICA en algún diario de la ciudad donde se llevó a cabo la misma.**
 - d.4) Objeciones relativas al lugar y día de celebración de la audiencia.**
- e) Exigencia de una mayor promoción de la AUDIENCIA PUBLICA.**

a) La falta de participación de otros operadores. Trato equitativo previsto en el punto 6 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Sentado lo expuesto en el precedente punto I), cabe concluir que no resultan acertadas las manifestaciones referidas a la falta de participación de otros operadores de telecomunicaciones en el proceso de renegociación en cuyo marco se ha celebrado la AUDIENCIA PUBLICA.

En efecto, cabe considerar, en primer lugar, que no existe con los referidos operadores relación contractual alguna sujeta a renegociación.

Asimismo, cabe recordar que la instancia de participación prevista en la normativa vigente es, precisamente, la referida AUDIENCIA PUBLICA, oportunidad en la cual todos los sujetos interesados pueden expresar sus opiniones, las que deberán ser tenidas en cuenta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

En efecto, el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 122/06 del Ministerio de Economía y Producción y N° 558/06 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, prevé que la AUDIENCIA PUBLICA convocada se llevará a cabo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Dicho Reglamento describe a la AUDIENCIA PUBLICA como una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión (conf. Artículo 3°).

A su vez, tanto el Reglamento citado como la Resolución Conjunta mencionada, expresan que la finalidad de la AUDIENCIA PUBLICA es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta (ver sus respectivos artículos 4°), agregando la Resolución Conjunta que se contribuye de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Como se puede apreciar, la intervención en la AUDIENCIA PUBLICA es efectiva, de manera que no se limita a la mera oportunidad de expresarse, sino que requiere una respuesta por parte de la Autoridad Convocante.

En efecto, el citado Reglamento prevé la elaboración de un Informe Final de la AUDIENCIA PUBLICA (artículo 36) y una resolución final que debe ser fundada, explicando de qué manera se ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales se las rechaza (artículo 38).

Al respecto, cabe señalar que la AUDIENCIA PUBLICA a que se refiere el presente informe se desarrolló con total normalidad, se recogió una versión taquigráfica de todas las intervenciones, se elaboró el Informe Final a que alude el artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, así como el presente informe mediante el cual se recogen las opiniones expresadas en la audiencia y se las analiza fundadamente.

Cabe tener presente, finalmente, que el Decreto N° 293, de fecha 12 de febrero de 2002, que reguló la primera etapa del proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Ley, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos (conf. Artículo 1°), creando la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, que tendrá a su cargo el asesoramiento y asistencia de dicho Ministerio en la tarea que se le encomienda por ese Decreto (conf. Artículo 4°). La nombrada Comisión estaba integrada por un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 311, del 3 de julio de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (artículo 1°), disponiendo que dicha Unidad será la continuadora del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

públicos, desarrollado a través de la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (artículo 2°). Por el artículo 4°, se encomendó a la nombrada Unidad la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos que se mencionan en sus incisos, no encontrándose prevista su integración con un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores.

En cambio, tanto en el Decreto N° 311/03 como en la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003, prevén expresamente mecanismos de participación ciudadana, que garantizan no sólo la expresión de las opiniones de los interesados, sino también su debida evaluación por parte de la autoridad llamada a decidir.

En consonancia con tales normas, la Resolución Conjunta N° 122/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 558/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA celebrada, previendo que la misma se regirá por el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1172/03.

Asimismo, algunos participantes han expresado su beneplácito por la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA como mecanismo de participación.

Por las razones expuestas, el trato equitativo previsto en el punto 6) de la CARTA DE ENTENDIMIENTO comprende a las empresas que hayan celebrado con el ESTADO NACIONAL un contrato de obras y servicios públicos en el sector del servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija), conforme lo establece el artículo 4° del Decreto N° 311/03, y en especial, su inciso d).

Desde la perspectiva reseñada, a juicio de esta Unidad, carece de sentido hablar de trato equitativo respecto de operadores cuya intervención en el mercado no se encuentra regida por un contrato sujeto a renegociación, sino por el régimen legal o Marco Regulatorio del sector, dentro del cual hallan la protección de sus derechos.

b) Falta de elementos en las actuaciones administrativas.

Las actuaciones administrativas que constituyen los antecedentes de la CARTA DE ENTENDIMIENTO sometida a consulta pública se integran con todos los informes, dictámenes, y demás actuaciones exigidas por la normativa que rige el proceso de renegociación.

Al no individualizarse en la crítica cuáles serían los elementos faltantes, no puede darse una respuesta específica al punto.

c) Falta de intervención de defensa de la competencia. Eventual nulidad de la AUDIENCIA PUBLICA.

Esta crítica no individualiza la norma según la cual sería necesaria la intervención de algún órgano competente, el que tampoco se identifica, en materia de defensa de la competencia.



La normativa que rige el proceso de renegociación no establece la necesidad de la intervención de órganos competentes en esa materia.

Por lo demás, cabe destacar que lo atinente a las reglas que se fijen en materia de competencia en el mercado de las telecomunicaciones, así como el control de su cumplimiento, es propio del Marco Regulatorio, y no de la renegociación contractual con los prestadores del servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija), debiendo tenerse en cuenta –además– el vencimiento del período de exclusividad que preveían los contratos de transferencia de acciones suscriptos con estos prestadores.

d) Impugnación de la AUDIENCIA PUBLICA por la existencia de irregularidades que la invalidarían.

d.1) Falta de información a los usuarios del interior, por no poder tener contacto con todos los antecedentes obrantes en Capital Federal.

En primer lugar, corresponde señalar que, del modo en que ha sido formulada, la crítica no indica cuál sería concretamente el planteamiento efectuado, y de qué modo habría de satisfacerse ese cuestionamiento. Tampoco se indica cuál sería el impedimento de los interesados del interior para trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires para tomar conocimiento de tales antecedentes, es decir, a desarrollar una actividad que, corresponde suponer, guarda relación con el interés que se pretende poner de manifiesto en la AUDIENCIA PUBLICA. Asimismo, se omite considerar que la vista de la totalidad de los antecedentes puede encomendarse a terceros, con lo que quedaría satisfecho ese interés.

Del mismo modo, cabe poner de manifiesto que no alcanza a advertirse la afectación de ningún derecho o interés, ni de los operadores del mercado ni de los usuarios del servicio de telefonía básica (fija). En efecto, no cabe pensar que los primeros –organizados como empresas– no cuenten con los recursos suficientes como para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, o para designar representantes en ella que puedan tomar conocimiento de la totalidad de los antecedentes obrantes en sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. En cuanto a los usuarios en general, que resultan ser millones y se encuentran dispersos en la mitad del territorio nacional, además de la posibilidad de concurrir a dicha sede, por sí o por medio de representantes, cuentan con la posibilidad de tomar conocimiento de tales antecedentes a través de las diversas asociaciones de usuarios y consumidores, que han sido notificadas en forma especial de la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA.

En segundo lugar, es de destacar que la totalidad de los antecedentes a que se refiere la crítica se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la REPÚBLICA ARGENTINA y sede del Gobierno nacional, donde han sido puestos –en su totalidad, cabe reiterarlo– a disposición de los interesados de todo el país.

No existe norma alguna que establezca la necesidad de sacar dichos antecedentes de su lugar natural de radicación, ni de ponerlos sucesivamente en diversos lugares del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

interior del país para su consulta, ni de reproducirlos y –bajo esta modalidad-, que establezca cuántos ejemplares reproducidos deberían obtenerse, en qué lugares deberían exhibirse, bajo la responsabilidad de qué autoridad debería efectuarse esa exhibición, etc.

No obstante, y precisamente para facilitar la información de los interesados, copia de dichos antecedentes fue puesta a disposición de aquéllos en la Filial Mar del Plata de la Asociación Consumidores Argentinos sita en Guido N° 2466 de la referida ciudad, lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA, de modo que quienes se encontraran interesados en acudir a dicha ciudad con una finalidad (participar de la AUDIENCIA PUBLICA), pudieran también acudir con la otra (tomar conocimiento de los antecedentes, no originales, sino reproducidos).

En tales condiciones, a juicio de esta Unidad, no sólo se han cumplido estrictamente las normas que rigen la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA, sino que además se ha dado la más amplia difusión a los antecedentes que sustentan la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

d.2) Falta de aclaración acerca de la posibilidad de participar por escrito, sin asistir a la audiencia.

La propia crítica efectuada en este punto señala que esa aclaración se encuentra en la Resolución Conjunta que dispuso la convocatoria a la audiencia.

Dicha Resolución aparece expresamente mencionada en los avisos publicados.

La nombrada Resolución ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, y también en la página web de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, razón por la cual resulta de muy fácil acceso para cualquier interesado, de modo que a través de su simple lectura se puede acceder a la totalidad de su contenido.

Cabe advertir, por otra parte, que la normativa que rige la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA en cuestión no exige que la aclaración a que se refiere la crítica aquí analizada, sea consignada de modo expreso en los avisos publicados.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esta Unidad no puede dejar de advertir que cualquier interesado en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, lo que supone la presencia de un interés en expresar una opinión para ser tenida en cuenta por la autoridad llamada a decidir y –consecuentemente- la adopción de una postura activa de su parte para alcanzar ese resultado, tiene a su alcance múltiples posibilidades para despejar cualquier duda que pudiera surgir en relación con la forma de la participación y la posibilidad de efectuarla por escrito, tales como la remisión de un correo electrónico a la nombrada Unidad, o un simple llamado telefónico. Ello, desde luego, dejando de lado la consulta de la propia Resolución Conjunta, debidamente publicada y citada en los avisos cuestionados.

En tales condiciones, esta Unidad entiende que la crítica formulada no resulta atendible.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

d.3) Falta de publicación de la AUDIENCIA PUBLICA en algún diario de la ciudad donde se llevó a cabo la misma.

Las publicaciones se efectuaron en un todo de acuerdo con la normativa aplicable, la cual no exige una publicación en un diario del lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA.

Cabe destacar que las publicaciones efectuadas cumplen sobradamente con una amplia publicidad de la convocatoria, que no se ve enervada en modo alguno por la falta de publicación en el lugar que señala la crítica bajo análisis.

En efecto, la Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, se publicó por dos días consecutivos en el Boletín Oficial (16 y 17 de marzo de 2006), al igual que la Disposición N° 1 dictada por la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad (21 y 22 de marzo de 2006).

También se publicaron en dicho medio oficial dos avisos consecutivos de cada uno de esos actos administrativos (20 y 21 de marzo de 2006, y 27 y 28 de marzo de 2006, respectivamente).

Los avisos respectivos se publicaron por dos días consecutivos en los diarios “Clarín” y “La Nación” (22 y 23 de marzo de 2006, el correspondiente a la Resolución Conjunta N° 122/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 558/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y los días 29 y 30 de marzo del corriente año los avisos correspondientes a la Disposición N° 1, emanada de la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS). Como es de público y notorio conocimiento, se trata de diarios de circulación nacional.

También se publicaron los avisos en un diario de cada una de las provincias comprendidas en el área geográfica cubierta por la Licenciataria, incluyendo la provincia de Buenos Aires.

Además, el artículo 5° de la Disposición N° 1 ordenó la comunicación de la misma a todos los organismos y entidades allí previstos, incluyendo a las asociaciones de consumidores debidamente registradas (inciso g).

En consecuencia, los interesados residentes en la ciudad de Mar del Plata –lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA- contaron con tres publicaciones (dos de circulación nacional, y una provincial) para informarse acerca de los términos de la audiencia.

Finalmente, no se advierte que la publicación en un medio local de la ciudad de Mar del Plata hubiera sido determinante de una mayor participación de los interesados, ni aun de los residentes en dicha ciudad, en una AUDIENCIA PUBLICA relativa a un servicio que alcanza la mitad del territorio nacional.



d.4) Objeciones relativas al lugar y día de celebración de la audiencia.

En primer término, corresponde señalar que la normativa aplicable no establece criterios específicos para la fijación de lugar y día de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA, lo cual –en consecuencia- queda librado a la potestad discrecional de la Administración.

En tal sentido, cabe recordar que el artículo 12 del “Reglamento General de Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado por Decreto N° 1172/03, dispone que el lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA es determinado por la Autoridad Convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

Es de señalar, también, que si bien en el área metropolitana se concentra la mayor cantidad de usuarios, ello no significa que se trate de un conjunto representativo de la problemática que suscita la prestación del servicio en la mitad del territorio nacional, siendo más bien un conjunto de usuarios con problemas comunes y diferenciados de los del interior del país. Así, se ha considerado razonable la celebración de la audiencia en un centro urbano importante dentro del área geográfica cubierta por la Licenciataria, que facilite la intervención tanto de unos como de otros.

Asimismo, corresponde destacar que la cantidad de usuarios existentes en un determinado lugar no implica una participación proporcional en la AUDIENCIA PUBLICA, y menos aun, en beneficio de la decisión a adoptarse. Si así fuera, cabría esperar una participación de cientos de miles de usuarios, lo cual tornaría materialmente imposible su celebración.

En efecto, quienes estén interesados en participar de la audiencia adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva su participación, incluyendo el traslado al lugar de celebración; mientras que, razonablemente, no puede sostenerse que una persona participe de una AUDIENCIA PUBLICA por el solo hecho de celebrarse en la proximidad de su domicilio.

Por lo demás, dada la extensión geográfica del servicio de telefonía básica (fija) prestado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., cualquiera sea el lugar fijado por la Administración, siempre habrá usuarios que –por hallarse domiciliados en otro lugar- deberán trasladarse para exponer en la audiencia.

Finalmente, no se advierte el agravio del participante, toda vez que lo ha expresado en ocasión de celebrarse la AUDIENCIA PUBLICA, demostrando así su efectiva participación en ella.

e) Exigencia de una mayor promoción de la AUDIENCIA PUBLICA.

La AUDIENCIA PUBLICA ha sido promovida por todos los medios exigidos por la normativa vigente, agregándose las comunicaciones a distintos organismos y entidades públicos y privados, conforme se ordenó en la Disposición N° 1 de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN.



II. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL

1. *ESTRATEGIA Y ALCANCE DE LA RENEGOCIACIÓN*

La Dra. Mariana Laura GROSSO, en representación del Defensor del Pueblo de la Nación, indicó que la privatización telefónica se llevó a cabo sin un Marco Regulatorio ni organismo regulador aprobado por ley; que existían una profusa cantidad de decretos, reglamentaciones y resoluciones que surgieron frente a situaciones coyunturales; que el sector funcionó en condiciones de incertidumbre y alta conflictividad al momento de resolver los diferendos que se plantearon; y que las fallas observadas en el proceso de privatización se mantienen hasta la fecha, destacando que esta situación no se resuelve en la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Asimismo, señaló que la CARTA DE ENTENDIMIENTO es vaga, abstracta y carente de precisiones, puntualizando que no define cuestiones de fondo, como ser metas, obligaciones, inversión en infraestructura de las redes, interconexión, servicio universal y fondo fiduciario del servicio universal.

El Dr. Héctor Teodoro POLINO en representación de Consumidores Libres Cooperativa Limitada, señaló que los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no aseguran las condiciones de calidad, continuidad y cobertura universal, como así tampoco la atención comercial adecuada a los requerimientos de los usuarios y que el Acta de Entendimiento efectúa los siguientes reconocimientos: a) que TASA es la propietaria de la red y de las instalaciones, asegurándole condiciones de monopolio, por lo menos para las grandes ciudades; b) que la licencia no tiene fecha de vencimiento y que es a perpetuidad; y c) que la empresa cumplió el ciento por ciento de sus compromisos de inversión y tecnología; que el actual Marco Regulatorio continuará vigente y que el futuro que se dicte asegurará las ventajas que le otorga el actual.

El Sr. Américo GARCIA, en representación de la Unión de Usuarios y Consumidores cuestionó que después de cuatro años de análisis de la privatización del sistema de comunicaciones y de la telefonía básica en la Argentina, la CARTA DE ENTENDIMIENTO presentara puntos en realidad parciales, preguntándose por qué no se han seguido los lineamientos de la Ley N° 25.561, que planteaba una revisión integral de los contratos de privatización y las nuevas reglas de juego, que es lo que está pendiente. Asimismo, señaló que el verdadero debate yace en lo que no está en la CARTA DE ENTENDIMIENTO; y que se debería discutir en la Audiencia: a) las bases tarifarias altísimas con las que arrancó la privatización telefónica y los mecanismos de ajustes tarifarios que se utilizaron en las tarifas telefónicas, b) la aplicación de factor de eficiencia X en este sistema de ajuste tarifario de los *price cap*, que no se aplicaron a partir del año 2002; c) las ganancias de las empresas y la forma en que las mismas se han distribuido -75 por ciento fueron distribución de dividendos- y la relación entre la distribución de las ganancias, el endeudamiento y la realización de las inversiones, tal como establecen las normativas complementarias de la Ley N°25.561; y d) la estructura tarifaria, un tema pendiente -o, peor aun, un tema que queda hoy sellado porque se dijo que la estructura tarifaria vigente es la que va a continuar-, y los efectos que sobre esa estructura tarifaria tuvo el rebalanceo telefónico, en perjuicio de los usuarios residenciales y, dentro de éstos, los de menores ingresos, y también fuente de una barrera para la introducción de nuevos competidores. Manifestó que a su entender detrás de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que en verdad toca aspectos muy parciales, hay en realidad un pacto no escrito que es el congelamiento del proceso de introducción de competencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Pedro A. BUSSETTI en representación de la asociación Defensa de Usuarios y Consumidores (DEUCO), expresó su creencia que con la celebración de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO el Estado y toda la sociedad argentina ha perdido una oportunidad de producir un cambio en las reglas de juego del servicio de telecomunicaciones. Puntualizando que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no avanza en la apertura y desmonopolización del servicio establecida en el Decreto N° 764/00 y suscribió lo dicho por la Defensoría del Pueblo, con relación a la carencia de precisiones y ausencias de cuestiones de fondo en los contenidos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

El Sr. Juan Carlos ZAMORA, en representación de PLANTEL S.A., expresó la adhesión de su empresa a la celebración de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Señaló la necesidad de que se cierre todo el proceso que se inició con ley de emergencia en el año 2001, ya que fue una época mala, nefasta para el país y todo lo que era su desarrollo social y económico, puntualizando la conveniencia de utilizar esa oportunidad para desarrollar nuevamente toda la industria de las comunicaciones aprovechando las condiciones excepcionales macroeconómicas que tiene hoy el país y asegurar de esta forma el camino del desarrollo. Señaló que en su opinión la CARTA DE ENTENDIMIENTO contribuye a crear el ámbito propicio, que sólo es posible en la concurrencia del ESTADO NACIONAL y el sector privado, garantizando la presencia de un actor como TELEFONICA y el rol promotor de políticas de desarrollo y bienestar y de control del ESTADO NACIONAL.

El señor Ricardo Leandro NASIO, en representación de la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER), se refirió a la existencia de un riesgo importante de que se consolide el monopolio que comenzó en la década del 90 fundamentándolo en dos razones: a) el tamaño de TELEFONICA y TELECOM, tanto en lo que hace a teléfonos fijos como a los teléfonos móviles; y b) las pocas inversiones hechas por los nuevos prestadores, que casi han sido insignificantes. A pesar de ello señaló que si bien el acuerdo quizás no sea el ideal de los consumidores, creía que en definitiva era un logro del Gobierno; y que pese a ser apolítico debía testimoniar que el mismo ha conseguido un acuerdo con TELEFONICA que no aumenta ni afecta en forma generalizada a todos los consumidores.

El Sr. Oscar Alejandro RABACA, en su carácter de particular interesado, señaló que el contrato de telecomunicaciones que está tratando la UNIREN debe incluir: a) el cumplimiento de pautas laborales que garanticen la aplicación de los convenios de trabajo propios de la actividad; la innovación tecnológica, el capital intelectual y desarrollo de proveedores locales como un bien estratégico del país; b) el control y seguimiento de la implementación de políticas cuyo objetivo sea la desvinculación de personal especializado en telecomunicaciones; y c) no permitir gestionar, administrar u operar las comunicaciones de usuarios argentinos -ya sean residenciales, empresas u organismos gubernamentales- desde otros países que no sea la Argentina.

La Sra. Adriana PARERA en representación de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza consideró que el Estado, tanto al contratar como al renegociar, debía garantizar la continuidad, regularidad, igualdad, obligatoriedad y, sobre todo, la generalidad de la satisfacción del servicio público concesionado, afirmando que este principio rector es el que debía inspirar la renegociación.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Osvaldo BASSANO, en representación de la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores manifestó que si bien la presente convocatoria se encontraba formalizada para tratar el proceso de renegociación del servicio que prestaba TELEFONICA en mérito a la CARTA DE ENTENDIMIENTO; el mismo era totalmente reducido en su tratamiento, dejando fuera innumerables puntos que eran muy necesarios para los usuarios. Se refirió al crecimiento de la telefonía celular, a su incidencia cultural y específicamente al impacto en el sistema de comunicaciones y en las actividades monopólicas de la Licenciataria, destacando que estos temas no habían sido tratados en la AUDIENCIA PUBLICA y que existían fallas en el control, falta de protección de los usuarios y ausencia de regulación estatal. También se refirió a la situación creada por la falta de regulación en el ciberespacio, que la concesionaria monopolizaba y a la baja inversión de la empresa. Expresó que para discutir realmente el contrato de TELEFONICA se debían discutir todos los nichos donde participaba dado que poseía toda la información, poseía todo el control sobre comunicaciones fijas y celulares e ingerencias en el ciberespacio, pasando por la citada empresa todo lo que en comunicaciones se desarrollaba en la República Argentina. Remarcó que no fueron tratadas las situaciones creadas por el pulso por Internet y las comunicaciones con telefonía celular que están sin regular.

El Sr. Guillermo DEFAYS en representación del Centro de Profesionales de Empresas de Comunicaciones, puntualizó que este es el único servicio público donde se renegocia algo distinto de lo que se privatiza, remarcó la necesidad de renegociar la licencia como un conjunto único para prestar el servicio de telecomunicaciones y criticó la posición del Gobierno expresada en la CARTA DE ENTENDIMIENTO de renegociar el contrato de transferencia como fuente para la prestación del servicio básico telefónico. Destacó que el Decreto N° 764 habla de licencia única e inclusive el artículo 17 del Anexo de Licencias habla concretamente de la continuidad de las licencias, por lo que concluyó que no existen más en la Argentina licenciatarios del servicio básico telefónico, hay licencias únicas de telecomunicaciones para prestar todos los servicios, y TELEFONICA como tal presta los servicios: telefonía móvil, los servicios de acceso a Internet. También criticó el poco interés y la falta de seriedad para tratar la problemática de comunicaciones como un conjunto unitario. Por último, solicitó que se deje en suspenso la renegociación hasta tanto el servicio de telecomunicaciones sea considerado como un objeto integral de negociación, que incluya a la telefonía móvil, el acceso a Internet y los demás servicios.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA, quien habló en su carácter de particular interesado, expresó su entendimiento de que la CARTA DE ENTENDIMIENTO va a ser positiva y relevante si se la aprecia no como la finalización de la renegociación sino como el primer paso en la dirección del establecimiento de un Marco Regulatorio estable que propicie la competencia y las inversiones en el sector.

El Sr. Martín Pedro ALLENDE, en representación de GS SAC Argentina SA, indicó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO que había motivado la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA se estaban incluyendo cuestiones que afectaban a la totalidad de los operadores que comparten con TELEFONICA un mercado más amplio que el de servicio de telecomunicaciones de telefonía básica fija, sujeto al proceso de renegociación, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la Ley 25.561. Manifestó que entre las cuestiones estructurales incluidas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO existía un compromiso del PODER EJECUTIVO NACIONAL de elevar un proyecto de ley de telecomunicaciones cuyos contornos básicos se describían con principios muy genéricos. En ese sentido, indicó que dicho proyecto de ley impactaría a la totalidad del mercado de telecomunicaciones y, por lo



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

tanto, no podía ser motivo de una negociación temporal y de emergencia con algunos pocos actores del mercado, que resultaban ser los prestadores incumbentes del mercado. Indicó también que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no establecía plazo en cuanto a su vigencia, pese a que algunos de los compromisos asumidos por las partes contaban con una fecha establecida para su cumplimiento. Destacó que esta cuestión revestía significativa importancia puesto que el propósito de la CARTA DE ENTENDIMIENTO era resolver exclusivamente cuestiones coyunturales propias de una situación de emergencia y no extenderse a cuestiones estructurales de conformación del mercado. Expresó que no era menos grave que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incluya cuestiones que van más allá del alcance de los específicos contratos de servicios públicos sujetos a renegociación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 311/2003. Destacando que solamente los contratos de las empresas prestadoras del servicio de telecomunicaciones de telefonía básica fija están siendo renegociados, por lo cual los temas que pueden ser resueltos entre el gobierno y TELEFONICA son contados, específicos y bien individualizados en el cumplimiento de metas cuantitativas y cualitativas impuestos por el Estado exclusivamente a TELEFONICA.

Sr. Carlos Alberto GONZALEZ en representación de TRANSISTEMAS S.A. manifestó que la normalización de las relaciones entre el Estado y TELEFONICA les daba la oportunidad de tener un nuevo desenvolvimiento para el sector de las telecomunicaciones. Resaltó que dicha circunstancia podría ser un punto de inicio para desarrollar las tecnologías de información que son sumamente importantes para todas las empresas, y que básicamente el país y el resto del mundo las demandan.

El Sr. José Antonio BRIZUELA expresó sus dudas respecto a la posibilidad de ser eficiente en las condiciones que tiene TELEFONICA de concesión, en razón que la renegociación no establece el plazo de vencimiento de la licencia.

El Sr. Avelino TAMARGO en nombre y representación del ingeniero Mauricio Macri y de Compromiso para el Cambio manifestó que consideraban que la CARTA DE ENTENDIMIENTO: 1) concedía aumentos tarifarios sin fundamento legal alguno; 2) ocultaba el incumplimiento del deber del Gobierno Nacional de reducir anualmente los precios de las empresas telefónicas; 3) aprobaba el cumplimiento de metas obligatorias sin auditoria alguna, basado sólo en las presentaciones de las empresas; 4) no hacía siquiera mención a la competencia, único medio de garantizar la libre elección de los usuarios; y 5) negociaba los contenidos de una futura ley de la Nación con dos empresas, al margen de los intereses legítimos de toda la sociedad. También expresó que no se hacía mención en la CARTA DE ENTENDIMIENTO a la competencia ni a otros prestadores de telecomunicaciones.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE, en representación de TELMEX, manifestó en cuanto al proceso de renegociación en sí, que el gobierno nacional había suscrito las Cartas de Entendimiento, invocando el ejercicio de las competencias delegadas por el Congreso a partir de la Ley N° 25.561; y que es a todas luces evidente que los contenidos de las mismas hubieran requerido de una delegación mucho más amplia que la existente, lo que podría tornarlas inconstitucionales. En ese orden, cuestionó que en las Cartas se comprometían normas futuras que exceden el marco de un acuerdo entre partes. También resaltó que había varios temas ausentes, como ser la regulación de los sistemas de acceso a Internet, conocidos como 0610, los que se mantenían como un duopolio de las empresas telefónicas, y la portabilidad del número. Asimismo, indicó que, llamativamente, la gran ausente de la CARTA DE ENTENDIMIENTO es la tarifa del servicio básico telefónico



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

que, salvo la unificación de bandas horarias, nada dice, pese a haber estado congelada durante cuatro años.

La Sra. Luciana ACEVEDO manifestó que en los acuerdos alcanzados no se mencionaba el contenido del marco jurídico vigente, el Decreto N° 764/00, sus obligaciones y principios tendientes a la apertura y la desmonopolización del mercado de telecomunicaciones, ni tampoco la obligación del Estado de promover la competencia. Asimismo, indicó que el acuerdo no es más que una nueva señal en una dirección ya emprendida por el gobierno nacional para gobernar en provecho de las empresas.

El Sr. Norberto Daniel CAPELLAN representante de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, manifestó que la Cámara veía positivamente el avance alcanzado en el proceso de renegociación contractual con relación al compromiso asumido por el Poder Ejecutivo referido al Marco Regulatorio, así como que compartía plenamente la iniciativa del Gobierno Nacional en favor de la sanción de una ley de telecomunicaciones que estableciera el marco jurídico general para el sector, solicitando formalmente que se considere dar participación a CICOMRA al momento de redactarse el nuevo cuerpo normativo.

IMPSAT solicitó que se le otorgue un tratamiento igualitario al concedido a Telefónica en todo procedimiento en que se tratara la Renegociación de los Contratos o la Regulación del servicio, que se le dé igualdad de Participación en la elaboración del nuevo Marco Regulatorio, y que su definición sea el resultado de un proceso que permita la participación de todos los prestadores, e igualdad de tratamiento en la resolución de reclamos: solicitó que se otorgara idéntico tratamiento a las presentaciones de IMPSAT y que las mismas sean resueltas antes del 30 de Junio de 2006.

La Cooperativa Telefónica de Pinamar solicitó que el ESTADO NACIONAL reconozca a todos los Prestadores los mismos derechos.

ERTACH SA (ex Millicom Argentina SA) manifestó su disconformidad por no haber sido tenida en cuenta en el Proceso de Renegociación ni en la elaboración de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La Diputada María América GONZALEZ indicó que a su juicio el PODER EJECUTIVO NACIONAL había desarrollado una estrategia de negociación conciliatoria, dubitativa, contradictoria con los lineamientos generales, basada en resolver de cualquier modo, y resignando derechos, la cuestión de los juicios arbitrales iniciados en el exterior. Asimismo, expresó que los servicios de telefonía móvil y de Internet, al estar comprendidos en la Licencia, y pese a que no tenían mayor desarrollo al momento de licenciarse el Servicio Básico Telefónico, deberían haber sido considerados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta a las estrategias y alcances del proceso de renegociación, en términos generales, los disertantes han centralizado sus críticas sobre los siguientes aspectos:

- a) Cuestionando que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no modifica las reglas de juego, ni las condiciones estructurales y falencias normativas que sirvieron como base para llevar adelante el proceso de privatización del servicio telefónico.**



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- b) Cuestionando la ausencia de precisiones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO con relación a aspectos regulatorios y/o deficiencias instrumentales y normativas vinculadas a competencia, servicio universal e interconexión.
- c) Manifestando su disgusto por la decisión del Estado de no renegociar bajo el concepto de licencia única y excluir del proceso servicios como el de telefonía móvil y la regulación de Internet.
- d) Cuestionando que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se estaban incluyendo cuestiones que afectan a la totalidad de los operadores, como la elaboración de un Marco Regulatorio que excede los objetivos de la renegociación entre el Estado y TELEFONICA y lo dispuesto en la Ley N° 25.561.
- e) Asimismo, algunas cooperativas y empresas prestadoras del servicio, solicitaron que se les aplique un trato igualitario otorgándole los mismos derechos y posibilidades de participación, tanto en el proceso de renegociación como en la confección del nuevo Marco Regulatorio.

Con relación a los cuestionamientos efectuados en los puntos a) b) y c), es dable destacar que el marco del proceso de renegociación y sus alcances no es definido por la UNIREN sino que surge de la normativa vigente en la materia. En ese orden el artículo 4° del Decreto N° 311/03 limita su alcance a los contratos firmados por el Estado y las Licenciatarias que dieron lugar al servicio de telefonía básica. Lo narrado explica por qué la CARTA DE ENTENDIMIENTO no incluye otros servicios, como telefonía móvil e internet; ni contempla aspectos regulatorios que afectan a otros prestadores, como podrían ser los referidos a las condiciones de competencia, servicio universal e interconexión.

En ese orden de ideas, la CARTA DE ENTENDIMIENTO reafirma que se mantienen las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y en la normativa vigente, incluyendo entre esta última el Decreto N° 764/00 y sus contenidos.

Por todo ello, resulta inapropiado pretender que a través del proceso de renegociación contractual con sólo uno de los actores del mercado, se modifiquen las normas que dieron origen al proceso de privatización, se alteren las reglas que rigen la prestación y/ o se introduzcan condiciones que, aun resultando convenientes, puedan afectar a otros prestadores.

Estos mismos argumentos que justifican la posición estatal, son válidos para dar respuesta a aquellos participantes, que a contrario sensu, interpretaron que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se estaban incluyendo cuestiones que afectan a la totalidad de los operadores (Apartado d).

Quizás aportó a la confusión la inclusión en la CARTA DE ENTENDIMIENTO del compromiso del PEN de elaborar un proyecto de ley modificatorio del marco regulatorio actual.

Sobre el particular, corresponde señalar que el PEN viene trabajando hace tiempo en la elaboración de un nuevo proyecto de ley, que teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la materia por los organismos técnicos y de control, empresas y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

consumidores, a lo largo del proceso de privatización del servicio complemente, perfeccione y fortalezca las normas aplicables al sector de telecomunicaciones.

Su mención en la CARTA DE ENTENDIMIENTO obedece a la necesidad de expresar al conjunto de los actores que participan e interactúan en el sistema de comunicaciones y a las Licenciatarias en particular, la voluntad del PEN de agionar en el futuro el Marco Regulatorio existente; sin que ello pueda ser interpretado a posteriori como una modificación unilateral de las condiciones acordadas con las licenciatarias que forman parte del actual proceso de renegociación.

No obstante ello, su mención no debe entenderse como un acuerdo particular con la empresa, en razón que el régimen jurídico o Marco Regulatorio por su propia naturaleza carece de carácter contractual.

En ese orden, la UNIREN entiende que la aprobación de un nuevo Marco Regulatorio, con fuerza de Ley, que recoja la experiencia adquirida en la materia a lo largo del proceso de privatización permitirá solucionar gran parte de los cuestionamientos planteados por los participantes.

Por todo lo expuesto, la limitación al alcance efectuada por el Sr. Martín Pedro ALLENDE quien puntualizó e interpretó que solamente los contratos de las empresas prestadoras del servicio de telecomunicaciones de telefonía básica fija están siendo renegociados, por lo que los temas que pueden ser resueltos entre el gobierno y TELEFONICA son contados, específicos y bien individualizados, ha sido respetada y observada puntillosamente para elaborar cada uno de los términos que conforman el contenido y el objeto del acuerdo.

En referencia a las solicitudes efectuadas que integran el punto e), y en lo que respecta al trato igualitario a otorgar a las empresas y cooperativas y su participación en el proceso de renegociación, con independencia de lo ya señalado al efectuar las respuestas a las Observaciones a la Convocatoria de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde recordar que los actores mencionados no son parte del CONTRATO DE TRANSFERENCIA que es materia del proceso de renegociación conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.561. Por lo expuesto, el trato igualitario debe ser interpretado bajo el criterio de otorgar igual trato a aquellos que se encuentran en iguales circunstancias. Por tal motivo, se trató por todos los medios no incluir en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, temas regulatorios que involucren a otros prestadores y que no formaban parte de las estipulaciones contractuales que estaban siendo renegociadas. En lo que corresponde al nuevo Marco Regulatorio, en oportunidad de realizarse la AUDIENCIA PUBLICA para su consideración, todos los afectados podrán expresar libremente sus opiniones.

A continuación se procederá a responder las observaciones específicas que no fueron tratadas en los puntos precedentemente.

En respuesta al comentario de la Dra. GROSSO, es dable considerar que no es función ni objeto de la CARTA DE ENTENDIMIENTO resolver las supuestas falencias normativas existentes desde el inicio de la privatización. Asimismo, la Ley 25.561 no fijó como condición de renegociación la previa existencia de un Marco Regulatorio ni de un Organismo Regulatorio aprobados por Ley, ni la modificación previa de los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones vigentes, las que han sido tenidas en cuenta durante el proceso de renegociación en sus disposiciones actuales. Pese a ello, y tal como fue mencionado anteriormente, se prevé en el corto plazo elevar al Honorable Congreso de la Nación, un proyecto de Ley que perfeccione y adecue la normativa vigente del sector.

En cuanto a las manifestaciones del Dr. POLINO referentes de las condiciones de calidad y continuidad de prestación del servicio, las mismas han sido establecidas en el Anexo I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Respecto a la adecuada atención comercial, los comentarios vertidos por el Sr. POLINO, que asimismo fueron avalados por otros participantes, son considerados válidos por la UNIREN para recomendar la adecuación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO mediante la inclusión de un artículo para el tratamiento de esa problemática.

Con relación a los supuestos reconocimientos que efectúa la CARTA DE ENTENDIMIENTO, corresponde señalar: i) Tal como quedó consagrado por el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES de 1990, la propiedad de la red es de las Licenciatarias y dicha circunstancia no es objeto de la renegociación; la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce ninguna modificación al respecto; ii) En lo atinente al plazo de la Licencia, de acuerdo a la legislación vigente la misma no posee fecha de vencimiento y ello es así para todos los operadores que cuentan con Licencia Única de Telecomunicaciones. Una vez más, la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce ninguna modificación sobre el particular; y iii) La apreciación que se da por cumplido a la Licenciataria el ciento por ciento de sus compromisos de inversión y tecnología, carece de fundamento y no condice con la documentación obrante en el expediente, ni con lo expresado en los Informes de Cumplimiento.

Por último, en cuanto al presunto monopolio, se aclara que el mercado de telefonía básica está desregulado, y cualquier operador con Licencia y Registro habilitante puede prestar el servicio básico telefónico en cualquier punto del país. Asimismo, las condiciones fijadas por el Reglamento de Licencias resguardan el libre acceso al mercado de los eventuales operadores, estableciendo requisitos que no son obstáculos para el desarrollo de un mercado competitivo. Dichas condiciones, garantizan razonablemente, entre otros, el cumplimiento de los siguientes objetivos: i) la eliminación de las restricciones que impidan el acceso de operadores al mercado de telecomunicaciones; ii) la prestación del servicio bajo requisitos técnicos y de calidad; iii) el comportamiento competitivo de los operadores, los que deberán abstenerse, conforme al principio general prohibitivo contenido en la reglamentación, de incurrir en conductas anticompetitivas o de precios predatorios; iv) la protección de los usuarios en todo cuanto se relaciona con la calidad, alcance y costos de servicios; v) la interconexión de redes necesarias para asegurar la interoperabilidad de los servicios, en los términos del Reglamento Nacional de Interconexión; y vi) la protección de los intereses de la defensa nacional y de la seguridad pública.

En cuanto a la observación formulada por el Sr. Américo GARCÍA, y según se desprende de los antecedentes agregados al Expediente, los lineamientos de la Ley 25.561 han sido cumplidos escrupulosamente en todo el proceso de renegociación. Con relación a los comentarios vinculados a las tarifas y a la rentabilidad de las empresas, dichos aspectos fueron meritutados por los equipos técnicos de la UNIREN y es por ese motivo que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no contempla incrementos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

tarifarios (con la única excepción de la modificación de la banda horaria). Con relación a lo afirmado sobre un pacto no escrito que es el congelamiento del proceso de introducción de competencia, dicha apreciación carece de sustento ya que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce modificaciones a las condiciones de apertura a la competencia vigentes, establecidas por el Decreto 764/2000. En ese orden asisten de sustento los argumentos esgrimidos para dar respuesta a las apreciaciones del Sr. POLINO. Sirva también lo expuesto para dar respuesta a las observaciones del Sr. BUSETTI.

La inquietud del Sr. NASIO respecto al riesgo monopólico debido al tamaño de las organizaciones es válida, y su morigeración está contemplada en la legislación regulatoria vigente, y en particular en las disposiciones del Decreto N° 764/00. Es por otro lado misión de los organismos de control y la autoridad de aplicación velar para que no se produzcan eventos de esta naturaleza. Es destacable el comentario del Sr. NASIO quien señalo que los prestadores entrantes han realizado pocas inversiones para neutralizar dicho riesgo.

Con relación a las observaciones del Sr. RABACA, cabe considerar que las mismas resultarían aplicables no sólo a TASA sino a todos los Prestadores que actúan en el mercado, por lo que esta Unidad entiende que la problemática planteada excede los objetivos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y deberían contemplarse en el contexto del nuevo Marco Regulatorio.

El comentario de la Sra. PARERA es compartido por esta Unidad de Renegociación y ha sido tomado en cuenta al momento de suscribir la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Respecto a las apreciaciones del Sr. BASANO, es dable destacar que plantea la introducción de aspectos regulatorios, de competencia y control, que como ya fue fundamentado exceden el alcance de esta renegociación. No obstante ello, corresponde señalar que gran parte de los puntos enunciados son tratados en forma particular a lo largo del presente informe.

Con relación a los comentarios del Sr. DEFAYS respecto al plazo de vencimiento de las Licencias, ya se ha dicho que las mismas se han otorgado sin plazo de vencimiento, y son revocables sólo por las causales que marca la reglamentación vigente. Sirva lo afirmado como respuesta a las inquietudes del Sr. BRIZUELA. En referencia al poco interés para tratar la problemática de comunicaciones como un conjunto unitario puntualizado por el Sr. DEFAYS, solo resta agregar a lo ya manifestado, que la UNIREN, en apego a la normativa vigente, ha acotado y limitado su alcance al objeto descripto en la misma.

En referencia a las apreciaciones del Sr. RODRIGUEZ PARDINA, las mismas son compartidas por la UNIREN.

En lo que respecta a las observaciones del Sr. TAMARGO, lo hasta aquí expuesto resulta suficiente para enervar las manifestaciones referentes a competencia, nuevo y participación de otros operadores en el proceso de renegociación. No obstante ello, estos asuntos y los vinculados a tarifas y metas serán considerados puntualmente al tratar cada uno de los temas específicos.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En cuanto a la inquietud del Sr. AMENDOLARA BORDETTE, referida al congelamiento durante cuatro años de las tarifas y la ausencia de consideraciones en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, salvo la unificación de la banda horaria; se informa que la citada Carta no contempla aumentos tarifarios siendo la mencionada adecuación la única modificación introducida al cuadro tarifario.

Con relación a los cuestionamientos esbozados por la Sra. ACEVEDO, corresponde señalar que los mismos carecen de fundamento, en razón que la Cláusula 4º, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, determina que las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente a la fecha, normativa que incluye el Decreto N° 764/00.

En lo que respecta a la presentación de la Diputada GONZALEZ, es necesario consignar que la misma no explicita cuales son los derechos involucrados en este proceso de renegociación que el Estado, a su juicio ha resignado. Con relación a los contenidos que deberían ser considerados en el proceso, los argumentos vertidos en este punto enervan el criterio sostenido.

2. MARCO REGULATORIO VIGENTE

2.1 Estabilidad y vigencia:

El Sr. Pedro Agustín ALLENDE indicó que el compromiso a respetar el marco jurídico vigente y a realizar inversiones resultaba no ser una nueva obligación sino que era una exigencia impuesta y ya existente en virtud de la relación contractual que TELEFONICA tenía con el ESTADO NACIONAL y el propio marco jurídico que se había comprometido a respetar, el cual no era pasible de opción en cuanto a su acatamiento y sometimiento al mismo. Remarcó que se supone que las normas se dictan para ser cumplidas y respetadas, y no parece válido aceptar como compromiso el cumplimiento de aquello que en realidad es un deber legal. Destacó, también, que normas específicas vigentes, como el Decreto N° 764/2000, ya establecen la obligación de cumplir el marco jurídico vigente, no sólo a TELEFONICA sino a todos los prestadores. Continuó diciendo que en el caso específico de TELEFONICA también el Pliego de Bases y Condiciones le imponía desde hace más de una década la obligación de cumplir con el marco jurídico vigente.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BORDUTTE destacó que las Cartas de Entendimiento hacían referencia a la estabilidad y vigencia del Marco Regulatorio del sector. Manifestó que en su opinión esto se conseguirá si se respetara el diseño del Decreto N° 764/2000 y de la Ley N° 25.000; pero no si se hace marcha atrás sobre los principios afirmados.

NSS S.A. (iPlan) expresó que consideraba ineludible que se cumpla y mantengan las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, sin perjuicio que la normativa vigente se perfeccione y se exija, especialmente en materia de competencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONSIDERACIONES:

Si bien se comparte la observación del Sr. Pedro Agustín ALLENDE en el sentido que las normas se dictan para ser cumplidas y respetadas y que el compromiso de respetar el marco jurídico vigente no resulta ser una nueva obligación sino una exigencia ya impuesta en virtud de la relación contractual que TELEFONICA tenía con el ESTADO NACIONAL, es importante puntualizar que la empresa sostenía, y en ese orden argumentaba en los Tribunales Internacionales para impulsar sus reclamos, que el ESTADO NACIONAL con la sanción de las Leyes de Emergencia Económica había alterado en forma unilateral las condiciones jurídicas del CONTRATO DE TRANSFERENCIA ocasionándole perjuicios económicos a la Licenciataria y sus inversores.

Es en ese contexto que debe apreciarse lo determinado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO que expresa: “ *Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha*”, en razón que al asumir la Licenciataria este compromiso está aceptado de conformidad la normativa vigente a la fecha, que incluye a la Ley N° 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y cambiaria.

En el mismo orden de ideas y en función a lo manifestado en los párrafos precedentes, las consideraciones efectuadas por el Sr. Alejandro José AMENDOLARA BORDUTTE y la empresa la NSS S.A. (iPlan) han sido recogidas por el acuerdo, en razón que a la fecha no se ha alterado el diseño de las normas citadas ni se han introducidos modificación que afecten las condiciones de competencia establecidas por el Decreto N° 764/ 2000.

2.2 Interconexión

La Dra. Mariana Laura GROSSO, indicó que la interconexión es fundamental para que exista competencia, ya que si las entrantes no pueden conectarse con la red existente no pueden acceder a los usuarios de las actuales prestadoras. Como consecuencia de ello podrán ofrecer un servicio muy limitado, y les resultará casi imposible atraer a nuevos usuarios. Sin interconexión, la red del nuevo operador funcionará como un circuito cerrado, exclusivo para quienes estén conectados a ella. El mayor interés está en los nuevos competidores, que tendrán en el precio y en la calidad de la interconexión un elemento clave en la viabilidad de su negocio. Es necesario entonces incrementar el grado de competitividad del mercado. Para ello son fundamentales todos los aspectos que hacen a la interconexión de los demás prestadores con la red preexistente. Por eso, la resolución de este tema es central en el diseño de los marcos regulatorios de las telecomunicaciones. Hay reclamos pendientes de resolución sobre este tema de interconexión, y fundamentalmente radican en la falta de acuerdo sobre el precio. La interconexión entonces es una necesidad para todos los operadores de redes y servicios. Si bien existen algunos contratos de interconexión, los mismos no se efectuaron con la transparencia que exigen los acuerdos internacionales ratificados por el país.

El Sr. Américo GARCIA puntualizó deficiencias en el ejercicio de las funciones de control por parte de los organismos reguladores del Estado, señalando su impacto en los mecanismos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

para la introducción de la competencia, fundamentalmente en lo atinente a la interconexión.

El Sr. Guillermo José DAVIN en representación de la Red Intercable S.A., expresó que la intervención administrativa en materia de interconexión era considerada como la clave, el elemento definitorio de la competencia y que el Decreto N° 764 había establecido una serie de criterios que no habían sido aplicados en su integralidad. Puntualizó que la ley debería darle más fuerza aun a estos mecanismos, estableciendo inclusive responsabilidad de los funcionarios frente a su inacción. Consideró que la interconexión debía estar basada en costos incrementales de largo plazo; ser neutra y volverse a su costo de prestación eficiente. Destacó que hoy estos principios no se están respetando y que sin esta reafirmación de los principios que gobiernan la interconexión todos los pequeños prestadores no tendrán nunca la posibilidad de obtener un tratamiento no discriminatorio por parte de las empresas dominantes.

El Sr. Armando Elías BILBAO, en su carácter de particular interesado se refirió puntualmente al caso de la cooperativa de Tortuguillas y a los problemas de interconexión y costos que le genera a los usuarios la falta de cumplimiento del Reglamento Nacional de Prescripción.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE, indicó que la regulación en materia de interconexión debe establecer precios fundados en costos, impedir la ganancia de prestadores sobre la interconexión y los abusos de los prestadores dominantes; velando por que las condiciones de interconexión no sean discriminatorias, sino transparentes y respetuosas del principio de igualdad y reciprocidad.

Manifestó que en materia de interconexión, los convenios preparados por las empresas dominantes son, en verdad, contratos leoninos de adhesión, resaltando que su contenido suele contradecir lo establecido por las normas. Indicó que los contratos de interconexión vigentes vencen el próximo 30 de junio y que propiciarán su revisión y actualización; destacando que ante el fracaso de la negociación entre partes, el papel activo del regulador será crucial. Además, resaltó que se siguen aplicando los precios fijados precariamente por el Decreto N° 764/00, sin avanzar en el cálculo de los costos incrementales de largo plazo. Expresó que las disposiciones de la Ley N° 25.561 sirvieron de justificación a las empresas telefónicas para una aplicación asimétrica del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a los cargos de interconexión. Indicó que las empresas entrantes se vieron condicionadas y obligadas a suscribir con TELEFONICA y TELECOM actas ampliatorias totalmente abusivas. Aclaró que se requirió que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES determine si el CER debía aplicarse o no a los Convenios de Interconexión. Puntualizó que la actitud de imposición de las telefónicas fue la de aplicar arbitrariamente el CER a unos conceptos sí y a otros no, según su conveniencia y sin fundamento jurídico alguno. Definió a lo acontecido como un típico caso de abuso de posición dominante.

Solicitó que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES intervenga sin demora y resuelva las cuestiones planteadas. Destacó que de acuerdo con lo regulado por el Decreto N° 764/2000 y en tutela del interés público, tiene plazos breves para escuchar las alegaciones de las partes y llegar a una decisión final. Enfatizó que las normas precisan la competencia de la Secretaría en la materia, única garantía para que el sistema de telecomunicaciones del país funcione en el respeto del derecho que lo regula

Expresó que TELECOM y TELEFONICA tenían el mayor interés en encarecer los términos de interconexión, o sea, el peaje a los entrantes, para mejorar su posición competitiva y



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

afectar desfavorablemente a sus competidores. Señaló que se torna imposible prestar servicios cuando los competidores más importantes, sin control del Estado, se transforman en un regulador virtual, e imponen reglas sin cortapisa alguna. Remarcó que la igualdad de derechos, el tener una misma licencia, oculta así una brutal discriminación: unos pueden imponer a los demás reglas a medida de sus conveniencias y otros no.

Indicó que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES tiene todo el arsenal jurídico para intervenir y la obligación de garantizar la libre competencia y la no discriminación entre prestadores. Puntualizó que la Secretaría conoce todas las denuncias realizadas por problemas de interconexión y que estas condiciones del sistema no pueden ser ignoradas por la autoridad regulatoria al momento de discutir y proyectar renegociaciones o modificaciones al del sector. Puntualizó que su afirmación tiene como sustento un dictamen de la Auditoria General de la Nación, Actuación N° 100/03, disponible en la página Web de ese organismo, en el que se sostiene que el gobierno nacional no hizo cumplir las normas vigentes; no se analizaron debidamente las ofertas de interconexión de Referencia ni se exigió su actualización anual. Por último, hizo hincapié en la negativa de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de intervenir de oficio en asuntos de interconexión, remarcando que el peaje que se cobra no tiene control.

La Diputada Nacional Vilma Rosa BARAGIOLA, como miembro del bloque de la Unión Cívica Radical, puntualizó que hoy, las dos empresas imponen condiciones abusivas y precios excesivos de interconexión para debilitar a sus competidores y el gobierno se desentiende totalmente de estos temas.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA, representante de FOETRA, destacó que era necesario definir y explicitar cómo se va a hacer la interconexión y cuáles van a ser las reglas que van a regir entre los distintos operadores; cómo se va a hacer la determinación del costo y qué elementos se van a utilizar para determinarlo.

El Señor Sergio Oscar PROCELLI por Consumidores Argentinos, Asociación para la Defensa, Educación e Información de los Consumidores manifestó su disconformidad con relación a la interconexión de los sistemas y al costo que pagan las compañías para usar la red que las Licenciatarias recibieron del Estado. Expuso que el abuso en la libre fijación del precio ha impedido que se genere una franca competencia en el segmento residencial en todo el país, donde el usuario se ve cautivo de empresas cuyos costos son demasiado elevados como consecuencia de la interconexión que deben afrontar, lo que muchas veces redundaría en condiciones insatisfactorias para la prestación eficiente del servicio, contraponiéndose al principio que establecía el propio reglamento, de fijar precios libremente pero que éstos sean justos, razonables y no discriminatorios.

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta a la temática considerada en este punto, en términos generales, los participantes de la AUDIENCIA PUBLICA han orientado sus comentarios en el siguiente orden de ideas:

- a) Destacando la importancia de la Interconexión como factor fundamental para la existencia de competencia y señalando la trascendencia de la regulación e**



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- intervención administrativa en materia de interconexión para la transparencia y funcionamiento eficiente del mercado.
- b) Resaltando la necesidad de condiciones de interconexión transparentes, equitativas y no discriminatorias con el fin de establecer precios justos y evitar los abusos de posición dominante.
 - c) Señalando que los criterios establecidos en el Decreto N° 764/2000 no habían sido aplicados en su integralidad y que la falta de instrumentación y cumplimiento perjudicaba a los pequeños prestadores. Criticando el accionar de las empresas dominantes, que según coincidieron varios participantes, imponen condiciones abusivas y precios excesivos de interconexión para debilitar a sus competidores.
 - d) Manifestando el rechazo a la aplicación de los actuales convenios de interconexión, en razón que su contenido suele contradecir lo establecido en las normas y debido a que los mismos son contratos leoninos de adhesión.
 - e) Destacando las deficiencias en el ejercicio de las funciones de control por parte de los organismos reguladores del Estado y la falta de respuesta de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ante las denuncias presentadas por los usuarios.

Con relación a lo señalado en los apartados a) y b) la UNIREN comparte lo expresado por los participantes en referencia a la importancia de la interconexión como factor fundamental para la regulación, desarrollo, funcionamiento, transparencia y competencia del mercado de telecomunicaciones. Este criterio ha sido evidenciado y sostenido por el ESTADO NACIONAL en oportunidad del dictado del Decreto N° 764/2000. En lo que respecta a los objetivos y condiciones de interconexión, se encuentran expresados en el Artículo 5° del Reglamento Nacional de Interconexión, y son coincidentes en términos generales con manifestado por los oradores.

En ese orden, la CARTA DE ENTENDIMIENTO no ha introducido modificaciones, en razón que la modificación de estos aspectos regulatorios excede el ámbito de esta renegociación. En efecto, sin perjuicio de desenvolverse en un marco de reglamentaciones de derecho público, en función de las disposiciones del citado Reglamento, las relaciones de interconexión entre los prestadores tienen origen contractual entre las partes; en ese contexto si consideramos que el ESTADO NACIONAL no conforma ninguna de ellas es fácil inferir que el objeto contractual citado no es materia de la renegociación encarada en el presente ámbito.

Asimismo, corresponde destacar que si bien el Decreto N° 311/2003 le encomienda a la UNIREN la renegociación de los contratos del servicio de telecomunicaciones de telefonía básica fija (Art. 4° inciso f)), la Resolución N° 308/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA que establece disposiciones de carácter complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación, prescribe que: “Las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02 y sus normas complementarias y reglamentarias.”

Por otro lado, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado por el Decreto N° 764/2000 establece que: “ La modificación de este reglamento se realizará por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con la previa intervención



conjunta, de las Secretarías de Comunicaciones y de Defensa de la Competencia y del Consumidor.” En ese orden de ideas, en el inciso 3.2 del referido artículo se detallan los temas de competencia conjunta de las Secretarías mencionadas.

En lo concerniente a los apartados c), d), e) y f), en función a los argumentos vertidos en los dos últimos párrafos precedentes las observaciones efectuadas serán remitida a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su evaluación y tramite.

No obstante ello, corresponde aclarar que tal como surge de la página 66 del Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN – Fs. 1494 del Expediente N° S01:0108506/2004- la CNC ha informado que se han recibido denuncias por incumplimientos del Reglamento General de Interconexión, y que se ha intimado al prestador a corregir las anomalías, encontrándose los procesos en trámite a la fecha de elaboración del primero de los informes citado.

Por último, corresponde dejar sentado que todas las actuaciones vinculadas a esta temática en particular recibidas por la UNIREN, a lo largo de este proceso de renegociación, fueron remitas en su oportunidad a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su tratamiento y resolución en el marco de la normativa vigente.

En otro orden de ideas y en lo que respecta a las definiciones que reclamó el Sr. Representante de FOETRA, resulta oportuno señalar que las mismas están contenidas en el Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764/2000 y resultarán de aplicación mientras el mismo tenga vigencia.

2.3 Servicio Universal

La Dra. Mariana Laura GROSSO, indicó que a través del Decreto N° 764, se había creado el Reglamento del Servicio Universal, que se podía analizar desde dos aspectos: el social que es el derecho fundamental que todos los ciudadanos tienen de comunicarse para alcanzar la pertenencia plena dentro de una comunidad; y el económico que es la posibilidad de acceder a los servicios de telecomunicaciones con una calidad determinada y a precios accesibles con independencia de su localización geográfica. Manifestó que el servicio debe generar un beneficio social a los usuarios superior al costo de proveerlo y que el costo de proveer el servicio universal es generalmente elevado y en consecuencia no rentable. Expreso que resulta indispensable un Marco Regulatorio adecuado para optimizarlo y alcanzar los objetivos sociales y económicos que se proponen. Destacó que a la fecha no está constituido el Fondo Fiduciario del Servicio Universal a pesar de hallarse prevista su implementación antes del 1° de enero de 2001. Señaló que si se hubiera constituido en tiempo y forma, el fondo debería estar integrado por una suma que ascendería al menos a los 1500 millones de pesos. Señaló que por la falta de constitución del fondo y aplicación parcial del Decreto N° 764 se benefician, entre otros, a los prestadores históricos, cuando corresponde su aporte a las prestadoras entrantes; a las empresas de telefonía celular; a los operadores independientes; a las empresas proveedoras de servicios de Internet; a las empresas de televisión por cable que proveen servicios de banda ancha y se perjudican todos los usuarios y ciudadanos del país; aquellos que habitan en zonas no rentables y no pueden acceder al servicio, quienes no pueden acceder al servicio de Internet o banda ancha a un precio abordable. Expresó que como consecuencia de ello, se profundizan las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

desigualdades regionales e impide su inserción en una Argentina que crece.

El Dr. Héctor Teodoro POLINO señaló que la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta a consideración debe establecer compromisos efectivos de cobertura universal del servicio por parte de la Licenciataria.

El Sr. Américo GARCIA destacó la falta de instrumentación del sistema de Servicio Universal y se refirió a los aportes pendientes para la puesta en marcha del Fondo Fiduciario y a la falta de creación del Consejo de Administración donde las asociaciones de consumidores deberían tener una representación asignada.

El Sr. Pedro BUSSETTI señaló que la CARTA DE ENTENDIMIENTO nada dice respecto al depósito de la tasa adeudada por el concepto de Fondo del Servicio Universal, que es la principal deuda incumplida del Marco Regulatorio.

El Sr. Ricardo Leandro NASIO solicitó la implementación urgente del Servicio Universal y su inclusión en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA dijo que por el Reglamento de Servicio Universal, todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones debían aportar el 1 por ciento de sus ingresos para dar comunicaciones en millares de sitios del país que carecen de ellas. Indicó que los prestadores tienen esos montos provisionados en sus contabilidades, pero no tienen dónde depositarlos o cómo utilizarlos. Puntualizó que por inacción del gobierno no se cobran ni utilizan más de 500 millones de pesos que le pertenecen a la gente, que han quedado en manos de las empresas. Afirmó que la Secretaría está incumpliendo con sus deberes mínimos en todas las reglas que debe aplicar, destacando que sólo las dos empresas dominantes son los beneficiarios visibles de esta política. Destacó que la acción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES es incomprensible y que perjudica a los usuarios, impide el desarrollo de empresas argentinas de servicios y retrasa nuestros avances tecnológicos.

La Sra. Luciana ACEVEDO indicó que el ESTADO NACIONAL ha dejado en manos de las dos empresas un monto equivalente a unos 600 millones de pesos, correspondientes al Fondo Fiduciario, que debería ser destinado a dar servicios de Internet y que así las empresas nunca irían a brindar servicios. Destacó que el nuevo Marco Regulatorio puede ser el manto de olvido de estas obligaciones y una ocasión para que se retornen a las empresas 600 millones de pesos que le pertenecen a los más desposeídos.

El Señor Sergio Oscar PROCELLI por Consumidores Argentinos, Asociación para la Defensa, Educación e Información de los Consumidores, señaló que no se podía considerar que se ha tenido un cumplimiento aceptable con la prestación del servicio universal de telefonía, tal como está establecido en el Decreto N° 764, Anexo III, que establece que todos los habitantes de la República Argentina en todo el territorio nacional, deben tener posibilidades de acceder a los servicios de telecomunicaciones, especialmente aquéllos que viven en zonas de difícil acceso o que tengan limitaciones físicas o necesidades especiales y que no puedan acceder a ningún otro tipo de servicio. Destacó que son muchas las localidades que por cuestiones técnicas no acceden al servicio telefónico y muchos quienes por circunstancias especiales de carácter socioeconómico, se ven privados también de acceder al mismo.



CONSIDERACIONES:

Sobre este punto en particular todas las exposiciones tenían un denominador común, cuestionaban la falta de instrumentación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y la inacción de la Administración para exigirle a las empresas los aportes y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Servicio Universal. Asimismo, muchos de los participantes resaltaron el perjuicio que a los usuarios genera la falta de implementación.

Al respecto, tal como fue expresado por la Dra. Mariana Laura GROSSO, representante del Defensor del Pueblo de la Nación, y conforme con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del Servicio Universal aprobado por el Decreto N° 764/2000, su implementación estaba prevista antes del 1 de enero de 2001 mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso en las formas y modos prescriptos en la Ley N° 24.441 y sus modificatorias.

Por lo expuesto, en el contexto de la normativa vigente, que regula el proceso de renegociación contractual el conflicto suscitado y sus posibles incumplimientos se encuadra dentro de cuestiones anteriores a la emergencia cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la misma por lo que deberían ser resueltos en la órbita de la Autoridad de Aplicación, que es el Organismo con competencia primaria en la temática.

En efecto tal como fue mencionado anteriormente la Resolución N° 308/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA que establece disposiciones de carácter complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación, determinó que las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes.

Por otro lado no existen argumentos razonables que puedan evidenciar que la falta de instrumentación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y/o los reclamos o presentaciones vinculadas con esta problemática, obedecen al impacto de la emergencia.

En tal sentido la citada Resolución N° 308/2002 en su artículo 7° determina: *“En los casos en que el incumplimiento no fuera vinculado por el concesionario al impacto de la emergencia o cuando tal circunstancia no fuera demostrada razonablemente, la Autoridad competente continuará con los actos propios de su poder de policía, eximiéndose a dicha Autoridad, de incluir tal incumplimiento dentro de la renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.”*

Por último, corresponde destacar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO, no introduce ninguna modificación en la materia, ni condona deuda o aporte alguno.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Asimismo, no puede dejar de soslayarse que las cuestiones inherentes al servicio universal, que se encuentran normadas en el Reglamento de Servicio Universal aprobado como Anexo III del Decreto N° 764/00, en función a su objetivo de promover el acceso a los servicios de la generalidad de los habitantes de la Nación, resultan aplicables al conjunto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

En ese entendimiento, tal como surge del Informe de Cumplimiento (Fs. 1464-65 del Expediente S01: 0108506/2004), la SECRETARIA DE COMUNICACIONES advirtió a la UNIREN, que en el orden sectorial está trabajando en la elaboración de una nueva Ley de Telecomunicaciones, que incluirá la materia atinente al Servicio Universal. Todo ello, en razón que los estudios y trabajos realizados en el ámbito de esa Secretaría arrojaron como conclusión que se debería realizar una revisión profunda del RGSU aprobado por el Decreto N° 764/00.

2.4 Desregulación y Competencia:

La Dra. Mariana Laura GROSSO, indicó que en cuanto a la competencia efectiva del mercado, en las actuales condiciones ello parecía una utopía. Agregó que el período de exclusividad se encontraba vencido y aún no se habían instrumentado las medidas necesarias para que la competencia sea viable. Destacó que la desregulación implica una mayor competencia entre las prestadoras que se traduce en un beneficio para los usuarios, a través de una mejor calidad y un menor precio, en ese orden resulta indispensable que se resuelvan al menos dos cuestiones fundamentales del Decreto N° 764/00: la interconexión y el servicio universal.

El Sr. Américo GARCIA se refirió a la falta de competencia del servicio. Agregó que la falta de competencia no sólo tiene que ver con la no aplicación de la normativa vigente y de las funciones de control de los organismos regulatorios sino que tiene que ver con la historia de la privatización y con la forma en que se realizó la privatización con dos empresas monopólicas geográficamente. Resaltó como tema prioritario para su asociación el diseño y la implementación de mecanismos regulatorios e incentivos apropiados para fomentar la introducción de competencia. Destacó que continúa pendiente la instrumentación de la portabilidad numérica y la falta de introducción del sistema de multidiscado. Con relación a lo manifestado por el representante de TELEFONICA sobre la expansión del servicio y el gran crecimiento ocurrido entre los años 1998 y 1999 que permitió pasar de 66 a 98 mil las líneas de teléfono público, señaló que a su juicio esto se debe a la introducción de la competencia que se materializó en el año 1999. Asimismo, lo enmarcó en la intención de la empresa Licenciataria de levantar barreras a la entrada de nuevos competidores. Por último, se refirió a la fusión que dio origen a la empresa MOVISTAR, manifestando su creencia que sirvió para eliminar un tercer competidor entre los dos monopolios regionales, lo que podría haber sido un elemento interesante en el mercado y que pese a ello fue aprobado por la Comisión de Defensa de la Competencia sin ningún tipo de limitación.

El Sr. Guillermo Alberto SPITZNAGEL en representación de la Universidad Católica Argentina, resaltó la importancia de la competitividad en el mundo actual para las naciones, personas y empresas y la caracterizó como un elemento clave que viene íntimamente asociado con la atracción de inversiones, la atracción de capitales, tanto nacionales como extranjeros. En ese orden se refirió específicamente al rol de las PYMES y a las dificultades



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

que afectan la competitividad del sector. Destacó el aporte realizado por empresas grandes como ARCOR, TECHINT, y TELEFONICA para modificar la realidad del sector fomentando y financiando las tareas de capacitación de profesionales. Específicamente se refirió a las bondades del Programa desarrollado con la Licenciataria que abarca básicamente a su red de proveedores expresando su deseo de extenderlo a las PYMES que sean clientes de TELEFONICA DE ARGENTINA. Remarcó la actitud de la empresa de mantener e impulsar el programa en plena época de crisis económica.

El Sr. Ricardo Leandro NASIO cuestionó la falta de prestación del servicio de larga distancia con selección de operador, llamada por llamada, mediante la denominada selección por marcación y sostuvo que era necesario exigir a TELEFONICA, a TELECOM, y a los demás prestadores, mayores inversiones para evitar el monopolio y acompañar la reactivación de la industria y el crecimiento de la economía.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE indicó que mediante la CARTA DE ENTENDIMIENTO se intentaba fijar posiciones regulatorias acordes a TELEFONICA, teniendo en cuenta su situación en el mercado, sus intereses comerciales y su situación competitiva frente a los demás prestadores, y que esta situación no puede hacer suponer que sus propuestas respondan a buscar una leal y franca competencia en el sector, así como la justa búsqueda del interés general.

El Sr. Guillermo José DAVIN, destacó que ha sido muy importante el paso dado por la Argentina al abrir totalmente a la competencia el mercado de las telecomunicaciones en el año 2000. Afirmó que esa apertura se reguló por el Decreto N° 764, y los principios contenidos en esta normativa deberían ser mantenidos íntegramente en el nuevo marco legal. Señaló que la intervención administrativa en materia de interconexión es considerada el elemento definitorio de la competencia. Advirtió que el régimen de licencia actual, concebido como un sistema ágil inicialmente, se ha transformado en un laberinto burocrático donde los prestadores pueden estar meses o años esperando que se les conceda una licencia.

El Sr. Juan Enrique SALAVERRY en representación de la Cámara de Empresas de Monitoreo de la República Argentina efectuó una descripción del proceso de alarmas y de los problemas de competencia debido a la dependencia exclusiva de la red destacando los abusos de posición dominante que realiza TELEFONICA. En ese orden remarcó que Telefónica Ingeniería de Seguridad Sociedad Anónima que es una empresa del Grupo Telefónica también brinda el servicio de teleemergencia a través del servicio de comunicación y con los beneficios que el uso de la red conlleva. Asimismo, se refirió a las ventajas que tenía TELEFONICA al ofrecer el servicio en razón de los menores costos, posibilidades de facturación y cobro, uso preferencial de la red y acceso a la información. Puntualizó las limitaciones para la prestación del servicio destacando el ejercicio monopólico que TELEFONICA sobre él realiza.

El Sr. Armando Elías BILBAO expresó que cuando se inició el proceso de desregulación de las comunicaciones llegó a la conclusión de que el proceso de desregulación de las comunicaciones debía entenderse como un delicado mecanismo de relojería jurídica que empezó con el Decreto N° 62/90 y terminó con el Decreto N° 764/00. En su opinión no era un problema de desconfianza, sino de incumplimiento de leyes. Expresó que no entendía por qué se quería modificar algo que iba a ser muy difícil de corregir, ya que cuando se modifica una ley lo que se hace es cambiar los privilegios que tienen unos en



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

perjuicio de otros, y viceversa. Solicitó que los funcionarios públicos, que son los encargados de hacer cumplir la ley, se pongan a cumplir la misma.

El Sr. José Antonio BRIZUELA comparó el accionar de la empresa TELEFONICA a nivel mundial, con el comportamiento que ha tenido en nuestro país y concluyó con una crítica a este último, centrada en las maniobras utilizadas y en la falta de competencia.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE, enfatizó que la competencia debe ser el objetivo proactivo de la política pública en materia de telecomunicaciones y la finalidad explícita de la intervención de la autoridad regulatoria, en provecho del usuario.

Expresó que para evaluar el status actual de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, era necesario recordar que el proceso privatizador de las telecomunicaciones iniciado a fines de los ochenta, culminó con la plena apertura del sector en el año 2000 y la vigencia de un régimen en competencia efectiva. Puntualizó que el análisis de toda la normativa del sector ordena establecer un mercado con apertura a los nuevos prestadores y rápidas condiciones de competencia plena. Remarcó que el Decreto 764/00 se constituyó en un decálogo de tales metas al hacer hincapié en la eliminación de barreras a los entrantes, el castigo a las prácticas predatorias o de competencia desleal y el respeto por la igualdad de condiciones para favorecer la no discriminación entre operadores. Manifestó que todavía existían temas pendientes de la apertura del año 2000 y resaltó que los regímenes de licencias y de interconexión previstos en los Anexos I y II del Decreto N° 764/00 no han logrado aún el respeto pleno de sus principios y disposiciones.

Puntualizó que no se ha desagregado el bucle local, lo que permitiría mayor competencia en la oferta a los usuarios de banda ancha y que las telefónicas coartan la portabilidad del número, obligando a los clientes a cambiar de número si cambian de prestador de telefonía. Destacó que en el año 2002 TELMEX pidió participar plenamente del proceso de renegociación, y ante la negativa expresa que recibiera, en mayo de 2004 apeló a las Autoridades a que tuvieran especial consideración de los efectos de la renegociación en la competitividad del sector de las telecomunicaciones. Manifestó que aún esperan una respuesta, destacando que sin competencia efectiva tarde o temprano el perjudicado será el usuario.

La Sra. Vilma Rosa BARAGIOLA puntualizó que en septiembre del 2000 se realizó la apertura total del mercado de las telecomunicaciones mediante el Decreto N° 764/00. Indicó que la regulación vigente abre plenamente el mercado de las telecomunicaciones a la competencia sin restricción alguna, respetando el tratado firmado en 1997, ratificado por la Ley N° 25.000. Recordó que el Decreto N° 764/00 tiene cuatro reglamentos anexos, el de licencias, el de interconexiones, el de administración del espectro radioeléctrico y el de servicio universal. Destacó que si hubiera respeto por esa seguridad jurídica debería suceder lo siguiente: a) todo interesado en brindar servicios, compitiendo con TELEFONICA y TELECOM debería poder obtener una licencia en dos o tres meses como mucho. b) Si los operadores dominantes, TELEFONICA y TELECOM, quisieran restringir o encarecer la interconexión, el tránsito de una comunicación de un usuario y/o de un prestador a un usuario de los dos prestadores históricos, el Estado debería intervenir para impedir que haya abuso de posición dominante y precios excesivos que impidan la competencia. c) Cada seis meses como máximo el Estado debería llamar a licitación para otorgar frecuencias que permitan brindar telefonía e Internet en el interior del país, donde hay muchas frecuencias sin uso y un mercado desatendido por los dos grandes operadores. d) Con el 1 por ciento de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

los ingresos de todos los operadores de telecomunicaciones se conformaría el Fondo para el Servicio Universal que permite que unos 10 millones de pesos por mes se inviertan en llevar las comunicaciones a zonas incomunicadas o a grupos sociales que carecen de ellas.

Continuó diciendo que desde el año 2003 en adelante se ha violado de manera sistemática la regularización existente y se ha limitado drásticamente la apertura en perjuicio del usuario y en provecho exclusivo de los dos operadores dominantes. Afirmó que hay un claro propósito de eliminar la competencia y de reforzar lo más posible el monopolio de TELEFONICA y de TELECOM en la Argentina, que se ve hoy más beneficiada aun que en épocas de María Julia ALSOGARAY o de Germán KAMMERATH. Describió la situación conforme el siguiente detalle: a) Existe casi un millar de pedidos de licencia no otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para prestar servicios de telefonía e Internet que llevan hasta tres años de presentados. Si el Estado cumpliera con su deber, más de 300 cooperativas eléctricas podrían brindar servicio de telefonía e Internet en igual número de ciudades del interior del país. Afirmó que cuando las cooperativas brindan telefonía dan un servicio dominante de tarifa plana para que los abonados puedan hacer todas las llamadas urbanas que quieran por el precio del abono, sin pagar pulsos extras. Indicó que esto, que representa un gran beneficio social, se ve impedido por la Secretaría que "cajonea" los expedientes de los potenciales competidores de TELEFONICA y TELECOM; y b) El gobierno no interviene, como lo mandan las normas, toda vez que las dos empresas dominantes, TELEFONICA y TELECOM, establecen condiciones abusivas para dificultar el ingreso al mercado de sus competidores, haciendo muy difícil el desarrollo de la competencia.

La Sra. Luciana ACEVEDO resaltó su disconformidad con relación al actuar del Estado para reconstruir el monopolio de las comunicaciones.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA, representante de FOETRA expresó que no son partidarios de definir todo por la competencia. Planteó la necesidad de que exista un control social para exigir que cada parte cumpla su rol. También señaló que el tema de los controles en esta situación es más grave que nunca.

La Cámara Argentina de Industrias Electrónicas y Electromecánicas sostuvo en su presentación que resulta indispensable fomentar e incentivar las formas de participación del conocimiento organizado, y generar el consenso para sancionar una desregulación administrativa y legal.

Red Alternativa SA manifestó que de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no surgía el interés de fomentar la competencia.

CONSIDERACIONES:

Tal como fue manifestado por el Sr. Guillermo José DAVIN y la Sra. Diputada Vilma Rosa BARAGIOLA en el año 2000, a través de la sanción del Decreto N° 764/00, se realizó la apertura total del mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, resulta también acertado lo manifestado por esta última expositora en el sentido que la regulación vigente abre plenamente el mercado de las telecomunicaciones a la



competencia sin restricción alguna, respetando el tratado firmado en 1997, ratificado por la Ley N° 25.000.

En ese orden, es dable considerar que el mercado de la Telefonía Básica está totalmente desregulado, y que se han otorgado numerosas Licencias y numeración para la prestación del servicio local y de larga distancia nacional e internacional.

En cuanto a la competencia efectiva, de acuerdo a la normativa vigente, la misma debe ser declarada cuando se dan condiciones mínimas de participación en el mercado por parte de los operadores entrantes, lo que en general no ha sucedido hasta ahora. Esta situación se ve influenciada no solo por las alteraciones e inconvenientes enumerados por los participantes, sino también y fundamentalmente por la voluntad de inversión de los actores que ingresan al mercado.

En ese contexto, debe destacarse que la experiencia internacional demuestra que ha resultado muy arduo y dificultoso alcanzar un grado de competencia aceptable en las áreas locales. Sin embargo, en nuestro país se registran algunas experiencias alentadoras en áreas locales pequeñas donde la acción de las cooperativas eléctricas ha permitido ofrecer una alternativa atractiva a los usuarios.

La CARTA DE ENTENDIMIENTO firmada no introduce a la fecha ninguna consideración que altere o modifique los principios contenidos en el Marco Regulatorio y/o en la normativa vigente vinculado a la temática en cuestión. Por lo expuesto, lo expresado en el párrafo precedente es coincidente con la solicitud, que fuera reiterada por numerosos participantes, de mantener inalterable los principios rectores del Decreto N° 764/00 que permitieron la apertura total del mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, corresponde aclarar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no fija posiciones regulatorias, sino que su objetivo se limita únicamente a expresar los consensos alcanzados para renegociar las condiciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, tal como lo prescribe la Ley 25.561, sus modificaciones y las normas complementarias que regulan el proceso.

Por los argumentos vertidos resulta infundada la apreciación del Sr. Agustín Pedro ALLENDE quien indicó que mediante la CARTA DE ENTENDIMIENTO se intentaba fijar posiciones regulatorias acordes a TELEFONICA, teniendo en cuenta su situación en el mercado, sus intereses comerciales y su situación competitiva frente a los demás prestadores, y que esta situación no puede hacer suponer que sus propuestas respondan a buscar una leal y franca competencia en el sector, así como la justa búsqueda del interés general; como así también lo manifestado por la Sra. Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA, en el sentido que hay un claro propósito de eliminar la competencia y de reforzar lo más posible el monopolio de TELEFONICA y de TELECOM en la Argentina.

Con igual criterio y sobre la base de la misma línea argumental no tiene sustento la acusación efectuada por la Sra. Luciana ACEVEDO con relación a la supuesta voluntad del Estado de reconstruir el monopolio de las comunicaciones, tal como lo expresa la participante, ni la afirmación de la Dra. Mariana Laura GROSSO con relación a que la competencia efectiva del mercado, en las actuales condiciones parece una utopía. Queda claro que el objetivo primordial del Estado es la preservación de la competencia y no la reconstrucción del monopolio.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por los mismos argumentos se consideran inexactas las manifestaciones de la empresa Red Alternativa SA quien indicó que del contenido de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no surgía el interés de fomentar la competencia, ya que el interés de fomentar la competencia surge del Marco Regulatorio vigente.

Con relación a lo expresado por la Dra. Mariana Laura GROSSO sobre la necesidad que se resuelvan al menos dos cuestiones fundamentales del Decreto N° 764/00: la interconexión y el servicio universal para que mejoren las condiciones de competencia, las apreciaciones sobre el particular fueron vertidas al desarrollar los puntos 2.2 y 2.3 del presente informe.

Respecto al comentario del Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE sobre los temas pendientes de la apertura del año 2000 (desagregado el bucle local, portabilidad del número, Etc.), y lo manifestado por el Sr. Americo GARCIA en cuanto a la falta de implementación de la portabilidad numérica y del sistema de multidiscado, las observaciones efectuadas serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su consideración. Igual tratamiento se le ha otorgado a las observaciones efectuadas por Sra. Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA vinculadas al otorgamiento de licencias y frecuencias.

También se remitió a consideración y análisis de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con copia para la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, la versión taquigráfica de la presentación efectuada por el Sr. Juan Enrique SALAVERRY en representación de la Cámara de Empresas de Monitoreo de la República Argentina, donde detalla el proceso de alarmas y los problemas de competencia debido a la dependencia exclusiva de la red y los abusos de posición dominante que a su juicio realiza TELEFONICA DE ARGENTINA S.A..

Por último, corresponde señalar que la selección por marcación que reclamó el Sr. NASIO se encuentra disponible conforme a lo establecido en la Resolución N° 613/01 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada por Resolución N° 75/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.5 PRICE CAP:

El Dr. Héctor POLINO puso de relieve que de acuerdo al contrato de concesión, debió haberse aplicado el *price cap*, que es la reducción de la tarifa en un 5 por ciento a partir del año 2002; es decir, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006 y esta reducción no se ha operado. Puntualizó que no se la exigió el Estado y tampoco la aplicó la empresa, lo que lo ha derivado en una ganancia extra.

El Sr. Américo GARCIA afirmó que se debería discutir en la Audiencia la aplicación del factor de eficiencia X en el ajuste tarifario llamado *price cap*, que no se aplicaron a partir del año 2002.

El Sr. Avelino TAMARGO indicó que el Gobierno debería haber disminuido las tarifas todos los años ya que desde hace cuatro años que no se aplica la reducción del nivel general de



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

las tarifas, conocido como *price cap*. Destacó que el último descuento de tarifas efectivo se aplicó en el período 2001-02 puntualizando que desde hace cuatro años que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han olvidado de hacer cumplir con la obligación de las telefónicas que más incide en el bienestar de los ciudadanos. Enfatizó que se debería haber conseguido una rebaja promedio anual del 5 por ciento, tal como en otros países de América Latina y que los usuarios estaban pagando algo más de un 20 por ciento de sobreprecio sobre sus gastos en telefonía fija. Resaltó que ésta es una obligación del Estado en razón que la norma en término imperativo dice bien claro: "éstas serán determinadas".

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA indicó que el Gobierno no sólo no debía aumentar las tarifas sino que todos los años debería disminuir los precios de los abonos de las llamadas nacionales e internacionales. Que en toda América Latina estaban bajando las tarifas. Señaló que los órganos reguladores obligaban a las empresas dominantes de telefonía a bajar sus precios entre un 5 y un 10 por ciento por año. Que en Argentina no sólo no se rebajaba sino que se concedía un aumento. En Perú, por ejemplo, el regulador –la OSIPTEL- ha establecido sólo para el semestre que va de marzo a octubre de 2006 rebajas de los servicios de Telefónica que van del 3,8 por ciento como mínimo hasta el 12 por ciento como máximo.

La Sra. Luciana ACEVEDO sostuvo que la obligación de las empresas y del gobierno no cumplidas a la fecha era la de bajar el tope tarifario todos los años para reflejar la mayor productividad y los ahorros que permiten el avance permanente de la electrónica y de la informática. En este sentido, recordó que las empresas están obligadas a realizar descuentos anuales sobre todos sus ingresos, y que si el Estado hubiera exigido el cumplimiento de sus deberes a ambas empresas, sólo en el 2006 los usuarios pagarían 750 millones de pesos menos por el servicio que les dan. Por su no intervención, el Estado se ha transformado en cómplice de una grave sanción a la gente. Por tal motivo, exigió que se dé inmediata intervención a las autoridades competentes para rectificar inmediatamente la violación a las reglas de concesión hecha a TELEFONICA y a TELECOM. Concluyó manifestando que el Acta de Entendimiento debe ser rechazada por violar las normas que obligan a las empresas telefónicas a rebajar sus tarifas, y por constituir una negociación hecha a espaldas de la sociedad argentina, en provecho exclusivo de dos empresas.

CONSIDERACIONES:

Con relación a la obligación de reducciones tarifarias, de acuerdo con los datos auditados por la CNC, durante el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1992 y el 7 de noviembre de 1999, la Licenciataria ha cumplido con las reducciones pautadas en el Contrato. A partir de allí, la regulación tarifaria ha sido el resultado de acuerdos entre las sociedades y la AUTORIDAD REGULATORIA, conforme al punto 12.6 del pliego. Ellos fueron:

- **Convenio de Cooperación del 19/12/1999**
- **Acuerdo Price Cap 2000 del 6/04/00**
- **Acuerdo Price Cap 2001 y 2002 del 31/03/01**

El 19/12/99, entre el Poder Ejecutivo y las Licenciatarias se firma un convenio de Cooperación donde las empresas se comprometen a poner a disposición de los usuarios telefónicos, una serie de planes de rebajas en tarifas locales de telefonía



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

básica y el acceso a Internet mediante planes locales, asimismo, se dispuso dejar de facturar a residenciales y jubilados el servicio 110 por el término de un año a partir de enero 2000 y se extendió la vigencia de la tarifa 0610. Dicho acuerdo sería aplicado a cuenta de futuros Price Cap.

Según lo dispuesto en el Pliego por el punto 12.6, la apertura a la competencia no deja de lado la regulación de tarifas de algunos servicios y/o áreas, siempre que no se verifique la existencia de competencia efectiva. Estas rebajas de tarifas surgirán del análisis de propuestas que presenten las propias Licenciatarias o en acuerdo con la Autoridad Regulatoria.

Basándose en esa normativa y en los términos establecidos en el Convenio de Cooperación, el 6 de abril 2000, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y las empresas suscriben un Acuerdo estableciendo la metodología de aplicación del Price Cap 2000 y la rebaja de tarifas definida según nivel de eficiencia "X" resuelto por la Autoridad Regulatoria.

En ese contexto se dispuso que la rebaja fuera del 6,75% y que se aplicara a partir del 1/3/00, en lugar del 8/11/00 como había sido el procedimiento para los anteriores Price cap. El monto de la rebaja acumulada desde marzo a noviembre de 2000, constituyó para las empresas un stock. El monto de stock debía descontarse de la suma de ingresos calculada como rebaja de Price Cap y el saldo transformado en Flujo a un año, 7/11/2001, dividido en 3 cuotas iguales.

Cada cuota representa una rebaja en tarifas de los planes locales propuestos por las LSB (representando una merma de 5% en sus ingresos locales), la rebaja del 19,5% en los Abonos mensuales de las categorías Comercial y Gobierno y la no-actualización del valor del Pulso telefónico por Índice de Precios Consumidor PCI (all ítems) de EE UU, en abril y octubre de 2000/ 2001 y 2002. La primera cuota se aplicó el 8/11/00, le segunda más intereses el 8/11/2001 y la tercera el 8/11/2002.

La parte de la rebaja mencionada en el Acuerdo del 0,75%, las empresas debían destinarla a rebajar tarifas en los servicios que propusieran las propias empresas.

En marzo de 2001, siguiendo similar criterio, se firma un nuevo Acuerdo no refrendado por los Ministerios de Economía y Infraestructura y Vivienda, donde se dispuso rebajar las tarifas en 5,6% para el primer año y en un 5% en el segundo año. Dichas rebajas debían impactar en las bases de ingresos del año 2001. Dichas rebajas debían aplicarse netas de las rebajas aplicadas por Price Cap' 00. Tal medida nunca entró en vigor, en razón que en octubre del 2001 la medida cautelar dispuesta en los autos "Consumidores Libres Coop. Ltda. de Servicios de Acción Comunitaria Incidente de Medida Cautelar" determinó la suspensión de lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo aprobado por el Decreto N° 2585/91 que especificaba uno de los términos de la ecuación utilizada para la fijación del Price Cap.

Por lo expuesto, la aplicación del Price Cap 2001-2002 no entró en vigencia debido a la citada determinación del Poder Judicial dispuso suspender la actualización del valor del pulso que se realizaba utilizando el PCI de USA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por otro lado, adicionalmente a ello, a partir del año 2002 producto de la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario; se dispuso la pesificación de las tarifas de los Servicios Públicos y se dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

No obstante ello, corresponde señalar que resta aún que la Autoridad de Aplicación determine si producto de la suspensión anteriormente mencionada, de uno de los términos de la ecuación utilizada para la fijación del Price Cap, dicho sistema resulta inaplicable o si corresponde realizar alguna adecuación. En el mismo orden de ideas también debe expedirse sobre la aprobación definitiva de las compensaciones y reducciones a cuenta aplicadas.

En este contexto, lo tratado se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el Punto 1.2 de la Cláusula 1 SITUACION CONTRACTUAL, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En ese orden, los argumentos vertidos sirven de sustento para dar respuesta a los cuestionamientos efectuados por los participantes: POLINO, GARCIA, TAMARGO, BARAGIOLA y ACEVEDO.

2.6 Abuso de posición dominante:

El Sr. Pedro A. BUSSETTI destacó que el acuerdo propuesto fortalece la posición dominante de la empresa y presupone a futuro una nueva ley de telecomunicaciones que no afectará la posición dominante de las empresas del sector.

El Sr. Juan Enrique SALAVERRY indicó que en el caso del monitoreo de alarmas, TELEFONICA, haciendo abuso de su posición dominante, a sus clientes no les cobra la línea telefónica cobrándole solamente los pulsos telefónicos. Puntualizó que este tratamiento no es el mismo que les otorga a las Empresas de Monitoreo de Alarmas a las que sí se les cobra la línea telefónica. Remarcó que TELEFONICA tiene acceso a la información que se transmite por esa línea telefónica y que brindaba otros servicios que ellos como empresas monitoreadoras no los pueden ofrecer. Afirmó que ofrecen un servicio sin cobrarlo y sin estar autorizados, por medio de terceras empresas - haciendo contrato con TIS SA, que es una tercera empresa-, dejándolos a ellos, que llevan muchos años en el mercado, sin esa posibilidad, no solamente en la facturación, en el costo, sino también en el tema de la propaganda.

Planteó el interrogante y su temor ante la posibilidad que un competidor le interfiera o corte la comunicación para ofrecer un servicio mejor y mejor pago. Por último, exhortó a que se los tengan en cuenta para que en un futuro esto no ocurra en la República Argentina, ya que hay empresas dominantes que ejercen esa situación, y el resto no tienen ningún derecho a quejarse o a realizar alguna actividad que vaya en perjuicio de esas empresas.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE expresó que las disposiciones de la ley 25.561 sirvieron de justificación a las empresas telefónicas para una aplicación asimétrica del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a los cargos de interconexión. Afirmó que en ese contexto las empresas entrantes se vieron condicionadas y obligadas a suscribir con TELEFONICA y TELECOM actas ampliatorias totalmente abusivas. Definió lo ocurrido



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

como un típico caso de abuso de posición dominante.

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA indicó que las dos empresas imponen condiciones abusivas y precios excesivos de interconexión para debilitar a sus competidores. Afirmó que hay permanente abuso de posición dominante por parte de las dos grandes empresas, sin que el Estado intervenga.

CONSIDERACIONES:

Con relación a las apreciaciones efectuadas por el Sr. Pedro A. BUSSETTI, corresponde reiterar que los consensos alcanzados que fueron evidenciados con la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, no introducen modificaciones en el Marco Regulatorio ni en las condiciones de competencia del mercado. Asimismo, con referencia al futuro no se puede afirmar que el mismo favorecerá la posición dominante de la empresa Licenciataria, cuando en sus contenidos mínimos se expresa entre otros la voluntad del ESTADO NACIONAL de: i) Asegurar la prestación adecuada de los servicios, ii) Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores, iii) Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones, y iv) Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

En lo concerniente a la problemática planteada por el Sr. Juan Enrique SALAVERRY resulta de aplicación lo expresado en el punto 2.4 del presente Informe. Igual tratamiento resulta aplicable para las observaciones efectuadas por el Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE y la Sra. Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA en materia de interconexión.

**3. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO
DEL 20/05/2004**

El Sr. Pedro BUSSETTI criticó que tanto la CARTA DE ENTENDIMIENTO como el Informe de Cumplimiento no realizaran una evaluación exhaustiva de la aplicación de la anterior CARTA DE ENTENDIMIENTO del 20 de mayo de 2004, en la que se convino implementar medidas tendientes a brindar un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones con beneficio a los Planes Jefas y Jefes de Hogar y jubilados. Recordó que en el expediente de la CARTA DE ENTENDIMIENTO hay una presentación de una entidad de usuarios y consumidores que ha iniciado acciones judiciales para que esta medida se cumpla efectivamente.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE indicó que era necesario que la UNIREN evaluara el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de TELEFONICA, que no solamente incluían a aquéllas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA sino a aquellas comprometidas bajo la anterior CARTA DE ENTENDIMIENTO de 2004, más cuando en este último acuerdo se convinieron ciertas medidas que afectaban no sólo al servicio de telefonía básica fija, sujeto a renegociación, sino a otros servicios de telecomunicaciones excluidos de dicho proceso, por ejemplo, las tarifas de acceso a Internet. Indicó que la supuesta falta de cumplimiento de las obligaciones bajo la CARTA DE ENTENDIMIENTO de 2004 motivó una presentación ante la UNIREN de la Asociación Civil por la Igualdad de la Justicia, con fecha



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

28 de julio de 2005. Afirmó que dicha presentación originó la respuesta de diferentes autoridades sobre el dictado de las resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones para implementar los referidos planes comprometidos, pero que nadie ha verificado si TELEFONICA DE ARGENTINA efectivamente ha cumplimentado en tiempo y forma con lo establecido en las referidas resoluciones.

La Sra. María Verónica TARZIA en su carácter de particular interesada, detalló las dificultades de acceso al servicio público por parte de grupos desaventajados, en particular del incumplimiento que se pudo constatar de los planes sociales que fueron comprometidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre el ESTADO NACIONAL y TELEFONICA DE ARGENTINA en el año 2004. Puntualizó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO citada, además de establecer un plazo tope para arribar a un acuerdo de renegociación definitivo y acordar el mantenimiento de la Estructura General de Tarifas, se había acordado la implementación de dos programas sociales destinados a beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar. Indicó que el primero de estos programas consistía en la implementación de un servicio denominado de telefonía virtual, que implicaba la habilitación de 500.000 casillas virtuales donde los beneficiarios de esos planes podían recibir mensajes y utilizarlo como vía de comunicación. Destacó que ese programa implicó una inversión de aproximadamente 7 millones de pesos, remarcando que esa era la inversión que el Estado le exigió a TELEFONICA a cambio de renegociar el Acuerdo de Renegociación que esta en discusión. También, indicó que se estableció para los beneficiarios del Plan Jefas y Jefes que poseían líneas telefónicas, el adicionamiento al programa que rige habitualmente para jubilados, pensionados y casas de familia de bajo consumo.

Manifestó a continuación que la implementación de estos programas sociales fue ardua y dependió en gran medida de las acciones de incidencia desempeñadas por una organización de la sociedad civil y por distintos movimientos de desocupados incluidos en el Plan Jefas y Jefes de Hogar. Según el punto de vista de la Sra. TARZIA, TELEFONICA incurrió en todos los mecanismos dilatorios e influencias a su alcance a fin de postergar esta implementación. Señaló también, que los organismos estatales involucrados -la UNIREN y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES - contribuyeron con su inactividad y su accionar ineficientes a que la implementación de estos programas demorara un año y medio.

Expresó que para agravar este déficit la nueva CARTA DE ENTENDIMIENTO no prevé la continuidad de estos programas, su reemplazo por otros ni su ampliación a otros beneficiarios de otros Planes o personas en situación de vulnerabilidad social. Indicó que esta situación, además, está denunciada expresamente en el expediente de renegociación de TELEFONICA para que tomara medidas eficaces a su alcance y exigiera el cumplimiento de las inversiones. Destacó que sin embargo, en el expediente de renegociación no consta ninguna acreditación de la plena operativización de esos programas, ni la UNIREN ha contestado la denuncia que se le formuló oportunamente.

Manifestó que su propuesta era que sean considerados en la nueva renegociación planes de descuento para los sectores de menos recursos.

CONSIDERACIONES:

En respuesta a estos comentarios, es dable considerar que en el informe elaborado por la CNC, recogido en el Informe de la UNIREN se incluyó el estado de cumplimiento



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

del Acta del 20 de Mayo de 2004 (Fs. 1444-1446 del Expediente N° S01: 0108506/2004).

Asimismo, cabe poner de relieve que la UNIREN no tiene entre las funciones que le fueron asignadas la de efectuar controles de campo o in situ para verificar el desempeño de las concesionarias y/o licenciatarias. En tenor a lo expuesto y de conformidad con la normativa vigente, se ha tomado como fuente la información producida por los organismos técnicos y de control con competencia específica en la materia.

No obstante ello, resulta necesario recordar que el Acta Acuerdo firmada en el mes de mayo de 2004 entre el Gobierno y Telefónica incluía entre otras acciones las de: desarrollar para los Jefes de Hogar que no posean líneas telefónicas un Servicio de Telefonía Virtual; Servicios de Acceso Telefónico a Internet con descuentos en localidades que hasta el momento accedían mediante prefijos de LDN; e incorporar al padrón de beneficiarios de los Planes de Bajo Consumo, a los Jefas y Jefes de Hogar que contaran con una línea telefónica. Todo esto de acuerdo con las disposiciones que con relación a estos servicios dictaría en consecuencia la Autoridad de Aplicación.

En tal sentido, la mencionada Autoridad dictó las correspondientes disposiciones a través de las cuales reglamentaba el desarrollo de los Servicios.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el alcance las propuestas de Telefónica, y las consecuentes Resoluciones que dictara la Autoridad de Aplicación, se tiene que:

-Línea Virtual para Jefas y Jefes de Hogar: la empresa Telefónica procedió a la emisión y distribución del servicio en función de lo dispuesto por la Resolución SC N° 73 del 31/03/05 y la Nota N° 2858/05 de la Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

-Acceso a Internet: Al 15-dic-04 los servicios de 0611 y 0612 se encontraban disponibles en más de 400 localidades y los descuentos otorgados alcanzan hasta el 90% de la tarifa. También se ha puesto a disposición el servicio para todas aquellos Prestadores de Servicios de Acceso a Internet que lo han solicitado.

-Empadronamiento de Jefas y Jefes de Hogar: En función del Artículo 1 de la Resolución SC N° 73 del 31/03/05 y una vez recibido el padrón de Jefes de Hogar por parte del ANSES y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se implementó registrándose a los beneficiarios del programa Jefes de Hogar en los padrones establecidos para las categorías Jubilados, Pensionados y Casa de Familias de Bajo Consumo a fin de procurar su acceso a las bonificaciones establecidas en la Estructura General de Tarifas aprobadas por el Decreto N° 92 de fecha 31 de enero de 1997 y sus modificatorios, para los clientes que cumplan con los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio.

4. CONDICIONES DE TRABAJO, CONFLICTOS LABORALES Y FUTURO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR:

El Dr. Héctor Teodoro POLINO destacó que el proceso de tercerización de tareas redundaba en sobrecostos y en una pérdida de calidad en el servicio, generando un proceso de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

subcontrataciones que degrada y precariza las condiciones de trabajo con excesiva movilidad laboral y anula las posibilidades de formación técnica y calidad de la mano de obra que requieren los trabajos de las redes telefónicas. Puntualizó que el crecimiento desmesurado del rubro de gastos Honorarios y Retribución de Servicios se debe a que el mismo se utiliza para financiar la tercerización de tareas. En este sentido, solicita que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incluya limitaciones a la tercerización.

El Sr. Juan Carlos ZAMORA defendió la tercerización de las tareas que efectúa TELEFONICA DE ARGENTINA y resaltó que gracias a ello los profesionales que integran su empresa como muchos otros fueron capacitados. Asimismo, remarcó que la tercerización es una posibilidad que se da a un montón de empresas PYMES, de trabajar, de generar riqueza para el país y para su personal.

El Sr. Oscar Alejandro RABACA comentó los acontecimientos vividos desde el punto de vista laboral con TELEFONICA DE ARGENTINA para que la UNIREN lo tome y en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se incluya un capítulo destinado a lo que es la parte laboral.

Remarcó que desde el momento de la privatización hasta el día de hoy la empresa ha incrementado su productividad con relación a la cantidad de líneas aumentadas pero que al mismo tiempo ha destruido las fuentes de trabajo. Puso de relieve que la mayoría de los puestos de trabajo que han sido destruidos corresponden a profesionales que han ingresado en el primer período y bajo la figura de fuera de convenio. Planteó la existencia de una contradicción entre el accionar de TELEFONICA DE ARGENTINA y su supuesta valorización del capital humano expresada en sus políticas. En ese marco relató algunos acontecimientos relacionados con suspensiones a su juicio ilegales y argumentos falaces esgrimidos para su materialización. También planteó casos de discriminación sufridos por personal de la empresa, destacando que la Licenciataria ya ha recibido dos fallos en su contra. Asimismo, afirmó que TELEFONICA pone todos los artilugios legales con el fin de demorar la actualización del convenio de profesionales que se encuentra en tratamiento en el Ministerio de Trabajo.

El Sr. José ZAS resaltó la destrucción del Centro de Capacitación y la existencia de un proceso sistemático de destrucción del laboratorio de TELEFONICA.

El Sr. LAVAGNA señaló que FOETRA, Sindicato Buenos Aires, se encuentra en conflicto con TELEFONICA y con TELECOM porque están exigiendo el encuadramiento convencional de todo el personal de terceros, utilizado por las empresas para bajar el costo de mano de obra y sobre-explotar a los trabajadores. Manifestó que empresas que son las primeras dentro del país utilizan a veces y en forma creciente, a trabajadores que se ven necesitados de trabajar en condiciones inferiores a los que están trabajando con el convenio telefónico.

Destacó que las empresas que se preocupan demasiado por el precio de interconexión y se declaran telefónicas, puertas para adentro en el Ministerio de Trabajo dicen que están en Empleados de Comercio. En tal sentido, manifestó que estar en Empleados de Comercio significa pagar salarios inferiores y tener condiciones de trabajo inferiores a las del convenio telefónico. Remarcó que tanto las entrantes como las dominantes tienen, respecto al personal, exactamente la misma política.

La Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones, por su lado, en su



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

presentación advierten que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se señalan cuestiones puntuales sobre el futuro de los trabajadores del sector, y solicita que el ESTADO NACIONAL demuestre en los hechos la defensa de las fuentes de trabajo y la actualización tecnológica.

CONSIDERACIONES:

Tal como fue insinuado por el Sr. LAVAGNA representante de FOETRA, la problemática del personal y sus condiciones laborales, involucra no sólo a las Licenciatarias Históricas, sino también a todos los prestadores del sector.

El debate sobre condiciones laborales del sector conlleva a discusiones muy profundas y complejas; resultando indispensable para ello la participación de todos los sectores involucrados: trabajadores, empresarios, sindicatos y organismos de gobierno con competencia en la materia que intervienen en la fijación de políticas.

Prueba suficiente de ello, surge de las exposiciones del Dr. Héctor Teodoro POLINO y del Sr. Juan Carlos ZAMORA, quienes expresaron visiones y posiciones muy distintas sobre la tercerización de las tareas.

Queda claro que la discusión laboral excede el objeto de la convocatoria efectuada, razón por la cual la citada Audiencia no resulta ser el ámbito propicio para el tratamiento de la problemática planteada.

Por lo expuesto, no resulta viable en esta instancia la inclusión en la CARTA DE ENTENDIMIENTO de un capítulo destinado al tema laboral conforme a lo peticionado por el Sr. Oscar Alejandro RABACA. Sin perjuicio de ello, y en tenor a la validez de los comentarios realizados por los participantes, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN recomendará a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que analice la factibilidad de considerar la temática planteada dentro de los contenidos del nuevo Marco Regulatorio del sector y que asimismo, verifique si corresponde dar intervención al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Lo narrado es aplicable para dar respuesta a los planteos efectuados por la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones.

No obstante ello, se solicitará a la CNC que verifique si lo manifestado por el Dr. POLINO en referencia a la tercerización de las tareas, o lo expresado por el Sr. José ZAS con relación a la destrucción del Centro de Capacitación y la existencia de un proceso sistemático de devastación del laboratorio de TELEFONICA, afecta el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Licenciataria.

5. PROCESO DE REGIONALIZACION DEL SERVICIO:

El Sr. Pedro BUSSETTI expresó su preocupación acerca del proyecto de TELEFONICA de ARGENTINA S.A., presentado en la III Convención Internacional para directivos del grupo TELEFONICA realizada en el hotel Sheraton de Buenos Aires, en la que el Presidente de la compañía anunció el proceso de regionalización impulsado por TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. y presentó los planes de trabajo y los programas piloto para dicha



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

integración en un esquema transnacional de urbanización extraterritorial.

El Sr. Oscar Alejandro RABACA manifestó su temor por el Plan de Regionalización del Servicio Telefónico y remarcó que a la larga todas las comunicaciones se van a gestionar desde el exterior quedando empleados prácticamente nada más que para control y gestión de algunas empresas tercerizadas.

El Sr. Osvaldo BASSANO también manifestó su preocupación ante una posible regionalización de la empresa y afirmó que las comunicaciones son el futuro y que la Licenciataria la monopoliza en la Argentina y que con el pretexto de demandas en el CIADI obliga y chantajea a que se suscriban convenios, que verdaderamente ponen en discusión la propia soberanía de la República Argentina.

El Sr. José DEFAYS puntualizó como hecho muy grave la deslocalización de la gestión y de las propias redes y resaltó que TELEFONICA está llevando a cabo un plan que terminaría en 2009 con la completa gestión de las redes desde el extranjero, lo que implica un alto riesgo para la seguridad del país. Pidió que se aclare debidamente el impacto del proyecto de regionalización de TELEFONICA.

El Sr. Juan Enrique SALAVERRY expresó que el monitoreo de una alarma, de un banco, de un camión de caudales podía llegar a estar monitoreado desde Brasil o desde Miami.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA planteó el tema de la deslocalización con respecto a la tecnología y destacó que es un problema esencialmente político. Indicó que llevar el control de las redes a San Pablo es técnicamente posible e inclusive más barato, pero se preguntó si políticamente se puede permitir, ya que había problemas de soberanía y problemas de control social. Sobre estos puntos mencionó que querían tener definiciones.

La Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones, por su lado, en su presentación denuncia que existe un plan de integración de todas las filiales locales en una, y luego la integración de las empresas regionales con base de funcionamiento en Brasil, donde irían los sistemas de gestión, los de atención al público, recursos materiales y humanos y puestos laborales.

La Diputada María América GONZALEZ en su presentación indicó que a través de CEPETEL ha tomado conocimiento de las intenciones de TASA de implementar un proceso de regionalización en el que plantearía un esquema con el concepto de red única con escala cuatro veces mayor. Afirmó que el citado proyecto alteraría la regulación de las telecomunicaciones del país, trasladando la organización empresarial hacia otro país.

CONSIDERACIONES:

Al respecto y debido a las diversas manifestaciones vertidas por los participantes durante el transcurso de la AUDIENCIA PUBLICA referidas al proceso de regionalización impulsado por TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. y en razón que no cuenta con otra información sobre el particular, previo a expedirse sobre este punto, la UNIREN estima necesario requerir información adicional a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y a la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En tal sentido, se remitirá la versión taquigráfica de la AUDIENCIA PUBLICA a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES que se expida sobre la problemática planteada con el fin de verificar si el objetivo de protección de los intereses de la defensa nacional y de la seguridad pública previsto en el Reglamento de Licencias se encuentra afectado. En el mismo orden de ideas se requerirá a la empresa que efectúe el correspondiente descargo sobre los cuestionamientos de los participantes.

6. DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS DE REGULACION Y CONTROL:

La Dra. Mariana Laura GROSSO al respecto indicó que el Organo de Control, por una conjunción de factores -económicos, de idoneidad, de falta de manuales de procedimientos- resulta ineficaz para llevar a cabo su cometido, y que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no prevé prevista ninguna herramienta a fin de hacer eficiente al organismo de control. En cuanto al Organo de Control, aclaró que se puede observar una demora en la tramitación de los expedientes; que no procura eficazmente el pago de las multas aplicadas a las empresas y que el usuario no ve satisfechas sus expectativas frente a la interposición de sus reclamos. Afirmó que eso lo perciben diariamente en la Defensoría, a través de los reclamos que realizan los usuarios por la demora en la reparación e instalación de líneas, en la deficiente atención a través del servicio 112 o en los perjuicios ocasionados por las demoras en la digitalización de la red. Manifestó, también, que la CNC no posee un manual de normas y procedimientos para el trámite de las sanciones; no hay reglamentación sobre la forma en que las licenciatarias deben presentar el cumplimiento de sus metas, y faltan precisiones y claridad con respecto a la verificación y cuantificación del grado de cumplimiento de las metas por parte de las prestadoras.

El Sr. Ricardo Leandro NASIO solicitó la incorporación de los consumidores a la CNC a través de una comisión de usuarios con los representantes de los mismos, con el fin de trabajar más, saber más, entender más y dar sus posiciones. En el mismo orden requirió la incorporación de un representante de los consumidores en la UNIREN.

El Sr. Eduardo Enrique FEMANIA, en representación de Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario del Gobierno de la Provincia de Mendoza, cuestionó al accionar de la empresa y la falta de acción y control de la CNC y de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES frente a los perjuicios sufridos por los usuarios de la telefonía fija de la provincia de Mendoza producto del rebalanceo, la eliminación de los pulsos libres y la decisión unilateral de la empresa de no facturar durante cuatro bimestres ante un fallo judicial provincial del año 1997. Asimismo, afirmó que TELEFONICA DE ARGENTINA además de dedicarse a las telecomunicaciones se dedica al latrocinio y que a pesar de haberlo denunciado en todos los ámbitos, desde la Defensoría del Pueblo hasta la Presidencia de la Nación, a la fecha no han obtenido respuesta.

La Sra. Adriana PARERA señaló la ineficiencia del organismo de control, que es incapaz de llevar a cabo su cometido y dar respuesta a los reclamos de los usuarios. Asimismo, solicitó que se admita la posibilidad de que sean las direcciones provinciales de Defensa del Consumidor autoridades de vigilancia en todo lo que es la normativa de la materia, atento a la ineficiencia del Organo de Contralor.

El Sr. Osvaldo BASSANO se refirió a la falta de respuesta de la CNC frente a los reclamos de los usuarios producto de las deficiencias de la empresa TELEFONICA en lo que



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

respecta a la atención del cliente. Remarcó la falta de control de la CNC con relación a las irregularidades que se presentan con la facturación de la Licenciataria y los robos misteriosos de cables que han venido sucediendo en el conurbano bonaerense.

El Sr. José DAVIN se refirió a la inacción de la administración para otorgar una licencia, intervenir en materia de interconexión, asignar numeración y/o abrir a concurso alguna solicitud de frecuencia, destacando que en su opinión genera graves consecuencias, con impacto directo tanto en las empresas que procuran competir en el sector de telecomunicaciones como, en definitiva, en los ciudadanos.

La Sra. María Verónica TARZIA indicó que la UNIREN y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES contribuyeron con su inactividad y su accionar ineficientes a que la implementación de los programas sociales incluidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO de Mayo de 2004 demorara un año y medio.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE solicitó que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES intervenga sin demora y resuelva todas las cuestiones planteadas por la Empresas, ya que de acuerdo con lo regulado por el decreto 764/2000, tiene plazos breves para escuchar las alegaciones de las partes y llegar a una decisión final. Afirmó que una vez solicitada la intervención de la Secretaría, debe intervenir en tutela del interés público. Puntualizó que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES conoce todas las denuncias realizadas por problemas de interconexión y que sus afirmaciones tiene como sustento un dictamen de la Auditoría General de la Nación, Actuación N° 100/03, disponible en la página Web de ese Organismo, en el que se sostiene que el Gobierno Nacional no hizo cumplir las normas vigentes; que no se analizaron debidamente las ofertas de interconexión de Referencia ni se exigió su actualización anual.

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA expresó que existían casi un millar de pedidos de licencia no otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para prestar servicios de telefonía e Internet que llevaban hasta tres años de presentados. Indicó que si el Estado cumpliera con su deber, más de 300 cooperativas eléctricas podrían brindar servicio de telefonía e Internet en igual número de ciudades del interior del país. Afirmó que el marco jurídico de las comunicaciones hoy está muy claro y que lo que las empresas y el gobierno tienen que hacer es cumplir con las reglas, proteger al usuario y fomentar la competencia. Afirmó que en su opinión parecería que todo es una pantalla para encubrir la falta de control del gobierno en estos años, y el cambio de reglas para que las dos empresas se beneficien y todos salgamos perjudicados.

La Sra. Luciana ACEVEDO objetó la pasividad de la CNC para hacerse cargo de los problemas que, con cada vez más frecuencia y más gravedad, sufren los usuarios. Señaló que es conocido que un número importante de Cooperativas Eléctricas que han solicitado licencia para brindar servicios en competencia contra TELEFONICA y TELECOM han visto sus expedientes cajoneados hasta un plazo de tres años. Indicó que no se han licitado frecuencias en zonas alejadas de las grandes urbes, lo que frena el desarrollo de la telefonía e Internet en el interior de país. Destacó que el gobierno no interviene cuando las empresas imponen su poder económico y obligan a otros prestadores a aceptar sus condiciones.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA destacó que la Comisión Nacional de Comunicaciones ha demostrado claramente que como organismo de control es totalmente inexistente. Se tiene que ir a un control social en el cual los trabajadores no pueden estar ausentes.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Sergio Oscar PROCELLI se refirió a los problemas de los usuarios para realizar un cambio de línea y puntualizó que el principal problema es que el Ente no está en la ciudad y hay que hacer un reclamo a 400 kilómetros. Indicó que, a su entender, esta circunstancia a la empresa no le importa.

CONSIDERACIONES:

Durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA algunos expositores realizaron críticas sobre el desempeño de la C.N.C. y de la Autoridad de Aplicación., En ese orden corresponde señalar que el debate sobre el funcionamiento de los organismos de control excede el objeto de la convocatoria efectuada, razón por lo cual la citada Audiencia no resulta ser el ámbito propicio para la discusión de esa problemática.

Asimismo, corresponde destacar que del análisis de las normas que le otorgan competencia a la UNIREN surge claramente que la misma no esta facultada para entender en la temática planteada.

Por tal motivo, y en el marco de esa línea argumental, no resulta acertada la pretensión de la Dra. Mariana Laura GROSSO; de que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incorpore herramientas a fin de hacer eficiente al organismo de control.

En tal sentido, resulta oportuno expresar que conforme al marco jurídico vigente, la normalización de los entes regulatorios y/o de control, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL con el pertinente control del Poder Legislativo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, que establece que los marcos regulatorios de los servicios públicos serán determinados por ley.

No obstante ello, se ha tomado debida nota de las observaciones e inquietudes manifestadas por los participantes, las que serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su análisis y consideración, recomendándole que las mismas sean tenidas en cuenta para la elaboración del nuevo Marco Regulatorio.

7. DESEMPEÑO DE LA LICENCIATARIA Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO:

El Dr. Héctor Teodoro POLINO remarcó los inconvenientes que sufren los usuarios cada vez que intentan comunicarse con el servicio 112 y señaló que es llamativo que entre los servicios sometidos a metas de calidad que se detallan en el Anexo I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se incluya la atención comercial, siendo este servicio el que más fue afectado a partir del cierre de la red de oficinas comerciales. Propuso incluir en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, el establecimiento de tiempos máximos para la atención telefónica a través del 112 y la obligación de reabrir las oficinas comerciales que fueron cerradas por la Licenciataria. Remarcó que después de quince años de privatización del servicio hay una tercera parte de los hogares, 12 millones de personas, que no tiene telefonía fija. Asimismo, señaló sus diferencias con el representante de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en cuanto a las cifras y criterios de comparación utilizados para reflejar la penetración del servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Eduardo Enrique FEMANIA en representación de Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario, Gobierno de la Provincia de Mendoza, señaló que en su provincia se vieron perjudicados con la instalación de TELEFONICA DE ARGENTINA. Describió los perjuicios sufridos por los usuarios de la telefonía fija producto del rebalanceo y la eliminación de los pulsos libres; y resaltó y ejemplificó los problemas que les ocasionó a los usuarios la decisión unilateral de la empresa de no facturar durante cuatro bimestres ante un fallo judicial provincial del año 1997. Puso de relieve que el Período no Facturado del que fueron objeto los usuarios de la provincia trajo aparejado la baja de casi 80.000 líneas telefónicas. Destacó también que la falta de facturación, además, provocó perjuicios a la Nación por la falta de percepción de impuestos nacionales tales como el IVA; a la provincia de Mendoza, que se vio impedida de recibir los aportes correspondientes a Ingresos Brutos y su proporción del IVA y a los municipios de Mendoza que dejaron de percibir lo que por coparticipación les correspondía. Expresó que la deuda ocasionada se incrementó también, en forma desmedida, como consecuencia de la inclusión de servicios tales como el CPP, ya que CTI, Unifón, TASA y la CNC no informaron debidamente de la inclusión de este nuevo servicio, ni sus costos ni condiciones de prestación, tal como lo exige la Ley N°24.240. Puso de manifiesto que en relación con la determinación de deuda, TELEFONICA DE ARGENTINA se negó a informar los consumos realizados durante el período en el cual no facturó, impidiendo a los clientes efectuar el correspondiente control y ocasionando problemas de facturación engañosa que no fueron objeto de las correspondientes sanciones.

La Sra. Adriana PARERA señaló que como autoridad de aplicación de la N° 24.240, de Defensa del Consumidor y en su condición de receptor en la provincia de las innumerables denuncias que realizan todos los consumidores y usuarios, y específicamente también los de telefonía básica, sabe que las causales de alteración de los contratos son innumerables y, obviamente, entre ellas, la profunda crisis que ha afectado a nuestro país desde el 2001. Manifestó su preocupación por el incremento del número de denuncias y reclamos por deficiencias en el servicio de telefonía básica, resaltando la falta de respuesta de la empresa y la ineficiencia del organismo de control, que es incapaz de llevar a cabo su cometido, destacando: los reclamos de gente que paga la instalación de su línea y pasan meses sin que se les conceda la instalación, las denuncias de fallas técnicas con plazos de espera para reparación de hasta tres meses y los pedidos de industrias y emprendimientos turísticos o zonas rurales que bregan por cobertura telefónica y que no tienen por parte de la prestadora respuesta alguna. Propuso en representación de la Dirección las siguientes sugerencias que, según lo manifestado, son eco de todos los usuarios mendocinos: a) desde el aspecto de la infraestructura, pidió que se invierta en cableado subterráneo o en instalaciones de fibra óptica y en el reemplazo de las ya existentes en un período a determinar y en la instalación de medidores domiciliarios; b) respecto a la telefonía pública, que se otorgue vuelto en el caso de llamadas que no consuman el crédito máximo establecido por la empresa; lo mismo respecto de tarjetas utilizadas en el sistema prepago, en el sentido que el remanente no utilizado pase a formar el crédito de la futura tarjeta a utilizar; c) que se admita la posibilidad de que sean las direcciones provinciales de Defensa del Consumidor autoridades de vigilancia en todo lo que es la normativa de la materia, atento a la ineficiencia del Órgano de Contralor; y d) que se refuerce todo lo que es la atención al cliente, ya que es conocido por todos los inconvenientes que tienen los usuarios.

El Sr. Osvaldo BASSANO sostuvo que había quedado fuera de discusión uno de los problemas que padece el cien por ciento de los usuarios, que es la Atención al Cliente,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

donde con distintas situaciones la mesa de entrada de TELEFONICA en las distintas regiones no encuentra ninguna respuesta ni solución, situación similar a la que ocurre en la CNC. Puso de relieve las irregularidades que se presentan con la facturación de la Licenciataria y los robos misteriosos de cables que han venido sucediendo en el conurbano bonaerense ante la falta de control de la empresa y de la propia CNC. Asimismo, puntualizó que los robos ocurren en los lugares con mayor cantidad de servicio de telefonía celular.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE en representación de GS SAC Argentina SRL destacó que de los antecedentes no surgían con claridad la causa ni la motivación para considerar cumplidas las metas obligatorias y no obligatorias por parte de TELEFONICA, así como el grado de cumplimiento de sus compromisos bajo la CARTA DE ENTENDIMIENTO de 2004.

El Sr. Armando Elías BILBAO solicitó que TELEFONICA amplíe su red en el partido de Malvinas Argentinas y su servicio a Tortuguitas y a Grand Bourg, porque ahí hay gente muy humilde que la pasa muy mal y que necesita el teléfono para poder trabajar. Señaló que en el 2000 planteó que se ampliara el área múltiple de 30 a 60 kilómetros, o que se equiparara la clave uno y clave dos, porque el gran avance que han tenido las telecomunicaciones en nuestro país trajo beneficios económicos importantes y no fueron para el usuario.

La Sra. María Verónica TARZIA se refirió a que hay grupos en plena ciudad de Buenos Aires a los que les es imposible acceder al servicio de telecomunicaciones. Se refería a las villas de emergencia. Particularmente a las Villas del Bajo Flores, Villa Lugano, Villa 31 y 31 bis, en este último caso dentro del área de prestación de TELECOM. Indicó que TELEFONICA había argumentado dos razones por las cuales no podía instalar líneas en villas de emergencia: a) porque estas zonas constituían un alto riesgo para sus operarios y para sus bienes materiales a la hora de hacer instalaciones, y b) porque no tenían en la zona la infraestructura necesaria para satisfacer esta demanda. Resaltó que diversas denuncias han tramitado en particular ante las Defensorías del Pueblo, y que este organismo ha recomendado a la empresa TELEFONICA, que cumpliera con sus obligaciones legales en materia de obligatoriedad y uniformidad, y no mantuviera prácticas discriminatorias contra esa gente por su condición social y su posición económica.

Recordó a la UNIREN que hay una garantía de control de monopolios y que debería considerar la responsabilidad de TELEFONICA DE ARGENTINA con relación a las dificultades de acceso al servicio público experimentadas por parte de grupos desaventajados, residentes en zonas de bajos recursos o lejanas a los centros urbanos, durante el desarrollo de los quince años de concesión y también establecer obligaciones concretas para soslayar esas dificultades en el futuro.

El Sr. Julio Víctor SOBRINO se refirió a los problemas de los usuarios y a las dificultades para efectuar sus reclamos, puntualizando que los mismos no aceptan lo indicado por el Estado en referencia a que "la Licenciataria ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones." Calificó a la tarea realizada por la empresa como mala o regular.

La Sra. Luciana ACEVEDO señaló que no se han verificado la enorme cantidad de infracciones que las empresas telefónicas han cometido respecto de los usuarios. En tal sentido, recordó que los servicios de telefonía fija y móvil están entre los primeros puestos de quejas de los usuarios desde hace años.

La Sra. María Alejandra CORMONS, en su carácter de particular interesado, sostuvo que



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

las comunicaciones tienen un rol tan estratégico que requiere tanto del compromiso de las empresas específicas como de las políticas de gobierno y de las instituciones educativas en su conjunto. Indicó que más que desinversión o falta de servicios- que puede ser que en algún caso haya ocurrido- lo que ha habido es una readecuación de las comunicaciones a los sectores económicos y productivos que mueven al país y a los parámetros internacionales.

La Sra. Elda PERALTA ALMADA, en representación de Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina, expresó que si bien faltaba mucho por hacer a favor de los usuarios, no veía por qué objetar cuestiones abstractas que no le servían a la gente; y puso de relieve que la discusión iba a perjudicar a los que menos tienen.

El Señor Diego LO TARTARO, en representación del Instituto Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales, señaló que desde el IADER estudian y analizan cuidadosamente cómo se prestó el servicio telefónico mientras estuvo en manos del Estado y luego ya privatizado. Señaló que las disparidades son asombrosas. Deteniéndose a modo de ejemplo ilustrativo y orientativo en algunos grandes números. Líneas fijas: en 1990, antes de la privatización, 3 millones. En el 2005 8,5 millones. Tiempo de instalación de una línea fija: en 1990, antes de la privatización, era de cuatro años; en el 2005 tres semanas. El costo de instalación de una línea fija: en 1990 era de 1.500 dólares; hoy es de 150 pesos, es decir, 50 dólares.

El Señor Sergio Oscar PROCELLI manifestó su sorpresa en cuanto a la afirmación de que la empresa ha cumplido aceptablemente. Expresó que ha habido falencias en el cumplimiento, sobre todo en ciudades como Mar del Plata, que tienen que ver con cuestiones a las que estaban obligados por los contratos. Destacó que son muchas las localidades que por cuestiones técnicas no acceden al servicio telefónico y muchos quienes por circunstancias especiales de carácter socioeconómico, se ven privados también de acceder al mismo. Puntualizó que con la crisis de 2001 cerca de 100 mil usuarios perdieron el servicio y aún no lo han recuperado. Mencionó a manera de ejemplo, que en Mar del Plata para hacer un cambio de una línea de un domicilio a otro se está tardando más de tres meses. Expresó creer que no estarían en condiciones de hablar de cumplimiento aceptable de la empresa.

CONSIDERACIONES:

Previo a dar respuesta a las observaciones efectuadas por los participantes corresponde efectuar las siguientes consideraciones generales:

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), Organismo Descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto N° 311/03 y art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

También se requirió información a las empresas y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la Nación.

Sobre la base de la documentación remitida, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN elaboró su correspondiente Informe.

El objetivo del Informe de Cumplimiento mencionado en el párrafo precedente era establecer si el desempeño de la Licenciataria había reunido las condiciones para avanzar en el proceso de renegociación.

La conclusión del informe de la UNIREN, fue que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido razonablemente con la prestación del servicio en el marco de las obligaciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA brindando un servicio con niveles aceptables de calidad. Sin perjuicio de ello, el citado informe describe los incumplimientos en que ha incurrido la Licenciataria durante el proceso de ejecución del contrato y que fueron oportunamente comunicados por la Autoridad de Control y/o Aplicación; y enumera las multas aplicadas y aquéllas que se encontraban en trámite a la fecha de elaboración del citado documento. Asimismo, se concluyó también, que subsisten reclamos pendientes entre las partes referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones vinculados con aspectos técnicos y regulatorios que forman parte del ejercicio de la licencia que deben ser resueltos en un plazo razonable por la Autoridad de Aplicación.

De la información remitida por los Organismos técnicos y de Control pertinente, surge que ninguno de los incumplimientos en los que ha incurrido la Licenciataria, ha sido considerado por la Autoridad de Aplicación como causal para iniciar un procedimiento de caducidad de la Licencia en los términos que establece el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el Marco Regulatorio vigente.

Por todo ello, y merituando además la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, los posibles impactos económicos de las demandas existentes, la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores y el interés estatal, la UNIREN consideró que estaban dadas las condiciones para avanzar en el presente proceso de renegociación.

Con relación al desempeño de la Licenciataria, los distintos oradores, tanto particulares interesados, representantes de asociaciones de usuarios y empresarios relacionados con el sector, ofrecieron significativas discrepancias en función a las variadas valoraciones que efectuaron del servicio y de la atención brindada por la misma.

Algunos, como los casos de: el Sr. POLINO, el Sr. FEMANIA, la Sra. PARERA, el Sr. BASSANO, el Sr. SOBRINO, la Sra. ACEVEDO y el Sr. PROCELLI se refirieron a la existencia de denuncias y reclamos de los usuarios y criticaron el desempeño de la empresa. Otros, con distintos argumentos, como los casos de: la Sra. CORMONS, la Sra. PERALTA ALMADA y el Sr. LO TARTARO tuvieron una opinión más favorable sobre la prestación del servicio y la tarea que realiza la Licenciataria.

Ello es así, y es lógico que ocurra de ese forma, en razón que los juicios de valor realizados por los disertantes se apoyan en experiencias y apreciaciones particulares



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

y/o de determinados grupos sociales con interés específicos y comunes en muchos casos; y, tal como surge de los informes que están incorporados en los expedientes de renegociación, a lo largo del proceso de ejecución del contrato la Licenciataria ha desarrollado el servicio en condiciones razonables de calidad pero también ha presentado en algunos casos deficiencias en su prestación incurriendo en incumplimientos contractuales. Muchos de esos incumplimientos han ocasionado la aplicación de sanciones siendo prueba de ello el Anexo IV del Informe de Cumplimiento donde se detallan las mismas. (Expediente N° S01:0108506/2004 Fs. 1500 a Fs.1608)

La valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN fue descripta al desarrollar las consideraciones generales de este punto, no obstante ello, corresponde destacar que tampoco puede afirmarse que es coincidente, en todos sus términos, con aquellos oradores que calificaron como positivo el desempeño de la empresa, en razón que el Estado utiliza otros parámetros para su evaluación siendo primordial su inclinación por tutelar el interés general y el de toda la comunidad jurídicamente organizada, amén de los usuarios de los servicios públicos respectivos.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que con el nivel de detalle de la documentación obrante en el expediente y los datos generales aportados por los disertantes, la UNIREN no está en condiciones de determinar si los posibles incumplimientos informados por los mismos, han sido detectados en su totalidad por el Organismo de Control y merecedores de su correspondiente proceso sancionatorio. En ese orden, los mismos serán puestos en conocimiento de la autoridad de fiscalización para su intervención y efectos.

Sin embargo, si se puede concluir que lo expresado por los participantes no enerva el criterio de la Administración de continuar con el proceso de renegociación, ya que, de los datos aportados no surge que los incumplimientos citados son por sí mismo suficientes como causales de caducidad de la Licencia. Siendo ellos, de comprobarse por la autoridad de control, posible motivo de sanciones.

Con relación a lo manifestado por el Sr. Agustín Pedro ALLENDE quien expresó que de los antecedentes no surgían con claridad la causa ni la motivación para considerar cumplidas las metas obligatorias y no obligatorias por parte de TELEFONICA, corresponde aclarar que ni la CARTA DE ENTENDIMIENTO ni el Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN, da por cumplidas las metas.

Al respecto, el citado informe que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, describe entre otras cosas: el estado de situación, los cumplimientos auditados, los incumplimientos detectados por el Organismo de Control y las limitaciones existentes para realizar las auditorías.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ha percibido que varios de los expositores, como los Señores POLINO, BASSANO y SOBRINO, se refirieron a los problemas de los usuarios y a las dificultades para efectuar sus reclamos, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN considera que sería conveniente introducir en la CARTA DE ENTENDIMIENTO mecanismos correctivos que permitan atenuar esas deficiencias.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por último, y con relación a la problemática planteada por la Sra. TARZIA, la SECRETARIA EJECUTIVA estima pertinente recomendar también la inclusión en la CARTA DE ENTENDIMIENTO un cronograma de acción con plazos perentorios para que la Licenciataria brinde solución a los problemas de servicios en las Villas de Emergencia puntualizadas.

8. ESTADOS DE INFORMACION DE LA EMPRESA Y GASTOS:

El Dr. Héctor Teodoro POLINO, en referencia a los Estados Contables de TELEFONICA DE ARGENTINA y la CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuestionó que la misma no establece nulidades y limitaciones con relación a los rubros de gastos de Honorarios de Gerenciamiento y Honorarios y Retribución por Servicios, fundamentando su planteo en el crecimiento desmesurado de los mismos y en razón que dichas erogaciones se utilizan para encubrir ganancias, eludir el pago de impuestos, presionar al Estado para un aumento de tarifas y tercerizar tareas.

El Sr. Américo GARCIA se refirió a la falta de un sistema de contabilidad regulatoria, que permita la de separación de cuentas y la asignación de costos entre servicios regulados y no regulados.

El Sr. Pedro A. BUSSETTI expresó que correspondería que la CARTA DE ENTENDIMIENTO hubiera anulado el contrato de gerenciamiento que implicó una erogación de la empresa de 74 millones de pesos para el año 2005.

CONSIDERACIONES:

En función de las apreciaciones de los participantes POLINO y BUSSETTI referidas a la limitación de los honorarios de gerenciamiento la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, compartiendo los criterios expuestos, recomienda analizar la pertinencia de introducir la temática planteada en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Con relación a las manifestaciones del Sr. GARCIA sobre la falta de un sistema de contabilidad regulatoria, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir como consecuencia de la sanción del proyecto de Ley que se encuentra en tramite de elaboración; es dable advertir que la Licenciataria está obligada a llevar contabilidad regulatoria en los términos de la Resolución SC 26874/96 que aprueba el Reglamento General de Información Económica, Contable, y de Costos para las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y del Reglamento Nacional de Interconexión.

9. MULTAS

La Dra. Mariana Laura GROSSO indicó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se hacía mención expresa a la deuda por multas que mantiene la Licenciataria. Mencionó que el monto adeudado en concepto de multas, según lo informado por la CNC, asciende a 39,5 millones de pesos, sin incluir las multas afectadas por el Decreto N° 1.503 o las que quedaron sin efecto. Para el Defensor del Pueblo de la Nación este monto debería



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

destinarse al Fondo Fiduciario de Servicio Universal.

El Sr. Pedro A. BUSSETTI se refirió a las multas e intereses, planteando el interrogante de su tratamiento y resolución en el marco del punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y destacó que en el año 2004 se le aplicaron a la licenciatura 360 sanciones, 204 de las mismas, es decir, el 55 por ciento han sido recurridas por la empresa. En lo referente al año 2005 señaló que se aplicaron 254 sanciones, estando en alzada 96 de ellas.

El Sr. Osvaldo BASSANO manifestó que TELEFONICA no cumple con el pago de las multas y que, al no cumplirlas significaba que les metían la mano en los bolsillos a todo el pueblo de la República Argentina.

CONSIDERACIONES:

En el Anexo IV del Informe de Cumplimiento incorporado a Fs.1500-1608 del Expediente N° S01:0108506/2004, se detallan las multas que fueron aplicadas a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.. Asimismo, se describe la fecha de aplicación, monto de la sanción, tipo de incumplimiento y el estado del trámite. Dicha información fue suministrada por el Organismo de Control.

Es dable destacar que el referenciado informe y sus Anexos ha podido ser consultado por terceros, ya que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA.

La resolución de las multas y sanciones en trámite o adeudadas se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el punto 1.2 de la Cláusula 1. Situación Contractual, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que expresó: "... todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACIÓN pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan con las materias o tópicos de la emergencia económica...." . Lo expuesto sirve para dar respuesta a las inquietudes manifestadas por la Dra. Mariana Laura GROSSO y el Sr. Pedro A. BUSSETTI.

Con relación a lo manifestado por el Sr. Osvaldo BASSANO es dable señalar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no ha condonado de las multas aplicadas.

III. OBSERVACIONES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el presente documento en capítulos por temas.

En primer lugar, debemos recordar que el Estado al otorgar una Licencia para la prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público en razón de que dicha Licencia ha sido otorgada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla el Estado no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.



1. ACUERDOS

1.1 Resolución de acciones administrativas pendientes que están en trámite

La Dra. Mariana Laura GROSSO, indicó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se detallaban cuáles eran los reclamos que se encontraban pendientes; sólo se establecía como fecha tope para su resolución el 30 de junio de 2006.

El Sr. Pedro A. BUSSETTI, consideró que el establecimiento de una fecha tope para el tratamiento y resolución en la órbita de la Autoridad de Aplicación de los reclamos o presentaciones cuya naturaleza o decisión no se vinculen directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, implicaba una delegación en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la resolución en forma unilateral por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES sin la participación de los usuarios, del Organismo de Control, del Congreso de la Nación. Asimismo, se refirió a la falta de datos y explicaciones de los temas incluidos tanto en la CARTA DE ENTENDIMIENTO como en el Informe de Justificación de la misma.

El Sr. Osvaldo BASSANO suscribió a las posiciones del Dr. POLINO y del Defensor del Pueblo de la Nación en lo atinente a los puntos 1, 1.1 y 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y agregó que estamos frente a expresas delegaciones y la creación de un súper órgano administrativo, el órgano de aplicación, sacando automáticamente del procedimiento legal que se establece para la renegociación de los contratos de servicios públicos, para proceder a autorizar directamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL a que renegocie el contrato sin la fastidiosa injerencia ni de las Audiencias ni de las oposiciones ni de las asociaciones ni de los usuarios ni del Congreso y sus representantes. Señaló que van a ser tratados en poltronas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fuera del control del usuario y del pueblo las irregularidades en las líneas, la falta de Inversiones, el endeudamiento, el tratamiento del IVA, las multas, las deudas con el Estado, el servicio universal y distintos incumplimientos.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE puntualizó la vaguedad establecida en el punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO -acerca de los reclamos de TELEFONICA sobre cuestiones propias del desarrollo de las operaciones dentro del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia, que las partes se comprometieron a tratar y resolver antes del 30 de junio de 2006 en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES - y destacó que no resultaban esclarecidos por constancia alguna obrante en los antecedentes referidos.

Indicó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO, por su parte, contenía compromisos de enorme trascendencia para todo el mercado, los cuales en algunos casos no habían sido objeto de la mínima definición o contorno, como sucedía con el punto 1.2, donde se establece que se van a resolver cuestiones propias del desarrollo de las operaciones de TELEFONICA, que pueden comprender, entre otras cuestiones, a la red nacional de telecomunicaciones, que obviamente impactan a todo el sector y a los usuarios.

El Señor Avelino TAMARGO, manifiesta que el Estado se compromete a resolver todos los reclamos y solicitudes presentadas sin decir en qué consisten y cómo se van a resolver.

Enfatizó que el trato equitativo dispensado por el gobierno es de corto alcance y que el desprecio de todos los otros prestadores aparece con claridad en el punto 1.2 de la Carta



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

donde se indica que el ESTADO NACIONAL se obliga a resolver antes del próximo 30 de junio todos los reclamos o presentaciones que estas dos empresas hayan presentado. Remarcó que no hay trato equitativo, ni igual consideración para las presentaciones de los centenares de prestadores que nunca han iniciado juicio al Estado, o las decenas de millares de reclamos elevados por los usuarios, que pueden seguir esperando. Destacó que el gobierno, a través de estas Cartas, otorga un tratamiento de favor, concede privilegios a las dos empresas que han demandado al Estado argentino y no hace nada para fomentar la competencia, para desmonopolizar el mercado y para permitir que muchos prestadores compitan entre sí.

La Sra. Fanny Josefina PEREIRO PALMA se refirió a la ambigüedad y a la vaguedad que presenta el punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, en razón que nada se dice en ningún Anexo nuevamente, como sí ha sucedido en otras cartas firmadas con otras empresas, respecto de cuáles son aquellas acciones que al momento se encuentran pendientes y suspendidas y que supuestamente pasarán a tratamiento y resolución en la órbita de la Autoridad de Aplicación antes del 30 de junio de 2006.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BORDUTTE destacó que a las dos empresas que han demandado a la Argentina se les ofrece resolver todas las cuestiones que tengan pendientes antes del próximo 30 de junio, remarcando que a su empresa, que no ha demandado al Estado argentino, ni a los usuarios, se le brinda el mismo tratamiento de favor.

La Diputada Nacional, Sra. Vilma Rosa BARAGIOLA señaló que el gobierno se comprometía a resolver antes del próximo 30 de junio todos los pedidos que le hayan realizado TELEFONICA y TELECOM y que nadie conoce todavía cuáles son esos pedidos.

La empresa IMPSAT en su presentación solicitó Igualdad de tratamiento en la resolución de reclamos, requirió que se otorgue idéntico tratamiento a las presentaciones de IMPSAT y que las mismas sean resueltas antes del 30 de Junio de 2006.

La Cooperativa de Pinamar, a través de su presentación, objetó la fecha del 30 de junio para resolver los reclamos, lo que interpretó como una preferencia para TELEFONICA.

ERTACH también objetó, mediante su presentación, la fecha del 30 de junio para resolver los reclamos, lo que interpretó también como una preferencia para TELEFONICA.

Red Alternativa SA objetó el plazo dado a TELEFONICA para tratar los reclamos o presentaciones, así como las acciones administrativas en trámite, que no le ha sido otorgado al resto de los Prestadores.

La Diputada María América GONZALEZ, en su presentación, indicó que las partes acordaron establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para el tratamiento y resolución en la órbita de la Autoridad de Aplicación de todas aquellas acciones administrativas cuya naturaleza o decisión no se vinculen directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica y que estén en trámite pendientes de resolución, quedando pendiente la información correspondiente a qué tipo de cuestiones se refiere. Se preguntó por qué esas cuestiones no han sido tratadas en la presente renegociación, ya que ella constituye una renegociación definitiva, tal como surge de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. En su opinión, este ocultamiento de la información responde a la necesidad del PEN de renegociar las principales y fundamentales condiciones contractuales con las licenciatarias telefónicas sin la debida participación de los organismos previstos en las leyes N° 25.561 y N° 25.790 y sus normas complementarias.



CONSIDERACIONES:

Previo a emitir opinión sobre las apreciaciones efectuadas por los participantes corresponde realizar las siguientes aclaraciones:

El Artículo 9° de la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, incluyendo los de obras y servicios públicos comprendidos en el Artículo 8° de la referida ley, estableciendo los criterios que deben seguirse en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

Originariamente, el Decreto N° 293/02 encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos a través de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El Decreto N° 370/02 facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a dictar el reglamento de funcionamiento de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación.

En ese contexto, el citado Ministerio dictó: a) La Resolución N° 20/02 que aprobó las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", así como el "Listado de Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos" sujetos al proceso de renegociación; y b) La Resolución N° 308/02 que establece disposiciones de carácter de complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto a través de la Ley N° 25.561.

La última de estas Resoluciones, entre otras cosas, determinó: a) Las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02 y sus normas complementarias y reglamentarias; b) Respecto de los incumplimientos de los contratos que se hubieran detectado con anterioridad al dictado del Decreto N° 1090/02, como aquellos que se verifiquen a partir de ese momento, la Autoridad competente, sea el Organo de Control o la Autoridad de Aplicación, procederá a sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes; c) En aquellos casos en los cuales el concesionario evidenciara o demostrara razonablemente que el incumplimiento imputado se produjo en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico-financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias, corresponderá que una vez agotada la instancia administrativa, el Organo de Control o la Autoridad de Aplicación, emita sus conclusiones, poniendo en conocimiento de ello a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

PUBLICOS, (hoy UNIREN) a efectos de su consideración dentro del proceso de negociación; d) En los casos en que el incumplimiento no fuera vinculado por el concesionario al impacto de la emergencia o cuando tal circunstancia no fuera demostrada razonablemente, la Autoridad competente continuará con los actos propios de su poder de policía, eximiéndose a dicha Autoridad, de incluir tal incumplimiento dentro de la renegociación a cargo de la Comisión; e) Los reclamos o presentaciones de las empresas concesionarias o licenciatarias que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la concesión serán tramitados ante la Autoridad Administrativa competente, sea el Organo de Control, la Autoridad de Aplicación, u otra Autoridad Administrativa que correspondiera según la naturaleza del asunto; f) Cuando tales reclamos o presentaciones traten sobre cuestiones cuya naturaleza o decisión se vinculasen directamente con las materias o tópicos que deban contemplarse dentro del proceso de renegociación, tales presentaciones se formularán ante la Autoridad Administrativa con competencia primaria, la cual determinará la procedencia de su derivación a la Comisión de Renegociación para su tratamiento; y g) La Comisión de Renegociación procederá a evaluar las presentaciones que los concesionarios y licenciarios realicen ante ella, como también las derivaciones efectuadas por las Autoridades Administrativas, Autoridades de Aplicación y Organos de Control, determinando si procede su consideración dentro del proceso de renegociación, o bien si considera que corresponde otro curso de acción.

Posteriormente, el Decreto N° 311/2003, crea la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la misión de asesorar y asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561. El artículo 2° del mencionado decreto establece que la UNIREN será continuadora del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, desarrollado a través de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prosiguiendo los tramites que se hallaren en curso en el ámbito de la mencionada comisión.

En el contexto de la normativa vigente, se incluyó el punto 1.2 Cláusula 1 PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que contempla dos problemáticas diferentes: a) Los reclamos o presentaciones de la Licenciataria que estuvieran referidas a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la Licencia; y b) Todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la Autoridad de Aplicación pendientes de resolución a la fecha de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica.

Dentro de la problemática comprendida en el apartado a) se incluyen aspectos como: reclamos vinculados con aprobación de planes especiales, cuestionamiento sobre el cumplimiento de algunas metas, impugnaciones por aplicación de multas, aportes patronales etc.

El apartado b) comprende todas las acciones administrativas pendientes tramitadas por la Autoridad de Aplicación iniciadas por incumplimientos contractuales de la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Licenciataria, auditorías realizadas y, en algunos casos, por reclamos presentados por usuarios del servicio, abarcan temas como: multas, price cap, honorarios de gerenciamiento, metas, tasas etc.

Asimismo, es importante dejar sentado que ninguno de los temas involucrados, reclamos y/o presentaciones obedecen a cuestiones cuya naturaleza o decisión se vinculasen directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica que diera lugar al presente proceso de renegociación.

Sobre el particular, el ESTADO NACIONAL ha mantenido una posición de gran firmeza frente a los reclamos económicos producto de la emergencia. Por tal motivo, el acuerdo alcanzado no contempla ningún resarcimiento por los efectos de la emergencia. En ese orden y conforme a lo expresado en el párrafo precedente, tampoco pueden ser reconocidos en el marco de lo que se resuelva producto de lo establecido en el punto 1.2 Cláusula 1 PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Por lo expuesto y en función a los argumentos vertidos, queda de manifiesto, la firme voluntad del ESTADO NACIONAL de solucionar de manera integral los problemas del contrato utilizando los carriles institucionales adecuados y respetando la normativa existente.

Asimismo, dado que a la fecha existen reclamos pendientes de resolución en los términos del Punto 1.2 de la Cláusula 1 SITUACION CONTRACTUAL, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se considera conveniente ampliar el plazo previsto en dicha cláusula al 31 de diciembre del 2006 con la finalidad de lograr una solución integral y definitiva de la situación contractual.

Los fundamentos esgrimidos resultan suficientes para contrariar las críticas formuladas respecto de la problemática planteada.

No obstante ello, corresponde señalar que la aplicación de la normativa imperante en ningún caso puede ser interpretada como una delegación de facultades o la creación de un super órgano administrativo. Mucho menos la instauración de un ámbito para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES renegocie el contrato sin la fastidiosa injerencia de las Audiencias, de la oposición, de las asociaciones, de los usuarios y del Congreso y sus representantes.

La UNIREN no define el marco para llevar adelante el proceso de renegociación. No obstante ello, considera que el respeto por las Instituciones, ciudadanos y usuarios se expresa mediante la aplicación de la normativa vigente. Por otro lado, no puede dejar de soslayarse, que las normas son comunes para todos los procesos de renegociación que se realizan en el ámbito de la UNIREN, por lo que resulta improcedente pretenden interpretar que han sido concebidas en forma diferencial para la solución de alguna problemática particular de este contrato.

A esta altura del análisis y en función a los argumentos vertidos queda claro sin necesidad de reiterarlo, por qué no están alcanzados otros prestadores.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1.2 Inversiones, investigación y desarrollo de tecnología.

La Dra. Mariana Laura GROSSO, en representación del Defensor del Pueblo de la Nación, en su exposición indicó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se precisa el monto de las inversiones para el desarrollo y modernización de la infraestructura de las redes nacionales que hacen a la esencia del servicio público.

El Dr. Héctor Teodoro POLINO Se refirió al significativo proceso de desinversión que desde el año 2001 viene sufriendo la red telefónica de Argentina remarcando una casi total paralización de obras hasta el año 2003 y la insuficiencia de los montos invertidos, que cubren menos del 30% de los montos de depreciación de las redes y que están muy lejos de evitar un persistente proceso de obsolescencia que afecta la calidad, continuidad y cobertura de los servicios. Sostuvo también, que este proceso de desinversión se dio a pesar de que en los resultados operativos de la compañía en estos años quedó un excedente suficiente de más de 1000 millones de pesos por año, el cual en vez de destinarse a financiar las inversiones en la red, se utilizó para cancelar deuda, especialmente con la empresa controlante: TELEFONICA INTERNACIONAL S.A.. Puso de relieve que los dividendos de los ejercicios en efectivo en dólares a diciembre de 2001, retirados antes de la salida de la convertibilidad, fueron 2.355.700.000 dólares.

Consideró que es imprescindible que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incluya el compromiso por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA de un Plan de Inversiones Plurianual, que permita recuperar las condiciones de calidad de la red, junto a la definición de las condiciones de financiamiento de dichas inversiones, para que no se repita el inconveniente proceso de extracción excesiva de ganancias y endeudamiento con terceros, que caracterizó la gestión de esta empresa en los primeros diez años de gestión.

Requirió que en esta nueva etapa se legitime la continuidad de la licencia a partir de un aporte de capital efectivo por parte de los accionistas controlantes, para permitir afrontar el financiamiento de las obras de recuperación de la red con recursos propios, mejorando el equilibrio económico de la compañía y reduciendo los costos financieros.

Discrepó con el representante de TELEFONICA en referencia a los montos invertidos y resaltó que la clara elocuencia de los números desmiente totalmente lo que manifestó el representante de TELEFONICA. En ese orden expresó que TELEFONICA DE ARGENTINA invirtió realmente en la Argentina 114 millones de dólares en efectivo en el momento de la privatización y 2.778 millones de pesos en bonos de la deuda a valor nominal que representaron 389 millones de pesos a valor real, siendo por todo concepto el aporte total real de capital en efectivo y en bonos en dólares, 503 millones. En cambio, las ganancias de la empresa hasta la salida de la convertibilidad fueron de 2.400 millones de dólares.

Concluyó que el Acta de Entendimiento debe ser reformulada porque es absolutamente inconveniente para los derechos de los usuarios y le otorga mayores beneficios a una empresa que no hizo inversiones propias de capital porque las inversiones que dice que efectuó han provenido única y exclusivamente de la tarifa de los usuarios.

El Sr. Pedro BUSSETTI remarcó en lo que respecta a las inversiones que ni la Carta ni el Informe de Justificación ofrecen datos y precisiones referentes a obras, plazos y montos a



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

invertir.

El Sr. Juan Carlos ZAMORA sostuvo que a su entender deben incluirse instrumentos que prevean participación de la oferta tecnológica y conocimiento en todos los bienes de capital -sobre todo de capital nacional-, que se puedan aportar o formular para el tejido productivo. En este contexto le pidió al Estado que asuma un rol orientador para ampliar el mercado consumidor y la base de consumidores de estos productos y servicios de telecomunicaciones, para recrear un mercado interno fuerte, e instrumentar políticas de educación y desarrollo tecnológico consistentes, para impulsar la producción de bienes de alto valor agregado nacionales. Por último expresó que es fundamental ratificar la CARTA DE ENTENDIMIENTO argumentando que da al ESTADO NACIONAL un rol que siempre tuvo de contralor y a la empresa Licenciataria, que desarrolla PYMES en el país y que tiene posibilidades de invertir, un horizonte futuro y una seguridad jurídica.

El Sr. Ricardo Leandro NASIO exhortó a la responsabilidad social empresarial y pidió que los mismos avances que se verifican en otros países, especialmente los relacionados con Internet, con la banda ancha y todos los servicios que en el primer mundo hoy en día se brindan, se otorguen a los consumidores argentinos. También, puso de relieve la importancia del acceso a Internet para el sistema educativo, el desarrollo del tejido productivo y los consumidores.

Por último, requirió a las empresas que terminen con las supuestas excusas e incertidumbres para no obligarse a invertir, que levanten sus demandas en el exterior y que todo esto se termine, respetando los derechos de los usuarios y consumidores.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE indicó que el compromiso a realizar inversiones resultaba no ser una nueva obligación sino que era una exigencia impuesta y ya existente en virtud de la relación contractual que TELEFONICA tenía con el ESTADO NACIONAL. Afirmó que se suponía que las normas se dictaban para ser cumplidas y respetadas, y no parecía válido aceptar como compromiso el cumplimiento de aquello que en realidad era un deber legal. Por otra parte, destacó que el compromiso de realizar inversiones resultaba completamente genérico y no estipulaba plazos ni las mínimas previsiones que permitan adivinar cómo iban a ser efectuadas las mismas. Señaló que sin perjuicio de lo cual valía destacar que TELEFONICA se encontraba en condiciones de realizar inversiones en virtud de lo observado en el capítulo de Inversiones de los Comentarios sobre los indicadores de gestión al 31 de diciembre de 2004 de dicha empresa, obrantes los antecedentes en el Informe de Cumplimiento de las obligaciones contractuales de TELEFONICA efectuado por la UNIREN, donde se sostiene "que la empresa genera parte de fondos internamente como para hacer frente a sus inversiones en activos fijos. El índice que relaciona tales inversiones con los resultados netos más depreciaciones y amortizaciones está en valores aproximados a 2,57, el cual muestra que la empresa tiene margen para mejorar la capacidad de reinversión. Esta tendencia se observa desde el año 2000, en el cual el índice se incrementó, mejorando en el 2004, aunque sin alcanzar niveles anteriores,"

También se refirió a la neutralidad tecnológica como uno de los principios básicos que tiene que ser recepcionado por el marco regulatorio.

El Sr. Carlos Alberto GONZALEZ destacó la necesidad de que cada uno de los actores -el ESTADO NACIONAL, provincial, municipal, empresas, asociaciones de trabajadores, universidades- coordinen sus esfuerzos para que se generen las políticas adecuadas que permitan la inversión de capital y tecnología, elevando la productividad y generando empleo,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

y promoviendo también la competitividad de la producción para poder llevarla al exterior.

En este contexto, veía como un hecho significativo la normalización de las relaciones entre el Estado y TELEFONICA.

La Sra. Fanny Josefina PEREIRO PALMA resaltó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO, en su Punto 2 que trata sobre Inversiones, Investigación y Desarrollo Tecnológico no brinda mayores especificaciones ni remite a ningún tipo de anexo donde se pueda observar el detalle de las inversiones comprometidas, lo que sí ha sucedido en las renegociaciones con otras empresas. Asimismo resaltó que si bien representantes de la empresa y del Estado han venido realizando declaraciones públicas sobre las inversiones que realizarán este año la Licenciataria nada de esto consta en los antecedentes del caso. Agregó que tampoco surgen detalles en el Informe de Justificación realizado por la UNIREN de fecha 7 de febrero puntualizando que ni siquiera constaba firma en el mismo. Propuso en beneficio de los usuarios del servicio, la incorporación mínimamente de un anexo donde consten claramente las inversiones comprometidas y los plazos para su realización, como también la facultad del Estado y de los usuarios de poder exigir esto.

El Sr. Julio Victor SOBRINO, en cuanto a las inversiones, indicó que son puestas así sin ninguna responsabilidad y requirió que las mismas sean genuinas ya que tiene que existir un riesgo de capital. Expresó que así como las empresas se preocupan y exigen al gobierno, tener seguridad jurídica porque si no dicen que el país no es confiable, los usuarios solicitan seguridad jurídica para ser atendidos.

La Sra. María Alejandra CORMONS indicó que en el campo en el que se desempeña, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA ha desarrollado actividades que muestran no sólo inversiones sino objetivos claros para la incorporación de estas tecnologías a la educación. Manifestó que la brecha digital se produce por distintas cuestiones que pueden abarcarse por lo económico y que la pobreza deja a las personas excluidas no sólo de la tecnología sino de la educación. Indicó que el otro aspecto de la brecha digital es que ya no pertenece al estrato social pobre sino que atraviesa todos los estratos sociales, y a todos los países. Puntualizó que se relaciona con la falta del conjunto de capacidades y habilidades que las personas deben poseer para manejarse con estas tecnologías. Destacó que la sociedad del conocimiento, de la información o en red, es un nuevo modelo que rompe los paradigmas conocidos y que no puede ni siquiera imaginarse sin estas tecnologías. Expresó que en este sentido la empresa TELEFONICA y su Fundación han aportado a las universidades y al sistema educativo nacional en su conjunto tecnología con conectividad, equipamiento, capacitación y tecnologías de última generación, como es el wi-fi o la conexión sin cables. Indicó que todo esto fue realizado por medio de congresos, competencias internacionales, portales, contenidos y otras actividades. Puntualizó que la prueba más contundente de esto es que hoy el portal educa Red de la Fundación TELEFONICA tiene mucha más importancia que el mismo portal del Ministerio de Educación de la Nación.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA manifestó que por lo menos se deben definir los montos, la financiación, el plazo en que se va a efectuar el Plan de Inversiones. Asimismo, sostuvo que disienta con lo que se había dicho respecto al problema de la neutralidad tecnológica. Que el problema de la neutralidad tecnológica tenía que ver con un concepto de soberanía, con un concepto de Nación. Es decir, que no se podía utilizar cualquier tecnología porque a alguien se le ocurra. Que lo que había que utilizar era la tecnología posible para la Argentina, y la Argentina en su conjunto tenía que decidir, porque sobre la base de las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

comunicaciones está basada la economía. Si se dejaba que un particular decidiera sobre la base de su particular conveniencia, como sociedad se cometería un error muy grave.

El Sr. Aníbal Eduardo DRAGO, en representación de la Municipalidad de General Pueyrredón, se refirió al aporte de la empresa TELEFONICA para el desarrollo de la capacidad instalada y tecnología de comunicaciones de la Ciudad de Mar del Plata.

La Sra. Elda Peralta ALMADA señaló que las empresas son las únicas que invierten en nuestro país y que no se quiere volver a la época en la que el teléfono era un lujo para pocos sino seguir avanzando sobre la realidad de que el servicio telefónico hoy es una necesidad. Destacó que a través de la Fundación TELEFONICA se le brinda información y tecnología a muchas escuelas, también escuelas del interior, a las que se les donan computadoras. Expresó que si bien faltaba mucho por hacer a favor de los usuarios, no veía por qué objetar cuestiones abstractas que no le servían a la gente; y puso de relieve que la discusión iba a perjudicar a los que menos tienen.

El Sr. Diego LO TARTARO destacó que una de las experiencias más significativas en el país fue la privatización de los servicios de telefonía, ya que el mismo por su complejidad, los elevados costos de investigación, la velocidad en el avance tecnológico -que no se detiene sino por el contrario se encuentra en permanente transformación y cambio- requirieron de enormes inversiones que nos permitieron ponernos a la vanguardia entre los países más avanzados. Puso especial énfasis en este hecho, ya que su incidencia en todo el espectro de las economías regionales significó el aporte más real que se ha realizado a favor de su integración y desarrollo.

Señaló que un apartado especial es el referido a las devastadoras consecuencias de la emergencia económica vivida que alcanzó a todos los actores económicos; y destacó que TELEFONICA DE ARGENTINA, aun a costa de significativos quebrantos, continuó con su permanente política de inversiones y mantuvo sin modificaciones las tarifas de sus servicios, asumiendo las implicancias de la pesificación.

Expresó que el total de las inversiones que hicieron las empresas telefónicas llega a la suma de 20.932 millones de dólares. Asimismo, señaló que estas inversiones, más las proyectadas, significaron y significan nuevos puestos de trabajo, pero también esto requirió la contratación de empresas pymes de todo el país para ser proveedoras de bienes y servicios, quienes lógicamente generaron y generan nuevos puestos de trabajo, produciendo un círculo virtuoso que sólo tiene como resultado la creación de más riqueza.

Manifestó que esto permitió hacer uso rápidamente y con eficiencia de un nuevo y sorprendente instrumento que transformó el universo de las comunicaciones, refiriéndose a la Internet, con todas las ventajas que él contribuyó para mejorar la calidad de la vida humana.

Por su lado, la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones en su presentación indica que la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA acordó la continuidad durante este año de su plan de inversiones, y que nadie puede manifestarse en contra de ello.

La Diputada María América GONZALEZ, indica que ni en la Carta ni en el Informe de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Justificación se ofrecen datos correspondientes al monto de las inversiones que realizará la empresa ni los plazos para realizarlas.

CONSIDERACIONES:

Los participantes GROSSO, BUSETTI, ALLENDE, PEREIRO PALMA y LAVAGNA, en el desarrollo de sus exposiciones, hicieron hincapié en la falta de precisiones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO con relación al tipo y monto de las inversiones que se prevén para el desarrollo y modernización de la infraestructura de las redes nacionales que hacen a la esencia del servicio público bajo análisis. Similar observación surge de la lectura de la documentación presentada por la Diputada GONZALEZ

En respuesta a estos comentarios, es dable considerar que el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que se esta renegociando no tenia exigencias de inversiones sino de cumplimiento de metas de servicio (Decreto 62/90, Anexo I, Párrafo 10.1.8).

En ese contexto, las inversiones deben ser las pertinentes para cumplir con las metas impuestas a la Licenciataria. En dicho esquema carece de sentido cuantificar a priori tipos y montos fijos de obras, ya que los avances y la dinámica del proceso tecnológico que presenta este tipo de servicios, podrían provocar la necesidad de adecuación de esas previsiones, por tratarse de inversiones innecesarias u obsoletas.

Por los motivos expuestos, se renegócié sobre la base del esquema imperante. En ese marco los Organismos técnicos con responsabilidad específica en la materia determinaron las metas de servicio, que son las que se incorporaron como Anexo I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Las metas fijadas en el mencionado Anexo tienen vigencia hasta el año 2010, asimismo a esa fecha la Licenciataria deberá alcanzar las establecidas como Metas de Largo Plazo en el Decreto N° 60/90 y en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SECOM N° 25.839/96.

En este esquema, la CNC mediante el control anual estipulado en el apartado 3.5, Cláusula 3, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, podrá evaluar la calidad de la red y de la prestación del servicio.

No obstante ello, se introdujo en la CARTA DE ENTENDIMIENTO la Cláusula 2 Inversiones, Investigación y Desarrollo de Tecnología, con el fin que la Licenciataria asuma el compromiso de priorizar y orientar sus inversiones para el desarrollo y actualización de la red, impulsando: investigaciones o desarrollos relacionados con nuevos servicios, acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de información; y programas de actualización y transferencia de tecnología. Todo ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

Con respecto a la calidad y al volumen de inversiones realizadas hasta la fecha por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. las opiniones de los participantes fueron muy disímiles en su valoración.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Algunos, como los casos de los expositores: CORMONS, DRAGO, ALMADA y LO TARTARO calificaron como positiva la labor de la empresa y las actividades realizadas en materia de inversión y desarrollo de tecnología. En ese orden de ideas, la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones a través de su presentación se manifestó a favor de la continuidad del plan de inversiones.

En oposición a ello, los participantes POLINO, NASIO, BRIZUELA y SOBRINO fueron críticos en la valorización del nivel de inversión y reclamaron a la empresa un mayor compromiso de inversión financiado con recursos propios.

Al respecto, y sin efectuar juicio de valor sobre los criterios utilizados por los participantes que les permitieron arribar a conclusiones contrapuestas, resulta pertinente efectuar las siguientes apreciaciones:

- Tal como surge del Informe de Cumplimiento el monto de inversiones ha sufrido una disminución en los últimos períodos.(Fs. 1470,1471 y 1475 del Expediente N° S01:0108506/2004)
- Las disminuciones comienzan en el año 2000 y se acrecientan en plena crisis económica.
- Independientemente de los efectos de la crisis económica que afectó a nuestro país y por ende a todos sus habitantes; y de la política de contención de gastos aplicada por la empresa para reestructurar sus obligaciones, corresponde merituar que los niveles para expandir la planta, requeridos en los primeros años de la privatización, fueron mucho más significativos que los que se requieren una vez que la misma ha alcanzado un nivel de maduración, ya sea tanto en cantidad de líneas como en servicios.
- A partir del año 2004 las inversiones de la Licenciataria experimenta una importante recuperación.

Por lo expuesto, considerando que han cesado los efectos más graves de la crisis económica; que el consenso alcanzado le da previsibilidad a los inversores; que la empresa cuenta con margen para mejorar la capacidad de reinversión; que las metas de servicio, que han sido fijadas por los organismos técnicos con responsabilidad primaria en la materia; responden a las necesidades del sistema; y que la empresa ha asumido el compromiso de realizar las acciones necesarias para cumplir con esas exigencias de servicio, esta UNIREN entiende que están dadas las condiciones para que ese incremento iniciado en el año 2004 se consolide y se acreciente en el corto plazo, mejorando los niveles e indicadores de inversión, expansión y tecnología de la red.

Por último, no puede soslayarse, que el esquema previsto en el contrato que se renegocia, supone que la empresa, con independencia de su valor o costo, debe realizar a su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para garantizar la prestación del servicio en las condiciones de calidad acordadas. Sirva lo expuesto para aclarar cómo tiene que interpretarse el compromiso de inversión a que hizo referencia el Sr. ALLENDE.

En lo que respecta a la capacidad de inversión de la empresa TELEFONICA y al concepto de neutralidad tecnológica, las apreciaciones del Sr. ALLENDE son



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

correctas y concuerdan con los datos que surgen del Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN.

Con referencia al rol orientador que debe asumir el Estado y a la inclusión de instrumentos que prevean la participación de la oferta tecnológica y de todos los bienes de capital, fundamentalmente de origen nacional, solicitudes efectuadas por el Sr. ZAMORA, corresponde señalar que la incorporación de los puntos 2.2 y 2.3 de la Cláusula 2, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, responden plenamente a esos requerimientos y son una cabal demostración del rol orientador asumido por el Gobierno Nacional. Asimismo, constituyen la base y el disparador para que los avances tecnológicos que solicitó el Sr. NASIO y que gozan otros países del primer mundo, se otorguen a los consumidores argentinos. Todo lo expuesto, está en línea con los esfuerzos necesarios solicitados por el Sr. GONZALEZ para permitir la inversión de capital y tecnología que eleve la productividad generando empleo.

En cuanto al comentario de la Sra PEREIRO PALMA, se deja constancia que el Informe de Justificación se encuentra debidamente firmado por el Sr. Secretario Ejecutivo de la UNIREN. En lo atinente a la propuesta de la participante de incluir un Anexo de Inversiones, los argumentos vertidos al inicio de este punto son válidos para explicar por qué la misma no resulta viable. No obstante ello, corresponde aclarar que el beneficio de los usuarios se encuentra protegido por las Metas de Calidad de Servicio, que fueron determinadas por la Autoridad de Aplicación en función a los objetivos de política trazados para el desarrollo del servicio.

En respuesta al comentario del Sr. LAVAGNA, es dable considerar que el Anexo I del Decreto 764/2000, Art. 4.4, establece: *“4.4. La prestación de los servicios es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos. El Prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio.”*

Por último y retomando con lo argumentado por el Sr. POLINO, corresponde señalar que las propuestas realizadas no resultan compatibles con el esquema original previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que hoy es objeto de renegociación.

Asimismo, su inclusión no solo significa modificar una cláusula original del contrato sino migrar a un nuevo esquema de gestión cuyo control resulta arduo y engorroso si consideramos que con el sistema actual de licencias las empresas no solo invierten en telefonía básica.

1.3 Cumplimiento de Metas

La Dra. Mariana Laura GROSSO, al respecto indicó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no define cuestiones de fondo, como ser las metas. También afirmó que la CNC no posee una reglamentación sobre la forma en que las licenciatarias deben presentar el cumplimiento de sus metas, y faltan precisiones y claridad con respecto a la verificación y cuantificación del grado de cumplimiento de las metas por parte de las prestadoras.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA puntualizó las metas definidas en la carta y expresó que más allá de la corrección de estos indicadores que se han tomado y los valores que tienen los mismos, lo importante es desde el punto de vista regulatorio que se expliciten las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

metas porque eso es el primer paso a fin de poder realizar un control efectivo del cumplimiento y el desempeño de la empresa por parte de las autoridades. Resaltó que los valores para algunas de las metas fijadas están dentro de lo que podríamos llamar mejores prácticas internacionales.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE manifestó que no existían pautas claras sobre el criterio adoptado para fijar las nuevas metas de largo plazo y de servicio a ser alcanzadas por TELEFONICA al 31 de diciembre de 2010 (Anexo I). Más cuando la vigencia de las mismas supera la duración del estado de emergencia establecido hasta el 31 de diciembre de 2006 por las leyes 25.561 y la siguientes que fueron prorrogando la emergencia. Destacó que de los antecedentes no surgían con claridad la causa ni la motivación para considerar cumplidas las metas obligatorias y no obligatorias por parte de TELEFONICA, así como el grado de cumplimiento de sus compromisos bajo la CARTA DE ENTENDIMIENTO de 2004. Manifestó que a su vez existía falta de parámetros claros para determinar el cumplimiento de las metas obligatorias y no obligatorias por parte de TELEFONICA, según los antecedentes. Resaltó que conforme surgía del Informe de Cumplimiento de las obligaciones contractuales de TELEFONICA efectuado por la UNIREN, con fecha diciembre de 2005, no existió consenso sobre el criterio para la aplicación de las metas de largo plazo a partir del año 2001; sin perjuicio de lo cual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES consideró que las mismas debían ser establecidas de acuerdo a lo pautado en el Decreto N° 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico.

Expresó que al evaluar el cumplimiento de las metas auditadas para los años 2001 y 2002 la CNC había considerado que se habían incumplido los indicadores de ciertas metas obligatorias, de "Fallas en la Planta Externa por cada 100 líneas de acceso", "Tiempo de espera para la instalación" y de los indicadores de metas no obligatorias, como "Incidencia de Fallas en estaciones de Telefonía Pública" y "Demoras en Reparar instalaciones de Telefonía Pública y Semipública". Indicó que con relación al año 2003, la CNC vuelve a denunciar la problemática respecto a que no se establecen los guarismos bajo los cuales deben auditarse los indicadores de servicios correspondientes a dicho año, es decir 2003, para luego aclarar que las apreciaciones efectuadas en cada una de las actuaciones referidas a los períodos 2001, 2002 y 2003 se sustentan en el análisis de la documentación presentada por la empresa, no habiéndose efectuado las auditorias anuales de metas a la fecha de la elaboración del referido informe. Puntualizó que asimismo, con relación al período correspondiente al año 2004, la CNC consigna que la situación se encuentra en similares condiciones que las descriptas para el año 2003.

Puntualizó que las advertencias efectuadas por la CNC acerca de las falencias imperantes en la forma de realización de la Auditoria correspondiente a los años 2001 al 2004, no obstaron a que se detecten incumplimientos en las metas establecidas. Sin embargo la UNIREN considera que TELEFONICA ha cumplido razonablemente con la prestación del servicio en el marco de las obligaciones del Contrato de Transferencia, brindando un servicio con niveles aceptables de calidad. Esto sumado a que existieron incumplimientos en algunos parámetros de metas obligatorias para los años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996; que en relación a los años 1997 y 1998 no se consideran cumplidas las metas no obligatorias; que no fue suministrada en debido tiempo información vinculado al cumplimiento de las metas no obligatorias correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002; y el incremento significativo de sanciones aplicadas por la CNC a TELEFONICA a partir del año 1999 hasta el 2005, en relación a los períodos anteriores, hace considerar como carente



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

de la motivación suficiente el criterio adoptado por la UNIREN acerca de considerar cumplidas las obligaciones de TELEFONICA bajo el Contrato de Transferencia.

El Sr. Avelino TAMARGO manifestó que el Estado estaba habilitado a fijar nuevas metas de desempeño, desde el año 2000 en adelante. Resaltó que el gobierno no ha fijado nuevas metas, como debiera, sino que ha repetido las metas que ya habían sido determinadas en el año 1996. Se refirió al cumplimiento de las metas pasadas, manifestando que no se ha realizado una auditoría, sino que han aprobado solamente basándose en los escritos que le fueron comunicados por la propia empresa TELEFONICA DE ARGENTINA. Destacó que la aprobación de metas se ha realizado sin intervención de control previo por parte de la Administración, es decir fue una aprobación a libro cerrado.

La Sra. Luciana ACEVEDO puntualizó que se establecen metas obligatorias para alcanzar hasta 2010 tan poco originales o exigentes que reproducen con exactitud las metas que fueron fijadas en 1996 definida por el entonces Presidente Carlos MENEM.

CONSIDERACIONES:

Con relación a lo manifestado por la Dra. Mariana Laura GROSSO, en referencia a la CNC, procedimientos, evaluación de metas y desempeño resultan de aplicación las consideraciones y argumentos expuestos por la UNIREN en el punto II - 6. DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS DE REGULACION Y CONTROL.

En lo atinente a la falta de determinación de las metas, corresponde señalar que el punto 3 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, versa sobre las Metas de Servicio y Metas de Largo Plazo. Asimismo, en el Anexo I que forma parte integrante de la citada Carta, se detallan las Metas de calidad de Servicio para el período que va del año 2005 al año 2010.

En ese orden se comparte lo afirmado por el Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA quien resaltó que los valores para algunas de las metas fijadas están dentro de lo que podríamos llamar las mejores prácticas internacionales.

Con relación a lo manifestado por el Sr. Agustín Pedro ALLENDE, quien expresó que de los antecedentes no surgían con claridad la causa ni la motivación para considerar cumplidas las metas obligatorias y no obligatorias por parte de TELEFONICA, corresponde aclarar que ni la CARTA DE ENTENDIMIENTO ni el Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN, da por cumplidas las metas.

Al respecto, el citado Informe, que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, describe entre otras cosas: el estado de situación, los cumplimientos auditados, los incumplimientos detectados por el Organismo de Control y las limitaciones existentes para realizar las auditorías.

Queda claro que el informe es descriptivo del estado de situación y que la continuidad del proceso de renegociación, no significa que se suspenden las acciones de los Organismos de Control ni qué se dan por cumplidas las metas a la Licenciataria.

Sobre la continuidad de las acciones de control y la competencia de las Autoridades



de Aplicación y Control, la legislación es muy clara al respecto, y es en ese orden de ideas y en el respeto absoluto de las normas vigentes que se estableció el punto 1.2 de la Cláusula 1, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Asimismo, tal como ya fue manifestado la UNIREN no tiene entre las funciones que le fueron asignadas la de efectuar controles de campo o in situ para verificar el desempeño de las concesionarias y/o licenciatarias. En tenor a lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, se ha tomado como fuente la información producida por los organismos técnicos y de control con competencia específica en la materia.

Esa información fue utilizada por la UNIREN para determinar que resultaba razonable continuar con el proceso de renegociación. Mucho más aún si consideramos que los incumplimientos que señaló el Sr. ALLENDE, que fueron detectados por la CNC; y que, cabe aclarar, fueron recogidos en el Informe de la UNIREN -surgiendo de su simple lectura-, en ningún caso fueron de una gravedad tal que ameriten ser considerados como causales de la caducidad de la Licencia.

Con relación a lo afirmado en el sentido que la vigencia de las metas supera la duración del estado de emergencia establecido por las ley 25.561 y sus modificatorias, tal como lo describe el Sr. Avelino TAMARGO el Estado estaba habilitado a fijar nuevas metas de desempeño, desde el año 2000 en adelante. Asimismo, lo acordado implica mayores exigencias para la Licenciataria, obligaciones que fueron consentidas por la propia empresa.

Con referencia a lo manifestado por el Sr. Avelino TAMARGO, quien concluyó que la aprobación de metas se hizo a libro cerrado; lo expuesto en los párrafos precedentes conforman argumentos suficientes para contrariar lo expresado.

En lo que respecta a lo puntualizado por la Sra. Luciana ACEVEDO, quien consideró que se establecen metas obligatorias para alcanzar hasta 2010 poco originales o exigentes, corresponde señalar que el ANEXO I, expresa el consenso alcanzado con la Licenciatura, en el marco de las obligaciones ya existentes y sobre la base de las exigencias de calidad definidas por los organismos técnicos del Estado como necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Por otro lado, el hecho que se repitan valores existentes en años anteriores, tal como ha sido afirmado por la Sra. ACEVEDO y el Sr. TAMARGO, no obsta a que los mismos se encuentren dentro de las mejores prácticas internacionales, tal como lo destacó el Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA.

1.4 Tarifas

1.4.1 Cuadro Tarifario

El Sr. Américo GARCIA afirmó que se debería discutir en la Audiencia las bases tarifarias con las que arrancó la privatización; los mecanismos de ajustes tarifarios que se utilizaron en las tarifas; las ganancias de las empresas y la forma en que las mismas se han



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

distribuido y la relación entre la distribución de las ganancias, el endeudamiento y la realización de las inversiones.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA, se refirió al contenido de la CARTA DE ENTENDIMIENTO expresando que los efectos de corto plazo, medidos exclusivamente por los aspectos tarifarios, son de escasa relevancia.

El Sr. Avelino TAMARGO afirmó que el gobierno concedía aumentos cuando su deber, incumplido hasta hoy era rebajar las tarifas.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE expresó que la gran ausente de la CARTA DE ENTENDIMIENTO era la tarifa del Servicio Básico Telefónico que, salvo la unificación de bandas horarias, nada decía, pese a haber estado congelada durante cuatro años

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA manifestó que el gobierno no sólo no debía aumentar las tarifas y engordar el beneficio de esas empresas sino que todos los años debería disminuir los precios de los abonos de las llamadas nacionales e internacionales. Destacó que en toda América Latina están bajando las tarifas y en Argentina no sólo no se rebaja sino que se concede un aumento. se refirió a las Actas de Entendimiento del gobierno con TELEFONICA y TELECOM, donde sabe que autorizan lo que para ella es un aumento ilegítimo de la tarifa.

La Sra. Luciana ACEVEDO opinó que existe un aumento tarifario ilegítimo, las empresas no tienen derecho alguno a solicitar hoy un aumento de las denominadas tarifas tope ni alegar daño alguno por la pesificación, por el contrario, se constata que ambas empresas han aumentado efectivamente los precios reales de sus comunicaciones desde inicios de 2002 hasta la fecha. Afirmando que las mismas subieron los precios de todas las llamadas nacionales e internacionales que en el año 2001 estaban muy por debajo de los topes tarifarios. Puntualizó que las llamadas que tenían un precio tope de más de 50 centavos se cobraban por debajo de 20 centavos para todos los usuarios de alto tráfico y que todos estos descuentos han sido eliminados durante 2002, lo que significó un alza que a veces es más del 150 por ciento de los precios efectivamente cobrados en esa llamada. Destacó también que se eliminaron los planes de descuento que beneficiaban a los usuarios en el abono y las llamadas locales lo que, según declaraciones de prensa de aquel entonces, representaban hasta un 20 por ciento de ahorro en el costo de las comunicaciones locales.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA expresó que se debería exigir una señal hacia los sectores menos pudientes y que por eso propusieron que en vez de la tarjeta prepaga, se incluya para las casas de familia una línea entrante gratuita sólo con salida para servicios de urgencia; tarifa plana; e Internet gratis para los sectores de educación.

La Sra. Elda PERALTA ALMADA solicitó al gobierno y a la empresa TELEFONICA que esté al lado del usuario a fin de asegurar que no habrá un aumento de tarifas, porque si bien estas no han aumentado al mismo ritmo que la inflación no es justo que los clientes sufran una carga mayor de su factura. También sugirió que sean los usuarios, los clientes, quienes tengan la independencia de elección del servicio.

La Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones indicó que la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA tomó el compromiso de no aumentar durante 2006 las tarifas para el abono ni las llamadas que realicen los argentinos y que nadie puede



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

manifestarse en contra de ello.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, corresponde considerar que en los inicios de esta renegociación las posiciones de las partes fueron muy distantes. Uno de los aspectos más conflictivos con la empresa fue la renuncia a los reclamos y demandas derivados de la aplicación de la ley de emergencia. En ese contexto, las empresas telefónicas solicitaban fuertes aumentos tarifarios como compensación por las supuestas pérdidas sufridas.

Por tal motivo, era imprescindible acercar posiciones, balancear derechos y obligaciones de las partes y establecer un adecuado equilibrio en función a la nueva realidad económica argentina. Para renegociar fue necesario merituar la mencionada situación económica y su entorno, conformado por circunstancias muy distintas de las que se vivían en nuestro país cuando las empresas de servicios públicos fueron privatizadas, a principios de los 90.

Pese a ello, el ESTADO NACIONAL nunca perdió de vista su misión de velar por el bien común, preservando el servicio público y defendiendo los intereses y derechos de los usuarios.

En ese marco, a excepción de la modificación de la banda horaria no se incluyen otros cambios en el cuadro tarifario. Sirva lo expuesto para dar respuesta a las inquietudes del Sr. AMENDOLARA BOURDETTE. Asimismo, en cuanto a las apreciaciones y a los reclamos formulados por este último participante, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN considera que es destacable que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya logrado mantener sin variantes las Tarifas durante un período de más de 4 años sin que se deteriore la calidad de los servicios prestados a los usuarios. Esta valorización fue compartida por numerosos participantes y destacada en su presentación por la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones.

Asimismo, los fundamentos que sustentaron la determinación de no incrementar las tarifas son precisamente los aspectos que Sr. GARCIA menciona como aquéllos que deberían haberse discutido en la AUDIENCIA PUBLICA.

Con relación a los impactos tarifarios, la valorización efectuada por el Sr. RODRIGUEZ PARDINA, quien los calificó como de escasa relevancia, es coincidente con la efectuada por los equipos técnicos de la UNIREN.

En lo atinente a los supuestos incumplimientos expresados por el Sr. TAMARGO, corresponde señalar que en octubre del 2001 la medida cautelar dispuesta en los autos "Consumidores Libres Coop. Ltda. de Servicios de Acción Comunitaria Incidente de Medida Cautelar" determinó la suspensión de lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo aprobado por el Decreto N° 2585/91 que fijaba uno de los términos de la ecuación utilizada para la fijación del Price Cap.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por otro lado, las tarifas iniciales al momento de la Toma de Posesión fueron fijadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 62/90, Anexo I, Parágrafo 12.2., y posteriormente durante el Período de Exclusividad, las mismas han sido determinadas mediante el mecanismo establecido en el Decreto 62/90, Anexo I, Parágrafos 12.4, 12.5 y 12.6. En ese contexto, si consideramos que la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO no prevé incrementos del cuadro tarifario, no se advierte la supuesta ilegitimidad que expone la Sra. Diputada BARAGIOLA.

Los mismos argumentos son aplicables para dar respuesta a las afirmaciones de la Sra. ACEVEDO. Por otro lado, es dable considerar que los precios del servicio son libres para los Operadores entrantes, que lo prestan en el marco de un régimen de competencia. En cuanto a las áreas locales donde aún no existe competencia efectiva, por ausencia de operadores entrantes con incidencia en el total de la facturación, el Cuadro Tarifario determina los precios tope que pueden aplicar los Operadores incumbentes, siendo facultativa la adjudicación de descuentos sobre los valores establecidos.

Asimismo, con referencia a la eliminación de los descuentos, mientras que dicha eliminación no implique una violación al cuadro tarifario, la empresa tiene derecho a determinar su política comercial de atracción de clientes. No obstante ello, no puede dejar de señalarse que no se le ha reconocido a la empresa incrementos de costos por los efectos de la emergencia, ni tampoco, se le ha permitido disminuir la calidad de la prestación del servicio en honor a las disposiciones de la Ley N° 25.561.

Con relación al requerimiento efectuado por el Sr. LAVAGNA cabe recordar que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO del 20 de mayo de 2004 incluía entre otras acciones las de: desarrollar para los Jefes de Hogar que no posean líneas telefónicas un servicio de telefonía virtual; servicios de acceso a Internet con descuentos en localidades que hasta el momento accedían mediante prefijos LDN; e incorporar al padrón de beneficiarios de los Planes de Bajo Consumo, a las Jefas y Jefes de Hogar que contaran con una línea telefónica.

1.4.2 Unificación de la Banda Horaria

El Sr. Héctor Teodoro POLINO destacó que el Acta de Entendimiento reconoce que el actual Marco Regulatorio continuará vigente y que el futuro que se dicte asegurará las ventajas que le otorga el actual; la existencia de un aumento de tarifas, en el segmento horario de 20 a 22 horas en las llamadas locales y de 21 a 22 horas en las llamadas de larga distancia nacional, de cuatro minutos el pulso a dos minutos el pulso y por la modificación del valor del peaje de las llamadas internacionales a la Argentina.

El Sr. Americo GARCIA definió como eufemismo de la gente de la UNIREN a la unificación del horario de reducción tarifaria, afirmando que en realidad, se trata de una reducción del horario de tarifa reducida que se ha hecho en la forma más perjudicial para el usuario.

El Sr. Ricardo Alejandro NASIO expresó que si bien es cierto que por fin observamos, y por primera vez en la historia de las audiencias públicas, que no hay un aumento directo en las tarifas; se ha llevado adelante un cambio en los horarios, por lo que resulta necesario, a los efectos que los usuarios tenga la posibilidad de poder elegir el horario que le conviene, se le



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

brinde a través del Estado y las empresas información adecuada y veraz.

El Sr. Eduardo Enrique FEMANIA manifestó que se sigue con los aumentos encubiertos de tarifas; ya que la restricción del período de tarifa reducida es un aumento de tarifas injustificable a todas luces.

El Sr. Osvaldo BASSANO expresó su oposición a la extensión de la banda horaria a tarifa normal hasta las 22 horas, y al incorrecto pretexto de que existe distorsión en las distintas bandas de otras telefonías, en razón que a su juicio pareciera ser que garantizara la ganancia a la Licenciataria en contra de las situaciones y necesidades de un país que tiene más de un 40 por ciento de personas caídas en pobreza y que necesita de las comunicaciones. En ese orden propuso que todas las bandas queden en tarifa normal hasta las 20 horas, como ha venido siendo hasta el presente, lo que representa el fin de las tareas laborales que realiza la mayoría de la población.

El Sr. José DEFAYS criticó la modificación de la banda horaria y afirmó que es inexacto que el usuario vaya a hablar en otro horario ya que según su experiencia y estudios cuando disminuye la propaganda de información el tráfico vuelve a su valor normal. Asimismo estimó para la empresa una ganancia adicional de no menos del 10 por ciento sobre el servicio medido. Por último, pidió que se reelabore la unificación de la banda horaria.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA, por lo contrario, expresó que el objetivo de la discriminación del precio por banda horaria era incentivar el uso eficiente de la red trasladando llamadas - mediante un descuento - hacia aquellos períodos de tiempo en los que la red está subutilizada; que entonces, desde ese punto de vista, la existencia de bandas múltiples puede resultar ineficiente, al crear confusión en los usuarios sobre cuál es el momento en el que se les quiere brindar la señal. Asimismo manifestó que ello se puede corregir ampliando o reduciendo la banda con el objeto de enviar una señal clara sobre la utilización de la red, en función a la capacidad ociosa y a la necesidad de incentivar su uso cuándo conviene, ofreciendo un descuento sobre las tarifas fijadas. En ese orden resaltó que el efecto precio sobre los clientes es muy limitado, en razón de que el horario afectado es predominantemente de uso residencial y no comercial y existen sustitutos para los usuarios.

El Sr. Avelino TAMARGO manifestó que el gobierno permitía multiplicar por dos el precio que pagan todos los usuarios, principalmente los residenciales, en el horario que hasta ahora es de tarifa reducida. Definió como una falacia lo afirmado por las empresas y el gobierno con relación a que los usuarios dejarán de llamar en esas horas para llamar más tarde. Puntualizó que un alto porcentaje de las llamadas se hacen por necesidad y que además, en pocos meses el usuario vuelve a un comportamiento normal de consumo. Destacó que en la franja horaria que se aumenta en breve ambas empresas generarán más de un 80 por ciento de ingresos monetarios que los que hoy perciben. Expresó que en su opinión, ambos aumentos son ilegítimos, indicando que el ESTADO NACIONAL no puede mejorar la condición económica y financiera de los ganadores de la licitación de ENTEL, en desmedro de los usuarios. Señaló que lo grave no son los aumentos tarifarios, sino que el gobierno debería haber disminuido las tarifas todos los años.

La Sra. Fanny Josefina PEREIRO PALMA calificó como escasos, insuficientes e inadecuados los fundamentos, utilizados para la justificación de la modificación de la banda horaria y manifestó que de la información que consta en la página Web de TELEFONICA y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

su comparación surge claramente que esta unificación implica simplemente una reducción de horario con descuento y por ende un aumento tarifario encubierto, que solo redundará en mayores ganancias para la empresa, en detrimento de los usuarios del servicio. Resaltó que es claro que si se disminuyen los horarios con tarifa reducida, por ende con descuentos hasta el 50 por ciento, el Cuadro Tarifario vigente no se mantiene incólume sino que es modificado e implica un aumento de tarifas que beneficia a la Licenciataria en detrimento de los usuarios. Remarcó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta a discusión en esta AUDIENCIA PUBLICA no respeta los criterios establecidos en la Ley N° 25.561 de Emergencia Económica que autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos. Expresó también que esa misma línea argumental tampoco se puede inferir claramente cuál ha sido el interés de los usuarios tenido en cuenta a la hora de decidir esta unificación, sólo se dice que las asimetrías en las distintas bandas podrían generar equívocos en los usuarios, pero no se explican los motivos para unificar esta banda en su horario más restringido, a partir de las 20 horas y no en el más amplio, que sería desde de las 20 horas. Afirmó que este último sería en definitiva el horario que salvaría tanto a los argumentos brindados por el Estado, por la empresa y que a su vez respetaría los derechos de los usuarios y consumidores como también los criterios preestablecidos en el artículo 9 de la ley de emergencia económica. Por último, con relación a este punto, concluyó que la unificación de la banda horaria implica simplemente una reducción del horario con descuento, por eso implica un aumento tarifario en detrimento de los derechos de los usuarios, violando tanto nuestros derechos previstos por las normas de la propia Constitución, de tratados internacionales como también violando claramente los criterios previstos para esta renegociación en la ley de emergencia económica.

El Sr. Julio Víctor SOBRINO opinó que cuando se habla de las bandas es siempre para perjudicar a la gente, y solicitó, que en vez de ser a las diez empiece a las seis de la tarde. Afirmó que la gente normalmente se va a las 5, 6 de la mañana de su casa y regresa a las 19 horas, entonces tendría que esperar que sean las 22 para que les resulte más barato el llamado.

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA expresó que lo que se autorizó es un aumento ilegítimo de la tarifa. Destacó que se duplica el costo de las llamadas telefónicas de 20 a 22 horas y que esto representa una recaudación para estas dos empresas en un año aproximadamente de 30 millones de dólares. Afirmó que de 20 a 22 es la hora en que todavía se mantiene el tráfico más alto y que al eliminar el descuento los que van a pagar este aumento son las casas de familia.

La Sra. Luciana ACEVEDO indicó que el gobierno nacional ha incluido aumentos tarifarios dentro de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, disfrazados como unificación de bandas horarias. Puntualizando que como miembros de la comunidad universitaria consideran política y jurídicamente inadmisibles que un tema que hace al bienestar y al progreso de todos los argentinos forme parte de un compromiso de dos empresas, ya que atenta contra la soberanía del pueblo, de la que el primer mandatario no es más que el representante y el administrador. Remarcó que insulta la independencia del Poder Legislativo, puesto que lo condiciona en su análisis por privilegiar a dos empresas, y finalmente, la sociedad queda enredada en los compromisos que dos empresas tejen para proteger sus intereses, aumentar sus ingresos y cerrar el mercado en su solo provecho.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA destacó que no hay estudios para determinar el efecto o impacto que se dice sobre el cambio de la hora y que no es imposible definir solamente por



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

la tecnología de base fija. Indicó que hay que integrar por lo menos a los celulares, porque puede haber subsidios cruzados entre una y otra actividad.

El Señor Sergio Oscar PROCELLI manifestó que la unificación de la banda horaria, a los únicos que afecta es a los consumidores de los hogares que no usan el teléfono para una actividad comercial, o sea no tienen una ganancia de su uso, sino que lo usan para las actividades de todos los días y que justamente son los que más se van a ver afectados por este aumento. Expresó que frente a las presiones en las cuales se está negociando, debe ser el consumidor el que determine si le resulta conveniente o no este nuevo horario. Destacó que resulta difícil evaluar cuál va a ser su conducta y que es importante que este tipo de medidas y cambios sean acompañados por una profusa campaña de información que le permita al consumidor saber cuánto va a pagar por el servicio que utiliza para que no sea sorprendido en su buena fe.

La Cooperativa Telefónica de Pinamar interpretó que el Anexo III de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que modifica la Banda Horaria es válida sólo para TELEFONICA.

Red Alternativa SA también interpretó que la modificación de la Banda Horaria es válida sólo para TELEFONICA.

Para la Diputada María América GONZALEZ la medida había sido acordada por la UNIREN sin la debida justificación. Asimismo, consideró que el argumento de que los usuarios podrán seguir gozando del beneficio orientando su consumo carece de solidez. Indicó que según un estudio del CEPETEL, el incremento sería de aproximadamente un 15%, y que en el Informe de la UNIREN no se estimaba el monto que obtendría la Licenciataria por esta variación.

CONSIDERACIONES:

Con relación a las objeciones vertidas por los participantes que han demostrado su desacuerdo por la aplicación de esta medida, es dable reiterar lo expresado en el Informe de Justificación, que al respecto versa: “La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda. A los efectos de verificarse lo expuesto en el párrafo anterior, la medida debe incluir la obligación por parte de la Licenciataria de dar difusión a tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma. Por otro lado, dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.”

Al respecto, es correcto el punto de vista del Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA, sobre los objetivos que universalmente impulsan la discriminación de las tarifas en bandas horarias como medio de incentivar el uso eficiente de las redes, alentando a la realización de las llamadas - mediante descuentos – en los horarios en los que la red está subutilizada; y también es válida su reflexión de que la existencia de bandas múltiples podría resultar ineficiente, al crear confusión entre los usuarios sobre cuál es el momento en el que se aplican los descuentos. Asimismo coincide su punto de vista con los de esta UNIREN respecto a que el efecto precio sobre los clientes es limitado, en razón de que existen sustitutos para los usuarios.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En este orden de ideas, cabe destacar que el Informe Final sobre las Políticas en Materia de Tarifas y Métodos para determinar los Costos de los Servicios Nacionales de Telecomunicaciones producido por la UNION INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES el 7 de setiembre de 2000, indica que *“Las tarifas también pueden alentar a utilizar eficazmente la red y los servicios, y a mejorar la prestación de servicios universales, y producen un efecto multiplicador en los demás sectores de la economía, habida cuenta de que las telecomunicaciones son un servicio comercial y facilitan el desarrollo económico y social”,* y que *“La tarificación orientada a los costos se ha convertido en una condición indispensable para fortalecer de manera duradera el papel de las tarifas en el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones.”*, destacando que, a ese momento, *“La gran mayoría de las administraciones (88%) emplea la modulación horaria de las tarifas.”* Asimismo, establece que *“Podrán existir tarifas diferentes, en particular para tomar en consideración el exceso de tráfico en los períodos punta y la falta de tráfico de los períodos bajos, siempre que las diferencias entre las tarifas sean comercialmente justificables.”*

En lo referente a la información adecuada y veraz que, sobre el cambio de horarios, reclama el Sr. NASIO y la campaña de información solicitada por el Sr. PROCELLI, es pertinente señalar que ambos requerimientos han sido previstos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO siendo responsabilidad de la CNC la fiscalización de su cabal cumplimiento.

Con relación a los comentarios del Sr. POLINO, quien manifestó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO reconoce que el actual Marco Regulatorio continuará vigente y que el futuro que se dicte asegurara las ventajas del actual, no queda claro cuales son esos supuestos beneficios, en razón que los mismos no fueron detallados. Máxime aún, que a lo largo de su exposición el propio Sr. POLINO observó incumplimientos y requirió que la empresa acate la normativa existente. Asimismo, si la ventajas se refieren a los aspectos tarifarios y a sus posibles modificaciones, resulta oportuno destacar que no existe posibilidad alguna que un Marco Regulatorio garantice estructuras tarifarias fijas e inalterables en el tiempo. Por otro lado, no puede dejar de mencionarse que en el transcurso de la AUDIENCIA PUBLICA fueron numerosos los participantes que requirieron la continuidad de muchos de los preceptos del actual Marco Regulatorio . Por último en lo atinente al nuevo Marco Regulatorio, se entiende, que no resulta prudente emitir opinión sobre las supuestas futuras ventajas que se le otorgarían a la Licenciataria, estando el mismo en elaboración.

Por otra parte, si bien no se comparte la valoración del Sr. GARCIA en el sentido que la unificación de la banda horaria se ha hecho en la forma más perjudicial para el usuario, es cierto que la mencionada unificación traerá aparejado como consecuencia una disminución del horario de tarifa reducida. Asimismo, la Secretaria Ejecutiva de la UNIREN entiende que el beneficio de los usuarios en este caso no solo debe ser meritado de acuerdo a la cantidad de horas de tarifa reducida que puedan hacer uso, sino que también deben considerarse otros factores como: la posibilidad de atenuar los excesos de trafico que repercuten en la calidad del servicio en las horas pico, el establecimiento de señales claras para la utilización de la red y el mantenimiento de las condiciones adecuadas de operación de esta última, que evita en el futuro incurrir



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

en mayores costos.

Con relación a los comentarios del Sr. NASIO, es dable destacar que es correcta su afirmación que los usuarios tienen la posibilidad de elegir el horario que más le convienen; de esta manera están dadas las condiciones para atenuar los posibles efectos evitando incurrir en mayores gastos. En lo referente a la información adecuada y veraz sobre el cambio de horarios que reclama este participante, que esta en línea con la campaña de información solicitada por el Sr. PROCELLI, corresponde señalar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO tiene previsto esas obligaciones con cargo a la Licenciataria, siendo responsabilidad de la CNC la fiscalización de su cabal cumplimiento.

En lo atinente a las expresiones del Sr. FEMANIA las mismas no se comparten por dos motivos, en primer lugar no hay aumento directo, los mismos se producirían sólo si los consumidores no modifican sus costumbres, en segundo término no se puede hablar de un aumento encubierto cuando el Informe de Justificación y la CARTA DE ENTENDIMIENTO exponen la situación y las posibilidades de los usuarios.

Con referencia a las manifestaciones del Sr. BASSANO se recuerda, una vez más, que la CARTA DE ENTENDIMIENTO del 20 de mayo de 2004 ya ha expresado señales concretas, que hoy están en marcha, en beneficio de los sectores de bajos recursos. En esa misma orientación, asiste la política tarifaria en materia de comunicaciones que permitió mantener congeladas las tarifas por más de cuatro años. Asimismo, en cuanto al supuesto objetivo de garantizarle ganancias a la Licenciataria, se omite decir: que el ESTADO NACIONAL, y por ende todos sus habitantes, no deberá incurrir en gastos para sufragar reclamos en Tribunales Internacionales; que la empresa no ha recibido incrementos de costos; que no se le ha otorgado aumentos tarifarios por los efectos de la emergencia; y que aún, en el supuesto y teórico caso que todos los usuarios decidieran mantener invariables sus costumbres, el efecto precio y los ingresos adicionales que percibiría la prestataria por la modificación de la banda horaria son de escasa relevancia. Por último, corresponde señalar que la propuesta realizada, sustentada exclusivamente en el efecto precio, es contradictoria con la política de modulación horaria de tarifas que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha decidido imponer con el objeto de alentar la utilización eficaz y eficiente de la red.

Con relación a las afirmaciones de Sr. DEFAYS, si bien es cierto que cuando disminuye la propaganda de información el tráfico vuelve a crecer, no se comparte la aseveración de que retorna al valor original, en razón que a juicio del equipo técnico de la UNIREN esto depende de la intensidad y claridad de la campaña de información y del acogimiento, valoración, necesidad y preferencia de cada uno de los usuarios que hacen uso del servicio. Asimismo, se considera que esta generalización supone menoscabar la capacidad y el libre derecho de elección de los consumidores argentinos. Sobre el particular, es oportuno destacar las apreciaciones del Sr. PROCELLI, quien afirmó que debe ser el consumidor el que determine si le resulta conveniente o no el nuevo horario.

En atención a los conceptos vertidos, lo hasta aquí expuesto, a juicio de la UNIREN, constituyen argumentos suficientes para dar respuesta a los cuestionamientos efectuados por los participantes: TAMARGO, PEREIRO PALMA, SOBRINO,



BARAGIOLA y ACEVEDO. Asimismo, sirven para replicar las apreciaciones que surgen de la presentación realizada por la Sra. Diputada GONZALEZ.

No obstante ello, y en referencia a las valoraciones de la expositora PEREIRO PALMA, se deja constancia que a juicio de la UNIREN se han respetado los criterios establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 25.561. Se fundamenta tal aseveración en los siguientes conceptos: i) En cuanto a la incidencia de las tarifas de servicios públicos en la formación de los restantes precios de la economía y su efecto en el poder adquisitivo de la población: se mantienen las tarifas a los valores vigentes, por lo que no se estiman impactos directos significativos en el mediano plazo; ii) En lo referente a la calidad de los servicios: se mantiene el mismo régimen vigente, establecido en el contrato y se incluyen nuevas metas para el período 2006- 2010 definidas conforme a las necesidades del sistema; iii) En lo relativo a las inversiones: se prioriza su orientación para el desarrollo y actualización de la red. Asimismo, la CARTA DE ENTENDIMIENTO también considera acciones para la promoción de investigaciones y desarrollos relacionados a nuevos servicios, la reducción de la brecha digital y el desarrollo de la sociedad de la información; iv) En cuanto al interés de los usuarios: la CARTA DE ENTENDIMIENTO mantiene el actual nivel de tarifas y establece la obligatoriedad de difusión para que los posibles efectos de la unificación de la banda horaria puedan ser atenuados por los clientes mediante el reordenamiento de sus consumos. Asimismo, se sientan las bases para aumentar la oferta de nuevos servicios facilitando el acceso para la utilización de nueva tecnología; v) En lo que corresponde a la accesibilidad del servicio: se estima que las inversiones anteriormente mencionadas, para el desarrollo y actualización de la red, contribúan a mejorar las condiciones de acceso tanto para los usuarios presentes como para los futuros; vi) Con relación a la seguridad de los sistemas: al mantenerse la calidad de las prestaciones, no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad; y vii) Finalmente, en cuanto a la rentabilidad de las empresas: la CARTA DE ENTENDIMIENTO no garantiza un nivel de rentabilidad proyectándose por otra parte un marco estable que asegure en el futuro previsibilidad para los inversores.

Por último, el art. 10º de la citada ley indicó que la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 9º referenciado precedentemente no autoriza a las empresas a suspender o alterar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus contratos, en ese orden la CARTA DE ENTENDIMIENTO en cuestión establece que se mantienen las condiciones jurídicas determinadas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA con las modificaciones introducidas por las leyes de emergencia, sin que ello implique reconocimiento de compensación económica alguna.

En cuanto a la utilización de las nuevas bandas horarias resultan de aplicación para todos los prestadores.

1.5 Cargo de Acceso a las Llamadas internacionales entrantes

El Sr. Américo GARCIA indicó que sobre el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes no tenía demasiadas observaciones y que efectivamente era un tema que no se recargaba sobre los usuarios locales, y que a su criterio debería haber servido para otro tipo de negociación con la empresa telefónica.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Pedro A. BUSSETTI manifestó en lo referente al punto 7, sobre llamadas internacionales, que se produce una corrección que triplica los precios actuales y que si bien no implica aumentos para los usuarios locales, representará evidentemente un mayor nivel de ingresos para la Licenciataria.

El Sr. Ricardo Alejandro NASIO requirió que el aumento a las llamadas entrantes del exterior se aplique a los teléfonos comerciales, pero no a los teléfonos residenciales.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA resaltó que la modificación de las llamadas internacionales es un aspecto tarifario de menor orden en cuanto a magnitud e impactos de largo plazo por lo que dista de tener relevancia. Asimismo, remarcó que la adecuación propuesta no afecta a los usuarios locales ya que modifica la tarifa por el uso de la red local que abonan parte de los usuarios extranjeros. Destacó que resulta equitativo en términos de reciprocidad ya que las tarifas que están pagando los usuarios argentinos por terminación de llamadas en otros países son sustancialmente más altas. Asimismo, señaló que la exclusión de los *call centers* tiene un efecto positivo sobre la competitividad de esta actividad en el país al no encarecer la localización de estos servicios dentro del territorio nacional.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE indicó que se habían utilizado datos estadísticos desactualizados para determinar el valor de terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior. Señalando que el reporte que fue la base para hacer un informe, del 1 de octubre de 2003, de Accessrate, obrante en el Cuadro I del Informe de la CNC N° 549/2004, debe ser pasible de continuas actualizaciones en un mercado tan dinámico como el de ese particular segmento de mercado.

El Sr. Avelino TAMARGO indicó que se están dolarizando las llamadas internacionales entrantes, y que esto podía representar un aumento del 200 por ciento. Destacó que se triplican los ingresos sin beneficio alguno para los usuarios argentinos. Planteó asimismo, que quizás se exceptúan de estas llamadas las destinadas a los *call centers*, porque TELEFONICA DE ARGENTINA es dueña de ATENTO, uno de los más importantes. Asimismo afirmó que el aumento es ilegítimo.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE expresó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía un subsidio encubierto en el negocio internacional a favor de TELEFONICA, al dolarizar el costo de la terminación en las áreas locales de las llamadas internacionales entrantes, sin ninguna compensación que beneficie al usuario. Remarcó que ello a su vez afectaba la competitividad del mercado de este servicio, en beneficio de las incumbentes, es decir que era un nuevo peaje para las entrantes.

La Diputada María América GONZALEZ, sostuvo que contrariando lo dispuesto por la Ley 25.561, la UNIREN, a pedido de la Licenciataria, concedió un incremento que si bien no afecta a los usuarios locales, implica una mayor recaudación para la Licenciataria que no ha sido considerada en relación con la estructura económica financiera de TASA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es dable considerar que en las presentaciones de la AUDIENCIA PUBLICA existió coincidencia en que la modificación propuesta no afectaría a los usuarios locales.

Asimismo, algunos participantes como el Sr. GARCIA, manifestaron que no tenían demasiadas observaciones sobre el particular, otros como el Sr. RODRIGUEZ PARDINA calificaron a la medida como “un aspecto tarifario de menor orden en cuanto a magnitud e impactos a largo plazo, por lo que distaba de tener relevancia”.

Con relación a la crítica efectuada por el Sr. BUSSETTI en referencia a que esta medida incrementa los ingresos de la Licenciataria, corresponde reiterar que los efectos no son relevantes más allá de que la empresa no ha sido beneficiada con reconocimientos de mayores costos, indemnizaciones, ni compensaciones como consecuencia de la emergencia económica.

En cuanto a la solicitud efectuada por el Sr. Nasio su aceptación desvirtuaría en gran parte el propósito de esta medida, que, según se expresa en el Informe de Justificación y la CARTA DE ENTENDIMIENTO es el: “de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar la balanza comercial producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales”.

En lo que respecta a la vigencia de la información utilizada que fue cuestionada por el Sr. ALLENDE, tal como fue puntualizado en otras partes de este Informe, corresponde señalar que en función de las misiones de la UNIREN y los procedimientos establecidos en la normativa vigente, se utilizaron los informes y datos aportados por los organismos técnicos con competencia específica en la materia.

En cuanto a las objeciones del Sr. TAMARGO corresponde señalar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO debe ser valorizada en todos sus términos. En ese contexto, corresponde recordar que en el punto anterior se explicaron en detalle los argumentos que sustentan el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley N° 25.561, encontrándose entre ellos el interés de los usuarios. En lo que respecta a los Calls Centers ubicados en Argentina, se excluyen de esta medida a las llamadas internacionales entrantes de forma tal de no afectar la competitividad de los mismos, toda vez que hay mas de 600 empresas prestando servicios de esta naturaleza que constituyen una fuente importante de empleo ya que actualmente aportan más de 30.000 puestos de trabajo.

En referencia a las manifestaciones del Sr. AMENDOLARA BOURDETTE, y en lo atinente a la competitividad resulta de aplicación lo explicado en el párrafo precedente.

Por otro lado, esta medida permite desalentar la realización de maniobras fraudulentas en el transporte de las comunicaciones, incentivadas por el bajo costo que actualmente tiene este cargo de terminación. Por último, no puede dejar de



destacarse que este cargo es afrontado exclusivamente por los operadores del exterior por terminar las llamadas en el país.

Respecto a los cuestionamientos de la Sra. Diputada María América GONZALEZ, se recuerda que no se le ha reconocido a la empresa incrementos de costos por los efectos de la emergencia, ni tampoco, se le ha permitido disminuir la calidad de la prestación del servicio en honor a las disposiciones de la Ley N° 25.561.

1.6 Suspensión y desistimiento de acciones:

El Sr. Pedro BUSSETTI puntualizó algunos aspectos del Decreto N° 1090/02 y de la Resolución N° 308 del mismo año del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en referencia al punto 5 de la Carta trata la suspensión y desistimiento, por parte de la Licenciataria y sus accionistas, de las actuaciones ante los tribunales arbitrales de consumo, concluyó que nuevamente, y a pesar de la existencia de estas normas que habilitan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a excluir a todo aquel concesionario que hubiere iniciado acciones judiciales contra el ESTADO NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a esta renegociación desconociendo las normas que él mismo impuso.

La Sra. Luciana ACEVEDO expresó que se ha celebrado un Acta de Entendimiento en donde el gobierno nacional otorgó una serie de concesiones a las dos empresas telefónicas a cambio de suspender el juicio que tiene iniciado en contra de Estado en la sede del CIADI. Siendo de su opinión que el juicio es impugnabile y debería ser defendido por el Estado sin otorgar ninguna concesión a ambas empresas. Fundamentó su parecer en los siguientes aspectos: a) Existe un aumento tarifario ilegítimo, las empresas no tienen derecho alguno a solicitar hoy un aumento de las denominadas tarifas tope ni alegar daño alguno por la pesificación, por el contrario, se constata que ambas empresas han aumentado efectivamente los precios reales de sus comunicaciones desde inicios de 2002 hasta la fecha; b) Subieron los precios de todas las llamadas nacionales e internacionales que en el año 2001 estaban muy por debajo de los topes tarifarios. Puntualizó que las llamadas que tenían un precio tope de más de 50 centavos se cobraban por debajo de 20 centavos para todos los usuarios de alto tráfico y que todos estos descuentos han sido eliminados durante 2002, lo que significó un alza que a veces es más del 150 por ciento de los precios efectivamente cobrados en esa llamada; c) Se eliminaron los planes de descuento que beneficiaban a los usuarios en el abono y las llamadas locales lo que, según declaraciones de prensa de aquel entonces, representaban hasta un 20 por ciento de ahorro en el costo de las comunicaciones locales; d) La obligación de las empresas y del gobierno no cumplidas a la fecha es la de bajar el tope tarifario todos los años para reflejar la mayor productividad y los ahorros que permiten el avance permanente de la electrónica y de la informática; y e) Las empresas están obligadas a realizar descuentos anuales sobre todos sus ingresos.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA aclaró que son enemigos de haber empezado una discusión con extorsión en el CIADI., ya que lo que está en juego son las telecomunicaciones argentinas y por lo tanto exigir una extorsión para tratar de llegar a un acuerdo no les parece lo mejor.

Por su lado, la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones, en su presentación indica que la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA acordó suspender la demanda internacional que mantenía contra el Estado argentino, y que nadie puede manifestarse en contra de ello.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

La Diputada María América GONZALEZ, en su presentación, indicó que el Decreto 1090/2002 establece que los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual, quedarán excluidos del proceso de renegociación contractual. Que asimismo, la Resolución 308/2002 determina que las Licenciatarias que efectuaren presentaciones judiciales o arbitrales, deberían ser intimadas a desistir de esa acción bajo apercibimiento de ser excluidas de dicho proceso.

CONSIDERACIONES:

La CARTA DE ENTENDIMIENTO establece las bases y condiciones a que se sujetará el Acta Acuerdo de Renegociación, el que aparece definido en el Glosario de aquella como “el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 25.820 y 26.077 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable”.

Asimismo, el último párrafo de la referida Carta prevé que “para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

La CARTA DE ENTENDIMIENTO establece la suspensión y desistimiento por parte de la Licenciataria y sus accionistas, así como los efectos resultantes de su incumplimiento (punto 5), de modo que la vigencia de un acuerdo de renegociación contractual se encuentra supeditada a la ausencia de reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, incluyendo el desistimiento del derecho en que las mismas se fundaran.

No hay, pues, renegociación contractual sin desistimiento de tales reclamos por parte de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Cabe recordar, al respecto, que el artículo 1° del Decreto N° 1090/02, prevé que “todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo” (párrafo primero).

El segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1090/02, prevé que “los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso”.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por su parte, el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del referido proceso de renegociación contractual, emitió la Resolución N° 308/02, cuyo artículo 1° determinó que “las disposiciones que se establecen por la presente Resolución tienen el carácter de complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto a través de la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02 y sus normas complementarias y reglamentarias”.

El artículo 11 de la precitada Resolución prescribe que “las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectuaren una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso”.

Conforme lo expuesto, las prescripciones normativas aludidas han sido contempladas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, como instancia previa a la celebración del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Por lo demás, no puede soslayarse que la exclusión del proceso de renegociación contractual, de fuente legal toda vez que ha sido establecido en la Ley N° 25.561, en relación con un concesionario o licenciario importa para el ESTADO NACIONAL la necesidad de afrontar un proceso arbitral de incierto resultado, colocando además al respectivo servicio público en una situación de incertidumbre que debería –en tal caso- ser resuelta por una vía distinta que la renegociación prevista legalmente.

Por otra parte, dado que la renegociación contractual se desarrolla a través de un proceso, constituido por diversas etapas, se ha previsto primero la suspensión de las acciones y reclamos, en forma concomitante con la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y luego –ya cumplidos los procedimientos establecidos por la normativa vigente con posterioridad a su suscripción-, el desistimiento de tales acciones y reclamos, así como del derecho en que se funden.

El ESTADO NACIONAL, representado por la Procuración del Tesoro de la Nación, lleva adelante su debida defensa por ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), ámbito en el cual se han hecho valer las defensas pertinentes..

En ese contexto, la propuesta básica del Gobierno se orientó a buscar una solución integral, definitiva y sustentable en el tiempo.

A través de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se promueven los términos y condiciones para superar los efectos de la emergencia, garantizando la prestación del servicio en condiciones adecuadas, conforme a la normativa.

El ESTADO NACIONAL en todo momento ha mantenido una posición de gran firmeza frente a los reclamos económicos producto de la emergencia. El acuerdo alcanzado no contempla ningún resarcimiento por los efectos de la misma.



A excepción de la modificación de la banda horaria no se incluyen otros cambios en el cuadro tarifario y la empresa se compromete a renunciar a todos los reclamos iniciados en los Tribunales Internacionales.

En definitiva, se ha aplicado la normativa vigente y se estima que con las condiciones acordadas se garantiza la prestación del servicio, se proyectan herramientas para disminuir las controversias entre las partes y se le otorga certidumbre al contrato.

2. LEY DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVO MARCO REGULATORIO

El Sr. Pedro BUSSETTI recordó, en lo atinente al Marco Regulatorio, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió al Congreso Nacional un proyecto de ley general de los servicios públicos, que generó en su oportunidad una expectativa muy favorable y que lamentablemente, y tal vez por decisión del mismo PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra congelado en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados de la Nación. Asimismo, señaló que debido al desarrollo incesante de la telefonía móvil y del servicio de Internet, resulta entonces imprescindible que el Estado amplíe los mecanismos regulatorios a estos servicios y que la autoridad de control los ejerza adecuada y efectivamente. Expresó que después de más de una década de transferencia de los servicios de telecomunicaciones al sector privado, se impone una amplia discusión, con participación de todos los sectores vinculados al tema, para arribar a la sanción de una ley de telecomunicaciones que comprenda todos los servicios de telecomunicaciones, el interés nacional y el de los usuarios.

El Sr. José ZAS manifestó sus dudas con relación al proyecto de ley de telecomunicaciones y definió que la prioridad es el Marco Regulatorio y luego las negociaciones parciales. Expresó la necesidad de que el gobierno recupere el control del desarrollo de las telecomunicaciones sobre la base de las siguientes pautas: resguardo del derecho público a la telecomunicación; verdadera definición de mercados; elaboración de planes estratégicos de referencia y definición de la tecnología conveniente.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA afirmó que haber incluido dentro del acuerdo el compromiso de definir una ley sectorial parece un elemento sumamente importante en cuanto a la posibilidad de incentivar un desarrollo eficiente del sector en el largo plazo. Asimismo, puntualizó que al tratarse de un sector altamente de capital-intensivo, la certidumbre y la claridad en las reglas de juego son elementos centrales para garantizar las inversiones y el funcionamiento de largo plazo. También manifestó la necesidad de que ese proceso de definición de la nueva ley sea también en sí mismo un proceso altamente participativo para que haya una discusión detallada de los distintos elementos que van a hacer a la definición de ese marco. Concluyó que desde el punto de vista regulatorio la CARTA DE ENTENDIMIENTO presenta aspectos positivos, en razón que avanza en la definición de aspectos regulatorios para el sector; y da un primer paso para avanzar en la definición de un Marco Regulatorio estable para el sector.

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE afirmó que entre las cuestiones estructurales incluidas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO existía un compromiso del PODER EJECUTIVO NACIONAL de elevar un proyecto de ley de telecomunicaciones cuyos contornos básicos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

se describen con principios muy genéricos. Resaltó que evidentemente dicho proyecto de ley impactará a la totalidad del mercado de telecomunicaciones y, por lo tanto, no puede ser motivo de una negociación temporal y de emergencia con algunos pocos actores del mercado, que por cierto resultan ser los prestadores incumbentes del mercado.

Señaló que si el objetivo del proyecto de ley era conformar en el futuro un marco jurídico estable, al menos se debería dar participación efectiva a todos los actores del mercado en la discusión del referido proyecto de ley, más cuando la regulación de mayor jerarquía normativa aplicable al sector, como son las Leyes N° 19.798 y 25.000, tienen una vigencia considerable en el tiempo. Indicó que esta falta de participación de la totalidad de los actores del mercado resulta ser sorprendente, más cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fines del año 2003 supo convocar a la totalidad de los actores del mercado para discutir un proyecto de ley de telecomunicaciones, que todavía no ha sido circularizado.

Destacó que resultaba evidente que el marco de esta AUDIENCIA PUBLICA no era el ámbito adecuado para discutir los alcances de un posible proyecto que pueda terminar en ley y afectar a la sociedad toda por la trascendencia humana, social, cultural y económica que presentan las telecomunicaciones para los usuarios y el país.

Puntualizó que no existía ninguna actuación que hiciera referencia al alcance del proyecto de ley que se compromete a elevar el PODER EJECUTIVO NACIONAL .

Manifestó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO existían diferentes cuestiones, pero principalmente existía un proyecto de ley que no considera la intervención de los restantes operadores del mercado. Señaló que la construcción de la piedra angular sobre la cual se va a apoyar el del sector debe receptor los principios de apertura del mercado a empresas de capitales nacionales y extranjeros, la libre y sana competencia, y la no discriminación tecnológica. Destacando que para cumplir con dichos fines es indispensable que en el nuevo se contemplen los intereses de todas las empresas del sector y que sea resultado de un proceso que permita la participación de todos los Prestadores, posibilitando tanto la expresión de opiniones como el debate de las cuestiones relativas al mercado de las telecomunicaciones, extremo que a su juicio no resulta cumplimentado con la celebración de esta AUDIENCIA PUBLICA. Puntualizó que no existe razón alguna para que se le confiera un trato especial a una de las empresas que tuvieron un trato privilegiado durante un período de diez años, producto del proceso de privatización. Manifestó que el referido período de exclusividad ha expirado hace ya casi cinco años y TELEFONICA se encuentra sometida a la regulación general aunque con obligaciones especiales y particulares producto de la posición de incumbencia que heredó del referido período. Resaltó que sin embargo en la actualidad debe obrar en un mercado en competencia, con un trato igualitario con el resto de los operadores, salvo en lo que se refiere a los compromisos específicos propios, que no son generalizables a ningún otro prestador por la situación antedicha. Indicó que TELEFONICA o no puede estar representando a todas las empresas del sector, más cuando en muchos casos se trata de competidores en el mercado, en la negociación de un proyecto de ley que impactará directamente en la operación y en la rentabilidad futura de todos los operadores del mercado. Expresó que el proyecto de ley acordado con pautas tan generales no resulta ser idóneo para ser discutido en el marco de una AUDIENCIA PUBLICA y que recién una vez que se haya circularizado la versión definitiva del proyecto con el que se propone regular el sector de telecomunicaciones se deberá convocar a una nueva AUDIENCIA PUBLICA, con el propósito de que todos los interesados cuenten con los elementos necesarios para plantear sus posiciones en forma adecuada. Consideró que el



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

PODER EJECUTIVO NACIONAL ha incluido como materia de negociación dentro de un acuerdo con un particular –como es TELEFONICA- una obligación impuesta por la Constitución Nacional –en el artículo 42- en cabeza del ESTADO NACIONAL consistente en legislar los marcos regulatorios de servicios públicos de competencia nacional y que existe una omisión de la protección de la competencia efectiva. Destacó que resulta llamativo que entre los enunciados que van a guiar al proyecto de ley a ser elevado se haya obviado la protección de la competencia efectiva, no buscando aspirar a un plan de regularización activa que mejore la competencia, aumente las inversiones de todos los prestadores y permita mejores servicios a los usuarios. Resaltó que la forma en que parece que se está gestando este proyecto de ley desgraciadamente crea suspicacias en cuanto a permitir que los operadores incumbentes se escuden en un caduco privilegio para reconstruir la prestación de sus servicios que se asemeje lo más posible al pasado monopolio de las cuales eran titulares dichas empresas. Puntualizó que la omisión de la referencia a la protección de la competencia efectiva en el proyecto de ley toma mayor significado frente a la desregulación imperante en el mercado de telecomunicaciones en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.000, que ratifica el tratado firmado por la Argentina con la Organización Mundial de Comercio y el Decreto N° 764/00 de apertura del mercado.

Para concluir, manifestó que resultaba relevante destacar que el proyecto de ley al que se comprometía el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podía ser prenda de negociación de una situación coyuntural de emergencia, más cuando con la sanción de la ley se va estar decidiendo la suerte de las generaciones futuras. Ante lo cual solicitaba que se deje sin efecto el proceso de la negociación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, hasta que dicho documento y proceso se reencaucen dentro de las materias y procedimientos establecidos para este tipo de negociación, resultando fundamental que no se incluyan dentro del ámbito de este proceso materias que se encuentran vedadas y en el caso de aquéllas que sean pasibles de este tipo acuerdo, deberán ser debidamente explicadas, fundamentadas y con antecedentes idóneos.

El Sr. Alberto GONZALEZ puntualizó la necesidad de *aggiornar* la ley de telecomunicaciones a los distintos avances tecnológicos producidos en los últimos años han generado como efecto mediato la aparición de una nueva realidad, tanto en la prestación de los servicios como de la propia sociedad receptora y en los usuarios en particular. Destacó que dicho contexto innovador ha generado un mejoramiento enorme de la calidad del viejo servicio telefónico como también una ampliación cuantitativa muy significativa de los diferentes servicios que antes eran inexistentes y que hoy son de uso corriente en nuestra sociedad. Señaló, asimismo que estas circunstancias hacen necesario que la nueva ley de telecomunicaciones contemple los principios básicos que regulen la actividad y que permitan contemplar la realidad existente. Consideró además que debe asegurar la posibilidad de mirar con tranquilidad al futuro y la constante evolución que éste nos depara, todo ello obviamente con la debida protección de los derechos adquiridos por todos los actores que conforman el mercado. Solicitó que a tal efecto la ley no sea ni detallista ni puntillosa. Remarcó que tampoco debe aspirar hacia un texto omnicompreensivo de todos los aspectos y tecnicismos inimaginables. Finalmente, expresó su aspiración para que la norma establezca las pautas básicas de lo que se puede y no se puede hacer en el sector.

El Sr. Guillermo José DAVIN indicó que el Acta contenía el compromiso gubernamental de enviar al Congreso de la Nación un proyecto de ley de telecomunicaciones y que el objeto



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

de su presentación era anticiparse, prevenir y detallar algunos aspectos que a su juicio debían estar incluidos en dicha ley respecto al principio que rige en este sector.

Manifestó que desarrollaría dos cuestiones principales: a) la clara separación y tratamiento que la ley de telecomunicaciones debe otorgar a los aspectos propios de su competencia, diferenciándose de los temas que hacen a la radiodifusión -actividad regulada por ley distinta y bajo la órbita de una autoridad regulatoria diferente, que no se solapa ni debe confundirse con las telecomunicaciones; y b) la enunciación de un conjunto de principios claves que, a criterio de su organización, deben estar incluidos en la regulación de las telecomunicaciones para fomentar un verdadero desarrollo competitivo del sector y para que la Argentina pueda insertarse en esta etapa de la denominada sociedad de la información. Manifestó que el Decreto N° 60/90, que creaba las licenciatarias del servicio básico telefónico, estableció que el objeto social único de las sociedades licenciatarias era la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión. Destacó que este mandato, así como otros aspectos como el de la duración, perduran aún luego de la apertura en el sector de telecomunicaciones y mientras estas sociedades operen, de por vida. Por su parte, remarcó que el Decreto N° 62/90, en el Pliego de Bases y Condiciones ratificó el concepto expuesto en el sentido de que las sociedades licenciatarias no podrán ampliar ni modificar su objeto social, inclusive calificando como causal de caducidad de la licencia a la modificación del objeto. Indicó que existía un conjunto de normas posteriores, donde se establecieron iguales provisiones a las sociedades creadas para la prestación de servicios internacionales para los servicios de datos y para el servicio móvil. Continuando con las referencias al marco normativo que establece esta diferenciación entre la telecomunicación y radiodifusión, citó que el Congreso de la Nación sancionó recientemente la Ley N° 26.053, que introduce, entre otras, la siguiente modificación: “No se puede otorgar licencias de radiodifusión a una persona jurídica prestadora de un servicio público.” Considerando que la norma excluye de la titularidad de licencia de radiodifusión a los prestadores de servicios públicos, se preguntó qué han dicho o qué dicen las normas sobre el servicio público en materia de telecomunicaciones.

Puntualizó que existen una cantidad de normas que vinculan la telefonía con el carácter de servicio público y en todo caso, para citar recientes ejemplos concretos, el decreto de creación de la UNIREN calificó como servicio público al servicio de telefonía básica, y también la Comisión Nacional de Telecomunicaciones entendió que son servicios públicos el servicio de telefonía pública, servicio de telefonía básica, integrantes de la red TELEFONICA pública. En otra referencia también al marco normativo que marca las separaciones de ambos sectores, en el año 2003 se sancionó la Ley N° 25.750 de preservación de bienes y patrimonios culturales. La norma fija que la propiedad de los medios de radiodifusión deberá ser de empresas nacionales. La participación de empresas extranjeras se limitará hasta un máximo del 30 por ciento de capital. Remarcó que en el entendimiento de que las telefónicas, y en este caso TELEFONICA, son personas jurídicas controladas directamente o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera, resulta evidente que tampoco reúnen las condiciones enunciadas y que no pueden ser titulares de una licencia de radiodifusión.

Hizo luego referencia a la radiodifusión su definición, contenidos y normas e indicó que de ocurrir la transmisión de programas de televisión mediante red telefónica, celulares o bien mediante Internet, será una práctica que deberá ser considerada como servicios de radiodifusión. Destacando que todos los que operen servicios de esta índole deberán ser



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

titulares de una licencia de radiodifusión y obtenerla en cumplimiento y respeto de las normas vigentes señaladas.

Aclaró que el proyecto de ley no había sido redactado aún por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo tanto solicitó que antes de ser girado al Congreso sea objeto de un proceso de profundo análisis por parte de la sociedad que culmine en una AUDIENCIA PUBLICA, a efectos de que todos tengamos el tiempo y la oportunidad de aportar ideas sobre una redacción ya establecida. Concluyó que, en definitiva, las carencias que sufría el sector no se derivaban de la aplicación de las normas vigentes sino de su falta de aplicación, o de la ausencia de normas de detalle que implementen los principios generales existentes y que avancen en la dirección de la apertura y la plena competencia. Por último puntualizó que una ley podría dar mayor exigibilidad a estas obligaciones atribuidas a la Autoridad de Aplicación y permitir que se transforme en realidad cotidiana el principio de la plena competencia.

El Señor Avelino TAMARGO expresó finalmente que las comunicaciones son uno de los sectores estructurales en donde se juega el futuro de la sociedad, su capacidad de acceder a conocimientos, de proyectarse y de conectarse; por lo que la futura ley debería ser el fruto de un diálogo en donde se escuche a los usuarios, a los especialistas, a la universidad y a todos los demás partidos políticos. Puntualizó que la comunicación, por definición, nos afecta a todos y que veía como inadmisibles que se comprometieran los contenidos de una ley y se detallaran los criterios en un diálogo solitario del gobierno con dos empresas, buscando generar un marco legal que les dé el mayor beneficio posible, consolidando su posición casi monopólica. Concluyó afirmando que desde Compromiso para el Cambio, consideran que es un muy mal comienzo tratar una ley que gobernará el futuro tecnológico de la Argentina con el Estado cediendo posiciones, comprometiendo proyectos, aprobando a ciegas todas las metas, eliminando descuentos y aumentando tarifas, haciéndole pagar a los usuarios su falta de control, su olvido de las normas y su voluntad de hacer de las comunicaciones argentinas un coto cerrado de caza con sólo dos únicos beneficiados.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BORDUTTE, señaló que en la AUDIENCIA PUBLICA se debatían dos tipos de temas: los vinculados a la relación bilateral de las Licenciatarias del Servicio Básico y el Estado, en su carácter de prestadoras del Servicio Básico Telefónico; y la futura ley de telecomunicaciones. Destacó que este último excede ampliamente la relación bilateral del Estado con las empresas telefónicas e involucra a todos los prestadores y a todo ciudadano en general.

Destacó que el Acta de Entendimiento sólo menciona algunos criterios generales para la elaboración de la ley, por lo que solicitó que la AUDIENCIA PUBLICA no se considere como convocatoria suficiente. En ese orden requirió que el PODER EJECUTIVO NACIONAL convoque a una nueva AUDIENCIA PUBLICA cuando haya elaborado el texto definitivo que piensa elevar al Poder Legislativo para su tratamiento.

Indicó que sería importante que la futura ley despeje el camino de toda demora burocrática que hoy obstaculice el rápido otorgamiento de una licencia o el registro de un nuevo servicio. Indicó que era importante destacar que se debía mantener el espíritu del Tratado suscrito por la República Argentina con la Organización Mundial de Comercio, aprobado por la Ley Nº 25.000, por el que el gobierno argentino se ha comprometido a la apertura de los servicios de telecomunicaciones a la competencia, sin restricción alguna. Expresó que el



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

nuevo marco legal que se discuta debe promover la apertura, la competencia efectiva, el control de las posiciones dominantes, la desburocratización y agilidad administrativa, y la plena innovación tecnológica, destacando que estos principios no figuran dentro de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Dijo además que no creía que la modificación de una ley aprobada en 1972, hace 34 años, pueda resolverse con una AUDIENCIA PUBLICA convocada con sólo 21 días de anticipación, ni que pueda ser objeto de una CARTA DE ENTENDIMIENTO entre el gobierno y dos empresas, lo que podría enajenar nuestra soberanía, sino que debe proceder de una convocatoria abierta y sin restricciones.

Para concluir, expresó que las telecomunicaciones son vitales en el desarrollo del país y que la ley que surgiera no debía privilegiar los intereses de nadie, sino proteger el interés general. Destacó que esta finalidad es incompatible con que la ley se negocie en una mesa en donde sólo dos empresas están presentes, en ausencia de los demás prestadores y de los usuarios.

La Diputada Vilma Rosana BARAGIOLA expresó que el gobierno se comprometió ante TELEFONICA y TELECOM a dictar una ley de comunicaciones y acordó con ellos los lineamientos que debería tener la ley. Manifestó que en su opinión el gobierno no se puede comprometer a redactar leyes a la medida de los intereses de dos empresas.

Indicó que el marco jurídico de las comunicaciones hoy está muy claro y que lo que las empresas y el gobierno tienen que hacer es cumplir con las reglas, proteger al usuario y fomentar la competencia. Afirmó que en su opinión parecería que todo es una pantalla para encubrir la falta de control del gobierno en estos años, y el cambio de reglas para que las dos empresas se beneficien y todos salgamos perjudicados.

Las Sra. Luciana ACEVEDO manifestó su disconformidad con el compromiso efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a la generación de un nuevo marco normativo para el sector que las beneficie, cuando lo que realmente está en juego es el incumplimiento del marco presente. Afirmó que la futura ley de telecomunicaciones debe debatirse de manera abierta; proteger efectivamente a los usuarios; mantener la regulación vigente y las exigencias a ambas empresas, acatadas por ellas para hacerse cargo de ENTEL; promover una competencia plena en todos los oficios y mejorar la calidad de éstos. A su vez debe usar los fondos destinados al servicio universal para generar una política de verdadera inclusión digital de los marginados del desarrollo económico.

El Sr. Norberto Daniel CAPELLAN sostuvo que la creación y sanción de una nueva ley constituye una oportunidad para acoger y fortalecer los principios que contribuyeron al importante desarrollo del sector en los últimos años, y formular nuevas pautas que favorezcan el crecimiento y despliegue de nuevas redes y servicios en beneficio de la comunidad toda. Expresó que a criterio de CICOMRA, la nueva ley de telecomunicaciones debería garantizar el derecho de propiedad y los derechos adquiridos en las relaciones contractuales existentes; generar las condiciones legales y regulatorias para promover la generación de inversión y empleo en el sector; garantizar los derechos de los consumidores; asegurar la defensa de la competencia en el mercado de telecomunicaciones, eliminando las barreras artificiales de entrada, garantizando la libertad contractual como principio general, asegurando la simetría en las reglas y evitando conductas anticompetitivas, sin regular lo que está regulado, y avanzar sostenidamente hacia la libertad comercial y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

tecnológica. Debería también respetar los derechos adquiridos en materia de libertad de precios en el mercado de telecomunicaciones y preservar la neutralidad del Estado en la elección de la tecnología.

El Sr. Juan Carlos LAVAGNA sostuvo que tenían la esperanza de estar en condiciones de definir cuál era el proyecto de las telecomunicaciones para la Argentina, antes de discutir una Carta de Intención con TELEFONICA y TELECOM. Recordó que en 2003 asistieron al CONATEL para tratar de expresar claramente cuál era su posición. En ese marco, dijeron que las comunicaciones a esta altura de la evolución humana son un derecho humano.

Afirmó que se trata de un servicio público cada vez más importante, en el cual está centrada absolutamente el resto de la economía.

La Cámara Argentina de Industrias Electrónicas y Electromecánicas CADI-CADIEM en su presentación, indicó en relación con la nueva Ley de Telecomunicaciones, que su contenido debía posibilitar el desarrollo de la industria electrónica asociada, establecer un régimen liberalizado en la explotación de las redes, abriendo el sector a la libre competencia entre operadores, fomentar la convergencia de la informática con el sector audiovisual y de los servicios telemáticos entorno a Internet, el fomentar la competencia, promoción de las inversiones, la autonomía tecnológica, el apoyo al comercio trabajo argentino, el servicio universal, el desarrollo de nuevos productos y la defensa de los usuarios. Detalló finalmente los temas complementarios que a su juicio debe contener la nueva Ley.

NSS (i-Plan) en su presentación expuso que el nuevo Marco Regulatorio debe basarse en las siguientes premisas: Seguridad Jurídica; Fomento al Desarrollo Tecnológico; Libertad de Precios; Jurisdicción Federal; Independencia y Profesionalismo de la Autoridad de Control; Neutralidad de la Interconexión; Servicio Universal; Transparencia en la adjudicación del espectro; Exención de Servidumbres; Reformas Impositivas y Cuestiones Laborales.

IMPSAT en su presentación solicitó Igualdad de Participación en la elaboración del nuevo Marco Regulatorio: solicita que su definición sea el resultado de un proceso que permita la participación de todos los prestadores

La Cooperativa Telefónica de Pinamar objetó los lineamientos del futuro Marco Regulatorio porque no fomentaba la competencia, y consolidaba el mercado entre dos prestadores, y solicitó ser tenida en cuenta como participante activo del proceso que tratara la regulación de los servicios de telecomunicaciones.

ERTACH objetó los lineamientos del futuro Marco Regulatorio porque no fomentaban la competencia, y consolidaban el mercado entre dos prestadores, y solicitó ser tenida en cuenta como participante activo del proceso que trate la regulación de los servicios de telecomunicaciones.

La Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la República Argentina indicó su preocupación relativa a que el nuevo Marco Regulatorio contemple los intereses de todas las empresas del sector de las telecomunicaciones, y consideró que debían participar todos los Prestadores en el procedimiento de recabar opiniones y del debate subsiguiente.

La Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones a través de su presentación solicitó que el Gobierno catalogue las telecomunicaciones como política de Estado, preservándolas como instrumento de soberanía nacional.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

La Diputada Nacional María América GONZALEZ en referencia al nuevo Marco Regulatorio criticó que la cláusula sea sólo enunciativa y trajo a colación el Congreso de las Telecomunicaciones de 2003, y el general de los servicios públicos enviado por el PEN al Congreso.

CONSIDERACIONES:

En términos generales, en lo concerniente al nuevo Marco Regulatorio, los participantes de la AUDIENCIA PUBLICA han expresado sus opiniones en el siguiente orden de ideas:

- a) Expresando el desacuerdo por la inclusión de esta iniciativa en la CARTA DE ENTENDIMIENTO y la oposición a que el mismo haya sido acordado con las dos Licenciatarias Históricas y a la medida de sus intereses.
- b) Manifestando la preocupación de que el nuevo Marco Regulatorio contemple los intereses de todas las empresas del sector de las telecomunicaciones y demandando la participación efectiva de todos los actores del mercado en la discusión.
- c) Destacando que el marco de la AUDIENCIA PUBLICA celebrada no era el ámbito adecuado ni el instrumento suficiente para discutir los alcances de un posible proyecto que pueda terminar en ley y afectar a la sociedad toda por su trascendencia.
- d) Criticando la falta de contenido y los principios enunciados en el mismo.
- e) Proponiendo la inclusión de nuevos principios y/o el mantenimiento de algunos que consagra el Marco Regulatorio vigente.
- f) Solicitando que se haga una nueva convocatoria abierta y sin restricciones, para proteger los derechos de los usuarios.

Al respecto corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

En lo concerniente al punto a) resulta pertinente señalar que el objetivo perseguido por el PEN al incluir este compromiso en la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue expresar al conjunto de los actores que participan e interactúan en el sistema de comunicaciones y a las Licenciatarias en particular, su voluntad de agjornar el Marco Regulatorio existente con el fin de incorporar los impactos de los nuevos avances tecnológicos y consolidar una herramienta jurídica, adecuada y homogénea, que permita regular la actividad del sector asegurándole previsibilidad a los inversores.

Asimismo, en razón que la cláusula 4.1 de la Carta estableció que *“Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha”* lo que se buscaba con ello era evitar, que en el futuro, la adecuación del Marco Regulatorio pueda ser interpretada, como una modificación unilateral del Estado de las condiciones acordadas con las licenciatarias que forman parte del actual proceso de renegociación.

Por otro lado, corresponde aclarar que la facultad de regular, que es una potestad que el Estado ejercita en el uso de sus poderes de imperio y soberanía, el ESTADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

NACIONAL no la delega, resigna o somete a ninguna instancia o proceso de renegociación que involucre a terceros.

Con relación a los puntos b) y c) es oportuno manifestar que se comparte la opinión expresada por los participantes, en el sentido que la AUDIENCIA PUBLICA celebrada no es por si instrumento suficiente para la discusión, debate y tratamiento de los contenidos del nuevo Marco Regulatorio. En ese orden, el Estado ha reafirmado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscrita que se mantiene la normativa vigente a la fecha, y es en ese marco, que debe puntualizarse que toda modificación del Marco Regulatorio actual, debe ser motivo de AUDIENCIA PUBLICA con la previa intervención conjunta de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tal como lo prescribe el Decreto N° 764/2000. En ese contexto, terminada la elaboración del correspondiente proyecto de ley será habilitada la pertinente instancia de participación ciudadana. En ese sentido, en la AUDIENCIA PUBLICA del 28 de abril pasado, se expresó el representante de la UNIREN al manifestar: “Sobre esta base y con el aporte enriquecedor que en su oportunidad y sin lugar a dudas generará la participación de los usuarios y el resto de los actores involucrados en la prestación del servicio de telecomunicaciones, el ESTADO NACIONAL aspira a construir una herramienta legal ágil y moderna que regule la actividad del sector, ofreciendo un trato equitativo y justo a todos los usuarios y prestadores.”

En lo atinente a los puntos d) y e) las consideraciones, aportes y recomendaciones efectuadas por los participantes serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con el fin de que sean meritados para la elaboración del correspondiente proyecto de ley.

Por último, en lo correspondiente al punto f) tal como fue manifestado al responder los puntos b) y c) será habilitada una nueva instancia de participación.

CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la CARTA DE ENTENDIMIENTO, la Secretaria Ejecutiva de la UNIREN propone tomar en cuenta las siguientes cuestiones en el proyecto de ACTA ACUERDO en base a los análisis realizados precedentemente y, en caso de ser pertinente, efectuar las adecuaciones necesarias:

- 1) Tener presente las manifestaciones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA referidas a la problemática del Servicio de Atención a los Usuarios a fin de propiciar la incorporación de mecanismos correctivos que permitan atenuar esas deficiencias.
- 2) Tener presente las manifestaciones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA referentes a los problemas de instalación de servicios en las Villas de Emergencia del Bajo Flores, Lugano y 31 y 31 bis a fin de propiciar la incorporación de un cronograma de acción para que la Licenciataria brinde solución a la problemática planteada en un plazo perentorio.
- 3) Tener presente las manifestaciones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA referentes a los Honorarios de Gerenciamiento a fin de recomendar la incorporación de una



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Cláusula a la CARTA DE ENTENDIMIENTO que considere la temática planteada eliminando para el futuro el pago de los citados honorarios.

- 4) Dado diversas manifestaciones vertidas por los participantes en la AUDIENCIA PUBLICA, referidas al Proceso de Regionalización del Servicio, se aconseja la elaboración de un Informe Complementario en el cuál se evalúen los planteos realizados; así como también la nueva información comunicada a la Autoridad de Aplicación con motivo de las observaciones realizadas en la citada Audiencia.
- 5) Se considera que el resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones del entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos sobre la base de hechos y derecho que aconsejan tal proceder.

Por otra parte, dado que a la fecha existen reclamos pendientes de resolución en los términos del Punto 1.2 de la Cláusula 1 SITUACION CONTRACTUAL, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se considera conveniente ampliar el plazo previsto en dicha cláusula al 31 de diciembre del 2006 con la finalidad de lograr una solución integral y definitiva de la situación contractual.